

Sra. Manuela Carrillo  
Sr. Luis Carrillo  
Interventores - SBS  
Banco Nuevo Mundo en  
Régimen Especial Transitorio  
Paseo de la República 3033  
San Isidro

Sr. Raúl Baltar  
Gerente General  
Banco Interamericano  
de Finanzas - BIF  
Av. R. Rivera Navarrete 600  
San Isidro

Medina, Zaldivar y Asociados  
Sociedad Civil  
Firma Miembro de Arthur Andersen  
Av. Pardo y Aliaga 699  
San Isidro - Lima 27, Perú  
Telf 51 1 411 4444  
Fax 51 1 411 4445  
www.andersen.com

18 de octubre de 2001

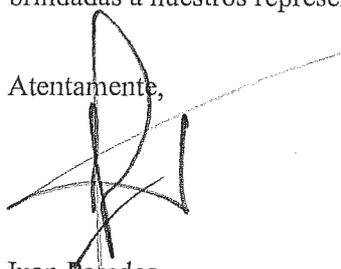
De nuestra consideración,

Adjunto a la presente encontrarán dos (2) ejemplares de nuestro informe sobre el examen de ciertos rubros del balance general del Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio al 30 de abril de 2001. La distribución del mismo es responsabilidad de las Gerencias del Banco Nuevo Mundo y del Banco Interamericano de Finanzas. Las restricciones al uso de nuestro informe y limitaciones se describen en el Anexo I del mismo.

Asimismo y conforme a lo autorizado por ustedes, estamos enviando copia de este informe al señor Arnaldo Alvarado, socio de Collas, Dongo Soria y Asociados, en su calidad de asesores de ambas partes.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarles nuestro agradecimiento por las atenciones brindadas a nuestros representantes durante el desarrollo de su trabajo.

Atentamente,



Juan Paredes

Copia para: Sr. Arnaldo Alvarado - Collas, Dongo Soria y Asociados

SE



ARTHUR ANDERSEN

**Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio  
Banco Interamericano de Finanzas**

Informe sobre el examen de ciertos rubros del balance general  
del Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio  
al 30 de abril de 2001

Volumen I



ARTHUR ANDERSEN

Sra. Manuela Carrillo  
Sr. Luis Carrillo  
Representantes del  
Banco Nuevo Mundo en Régimen  
Especial Transitorio  
Av. Paseo de la República 3033  
Lima 27

Sr. Raúl Baltar  
Gerente General  
Banco Interamericano de Finanzas  
Av. Ricardo Rivera Navarrete 600  
Lima 27

Medina, Zaldivar y Asociados  
Sociedad Civil  
Firma Miembro de Arthur Andersen

15 de octubre de 2001

**Estrictamente confidencial**

De nuestra consideración:

Este informe presenta los resultados de nuestro examen de ciertos rubros del balance general del Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio (en adelante “el Banco”) al 30 de abril de 2001. Nuestro trabajo consistió en la evaluación de ciertos aspectos contables, tributarios, legales y laborales, con el alcance que se detalla en nuestra carta propuesta y cartas modificatorias que se incluyen en su totalidad en los Anexos I y II adjuntos, respectivamente, y que fueron previamente aprobados por ustedes.

Al aceptar este informe ustedes reconocen que:

- (i) los procedimientos ejecutados, detallados en los Anexos I y II adjuntos, fueron en su totalidad aprobados por ustedes y es de su responsabilidad la suficiencia de los mismos para sus propósitos, y que ustedes no nos han solicitado realizar procedimientos adicionales;
- (ii) en consecuencia, no hacemos ninguna manifestación ni emitimos ninguna opinión en relación a la suficiencia de los procedimientos y de la información incluida en este informe para sus propósitos, ya que si hubiéramos efectuado procedimientos adicionales, otros asuntos podrían haber llamado nuestra atención y, en ese caso, tales asuntos hubieran sido informados a ustedes;
- (iii) los procedimientos que hemos realizado no reemplazan indagaciones o procedimientos adicionales que las partes deben realizar para evaluar la transacción que están evaluando;
- (iv) ambas partes nos han proporcionado toda la información y soportes disponibles para completar los procedimientos acordados.

Sra. Manuela Carrillo  
Sr. Luis Carrillo  
Representantes del  
Banco Nuevo Mundo en Régimen  
Especial Transitorio

Sr. Raúl Baltar  
Gerente General  
Banco Interamericano de Finanzas

15 de octubre de 2001  
Página 2 de 3

Los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú (ver Anexo I) requieren que se realicen estimaciones en base a la información y evidencias disponibles, que afectan los ajustes reportados y las revelaciones de hechos importantes. En este sentido, es importante señalar que las conclusiones y ajustes de este informe están basados en la evidencia disponible a la fecha de nuestra revisión y en la información proporcionada por los representantes del Banco y del Banco Interamericano de Finanzas.

De la aplicación de los procedimientos aprobados por ustedes (Anexos I y II) se determinaron ajustes a los pasivos netos (patrimonio neto) del Banco al 30 de abril de 2001, cuyo efecto y descripción se presenta en la Sección I de este informe. En las Secciones II y III se incluyen los resultados de la evaluación de los asuntos legales y laborales, y tributarios, respectivamente, según los procedimientos aprobados por ustedes (Anexos I y II).

Por otro lado, en la Sección IV de este informe, presentamos ciertos asuntos que representan limitaciones al alcance de las pruebas de la revisión financiera y que podrían, eventualmente, resultar en ajustes a los pasivos netos indicados en el párrafo anterior. Adicionalmente, en las Secciones II y III se incluyen las limitaciones al alcance de nuestras pruebas de la revisión de los asuntos legales y laborales, y tributarios, respectivamente.

En la Sección V de este informe se incluyen otros asuntos de importancia que deseamos llevar a su atención pero que, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú (Anexo I), vigentes al 30 de abril de 2001, no representan ajustes a los pasivos netos del Banco a esa fecha.

De acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en el Perú, los procedimientos aplicados no constituyen: (i) una auditoría de los estados financieros del Banco, (ii) una tasación de los activos y pasivos del Banco, y/o (iii) una revisión de los controles internos del Banco. En consecuencia, no expresamos opinión alguna u otra manifestación al respecto, y nuestro trabajo no trata de revelar o descubrir errores, fraudes o actos ilegales que eventualmente pudieran existir.

Sra. Manuela Carrillo  
Sr. Luis Carrillo  
Representantes del  
Banco Nuevo Mundo en Régimen  
Especial Transitorio

Sr. Raúl Baltar  
Gerente General  
Banco Interamericano de Finanzas

15 de octubre de 2001  
Página 3 de 3

La decisión de realizar o no una transacción depende, exclusivamente, de las partes involucradas en la misma, por lo que los hallazgos que incluimos en este informe y que resultan del trabajo efectuado no constituyen, en forma alguna, una recomendación para concluir o no la transacción prevista o sobre el precio u otras condiciones para su realización. Las Gerencias de las partes involucradas en la negociación son las únicas responsables de utilizar su juicio profesional para evaluar el trabajo realizado y este informe, y tomar las decisiones de negocio que consideren convenientes con base en esta y otra información que consideren relevante.

Este informe se emite para uso exclusivo de los Representantes del Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio y de la Gerencia del Banco Interamericano de Finanzas y no debe ser usado, entregado o difundido a terceros, de manera parcial o integral, con ningún otro propósito. En este sentido Medina, Zaldívar y Asociados y Andersen Legal no asumen responsabilidad alguna ante terceros a los que este informe fuera entregado, exhibido o a cuyas manos pudiera llegar, de manera parcial o integral. En la carta propuesta (Anexo I) se detallan las restricciones de este informe y las limitaciones de nuestra responsabilidad en relación a los procedimientos efectuados.

Conforme a lo acordado, no tenemos ninguna obligación de actualizar el presente informe con eventos o circunstancias que ocurran después de la fecha de esta carta.

Atentamente,

MEDINA, ZALDIVAR Y ASOCIADOS

Juan Paredes

ANDERSEN LEGAL

Andrés Valle

**Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio**  
**Banco Interamericano de Finanzas**

**Informe sobre el examen de ciertos rubros del balance general  
del Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio**

Al 30 de abril de 2001

**Contenido**

**VOLUMEN I**

**Sección**

Ajustes a los pasivos netos del Banco Nuevo Mundo en Régimen  
Especial Transitorio al 30 de abril de 2001

I

Asuntos legales y laborales

II

- Legales

- Laborales

Asuntos tributarios

III

Limitaciones al alcance del trabajo

IV

Otros asuntos de importancia

V

**VOLUMEN II**

**Anexos**

I. Carta propuesta

II. Cartas modificatorias

III. Activos a ser transferidos a patrimonios fideicometidos

IV. Cartera comercial analizada del Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio:

A. Cartera analizada de clientes comunes con el Banco Interamericano de Finanzas (incluyendo las  
modificaciones al valor de las garantías preferidas)

B. Cartera analizada de clientes no comunes (incluyendo las modificaciones al valor de las garantías  
preferidas)





**Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio  
Banco Interamericano de Finanzas**

**Ajustes a los pasivos netos del Banco Nuevo Mundo  
en Régimen Especial Transitorio**

Al 30 de abril de 2001

**1. Resumen de transferencias a patrimonios fideicometidos y de los ajustes a los pasivos netos**

Como resultado de la aplicación de los procedimientos que se detallan en los Anexos I y II adjuntos, sobre ciertos rubros del balance general del Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio (en adelante "Banco Nuevo Mundo" o "el Banco") al 30 de abril de 2001, a continuación se presentan los importes a ser transferidos a patrimonios fideicometidos y los ajustes a los pasivos netos (patrimonio neto) del Banco a dicha fecha:

	Punto	S/(000)
<b>Pasivo neto (patrimonio neto) del Banco según libros</b>		(186,638)
Menos -		
Activos netos a ser transferidos a patrimonios fideicometidos (*)	Anexo III	<u>(411,318)</u>
<b>Pasivo neto del Banco a ser transferido al Banco Interamericano de Finanzas</b>		(597,956)
<b>Más (menos) ajustes en -</b>		
Provisión para colocaciones	2	(124,939)
Bienes adjudicados y realizables	3	(1,564)
Intereses por cobrar	4	(6,556)
Participaciones en fondo de inversión	5	(20,780)
Cuentas por cobrar	6	(36,604)
Inmuebles, mobiliario y equipo	7	9,409
Otros activos	8	(188)
Cuentas por pagar al Fondo de Seguro de Depósitos	9	1,459
Ingresos diferidos registrados en exceso	10	4,569
IGV por operaciones de arrendamiento financiero	11	(18,201)
Asuntos legales y laborales (Sección II)		(8,710)
Asuntos tributarios (Sección III)		(2,538)
Limitaciones al alcance de nuestro trabajo (**)		<u>-</u>
<b>Total ajustes</b>		<u>(204,643)</u>
<b>Pasivo neto (patrimonio neto) del Banco después de ajustes</b>		<u>(802,599)</u>

(\*) De acuerdo con lo informado por los Representantes del Banco y la Gerencia del Banco Interamericano de Finanzas, al 30 de abril de 2001, se han identificado los activos y pasivos del Banco que no serán transferidos al Banco Interamericano de Finanzas, por lo que no forman parte de los activos evaluados y serán transferidos a patrimonios fideicometidos. Ver mayor detalle en el Anexo III.

(\*\*) A la fecha, no es posible estimar si existirán o no ajustes por estos conceptos por las razones que se detallan en la Sección IV de este informe, "Limitaciones al alcance del trabajo".

## Sección I (continuación)

A continuación se presenta el detalle de los ajustes a los pasivos netos:

### 2. Provisión para colocaciones

Conforme a lo acordado con los Representantes del Banco y con la Gerencia del Banco Interamericano de Finanzas, para el análisis de las colocaciones comerciales se ha seleccionado una muestra de clientes (ver Anexos I y II) y, para el caso de los clientes comunes entre el Banco Interamericano de Finanzas y el Banco incluidos en dicha muestra, se ha considerado, como base mínima para iniciar la clasificación, la categoría de mayor riesgo entre los dos bancos al 30 de abril de 2001. Para éstos y los otros créditos, hemos revisado si es necesaria una clasificación de riesgo de mayor categoría de acuerdo con las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), con el fin de determinar el requerimiento total de provisiones para la muestra de colocaciones seleccionada y poder proyectar la provisión para la muestra no analizada, de forma a estimar un importe total del ajuste en la provisión para colocaciones de cobranza dudosa.

La provisión para colocaciones fue calculada utilizando los porcentajes establecidos en la Resolución SBS-N°572-97 y sus modificatorias, aplicables al 30 de abril de 2001, que son:

Categoría de riesgo	Porcentaje de provisión		
	Créditos sin garantía	Créditos con garantía preferida	Créditos con garantía preferida de rápida realización
Normal	1.00%	1.00%	1.00%
Con problema potencial	5.00%	2.50%	1.25%
Deficiente	25.00%	12.50%	6.25%
Dudoso	60.00%	30.00%	15.00%
Pérdida	100.00%	60.00%	30.00%

## Sección I (continuación)

El ajuste que resultó de esta revisión se resume a continuación, distinguiendo para las muestras analizadas el efecto que resulta de la clasificación de la cartera en sí, del efecto que resulta por la valorización de las garantías, según los criterios indicados en los Anexos I y II adjuntos:

	Total S/(000)
<b>Cartera de créditos - comercial</b>	
Diferencia de clasificación de clientes comunes con el Banco Interamericano de Finanzas (ver página 8 de esta Sección)	55,442
Diferencia de clasificación de clientes no comunes (ver página 8 de esta Sección)	111,653
Valorización de las garantías preferidas (ver página 8 de esta Sección)	33,904
Proyección lineal de la provisión para la cartera comercial no analizada (ver página 12 de esta Sección)	66,469
Provisiones liberadas por transferencias de cartera (*)	(121,287)
Provisiones contabilizadas en exceso (**)	(10,821)
Provisión liberada por operaciones de compra de inversiones en participaciones del Fondo de Inversión Multirenta Inmobiliario SAFI (ver punto 5 de esta Sección)	<u>(10,421)</u>
	<u>124,939</u>

(\*) El detalle de las provisiones liberadas es el siguiente (ver página 5 de esta sección):

Cartera transferida del D.S. N°099-99-EF	(82,362)
Créditos transferidos a patrimonios fideicometidos	<u>(38,925)</u>
	<u>(121,287)</u>

La provisión liberada correspondiente a créditos transferidos a patrimonios fideicometidos, está conformada por aproximadamente S/36,512,000, correspondiente a los créditos de entidades vinculadas y aproximadamente S/2,413,000 de otros créditos transferidos.

(\*\*) Las provisiones contabilizadas en exceso corresponden a:

Exceso registrado en relación a provisiones requeridas según Anexo 5 (ver página 6 de esta Sección)	9,857
Provisión de intereses diferidos incluidos en el saldo de colocaciones (ver página 5 de esta Sección)	<u>964</u>
	<u>10,821</u>

Por otro lado, de nuestra revisión realizada siguiendo el alcance indicado en los Anexos I y II adjuntos, de los créditos de consumo, micro-empresa (MES) e hipotecarios, no se han determinado diferencias importantes de clasificación y/o provisión.

Sección I (continuación)

- Determinación de la cartera base para la evaluación  
 El detalle de la cartera de colocaciones (incluyendo créditos comerciales, hipotecario, de consumo y MES) clasificada del Banco al 30 de abril de 2001, según el Anexo 5 presentado por el Banco a la SBS se muestra a continuación:

Categoría de riesgo y clasificación contable	Comerciales S/(000)	Hipotecario S/(000)	Consumo S/(000)	MES S/(000)	Total S/(000)
Normal	420,450	41,027	38,816	10,320	510,613
Con problema potencial	286,615	6,880	4,861	956	299,412
Deficiente	208,202	3,188	3,310	547	215,247
Dudoso	328,414	10,189	7,490	1,217	347,310
Pérdida	124,009	13,325	40,008	4,795	182,137
	<u>1,367,690</u>	<u>74,709</u>	<u>94,485</u>	<u>17,835</u>	<u>1,554,719</u>

## Sección I (continuación)

Al 30 de abril de 2001, la conciliación del saldo contable de las colocaciones, incluyendo su provisión, con el detalle de la cartera de colocaciones del Banco a revisar es como sigue:

	Saldo según libros S/(000)	Cartera excluida (*) S/(000)	Cartera base para la revisión S/(000)
Colocaciones			
Créditos comerciales -			
Cartera por clasificación contable -	1,253,026	(260,751)	992,275
Cartera presentada en el rubro colocaciones	114,664	-	114,664
Cartera de créditos indirectos	1,367,690	(260,751)	1,106,939
Total cartera comercial			
Cartera consumo, hipotecaria y MES -	187,029	(35,357)	151,672
Cartera presentada en el rubro colocaciones	1,554,719	(296,108)	1,258,611
Total de colocaciones			
Provisiones registradas (**)	326,403	(105,772)	220,631
Cartera comercial (***)	66,581	(31,978)	36,603
Cartera de consumo, hipotecaria y MES	394,984	(137,750)	257,234
Total de provisiones registradas	1,159,735	(158,358)	1,001,377
Saldo netos			
(*) Los saldos de la cartera excluida corresponden a las transferencias de cartera que debieron ser excluidas de la contabilidad, así como a intereses diferidos e intereses por cobrar de leaseings incluidos en el saldo de colocaciones; por lo que no deben ser consideradas para la revisión de cartera. A continuación se presenta la conformación de la cartera excluida:			
	Colocación bruta S/(000)	Provisión S/(000)	Saldos netos S/(000)
Intereses diferidos incluidos en el saldo de colocaciones del Anexo 5	77,289	(964)	76,325
Créditos de vinculadas transferidos a patrimonios fideicomitidos (ver Anexo III, punto b)	84,065	(36,512)	47,553
Cartera de créditos D.S. N°099-99-EF (ver Anexo III, punto a)	99,397	(82,362)	17,035
Créditos transferidos a patrimonios fideicomitidos (ver Anexo III, punto c)	16,277	(2,413)	13,864
Intereses por cobrar de leaseings incluidos en el saldo de colocaciones del Anexo 5 (ver punto 4(c) de esta sección)	19,080	(15,499)	3,581
	296,108	(137,750)	158,358

Sección I (continuación)

(\*\*) Al 30 de abril de 2001, existe una diferencia de provisiones contabilizadas en relación a las requeridas por cada crédito en el Anexo 5, según se detalla:

	Comerciales S/(000)
Provisión registrada	326,403
Provisión Anexo 5, considerada para la revisión	316,546
Exceso registrado	<u>9,857</u>

Este exceso ha sido ajustado, reconociendo un ingreso por el mismo en el resumen de los ajustes de provisión (ver página 3 anterior).

(\*\*\*) El detalle de las provisiones de cartera comercial contabilizadas por el Banco es el siguiente (ver página 5 de esta sección):

Provisión constituida según Anexo 5 (ver Anexo IV D)	210,774
Exceso registrado en relación a provisiones requeridas según Anexo 5	<u>9,857</u>
	<u>220,631</u>

## Sección I (continuación)

A continuación se presenta el detalle de la cartera base para la revisión (antes de provisiones), según la clasificación de riesgo del Banco al 30 de abril de 2001:

Categoría de riesgo y clasificación contable	Comerciales S/(000)	Hipotecario S/(000)	Consumo S/(000)	MES S/(000)	Total S/(000)
Normal	321,735	41,027	37,871	10,320	410,953
Con problema potencial	285,432	6,980	3,479	956	296,847
Deficiente	184,163	3,188	2,965	547	190,863
Dudoso	236,343	10,189	6,766	1,217	254,535
Pérdida	79,266	13,325	8,027	4,795	105,413
	<u>1,106,939</u>	<u>74,709</u>	<u>59,128</u>	<u>17,835</u>	<u>1,258,611</u>

De acuerdo con el alcance del trabajo, la muestra que se analizó para los créditos comerciales es la siguiente:

	Total S/(000)
Cartera analizada	831,052
Cartera no analizada	275,887
	<u>1,106,939</u>

En consecuencia, el ajuste a la provisión para colocaciones del Banco resultó de la revisión de la muestra de créditos comerciales analizada por Medina, Zaldivar y Asociados - MZA (ver Anexos IV A y B), considerando como mínimo la mayor clasificación de riesgo para los clientes comunes entre el Banco y el Banco Interamericano de Finanzas.

Adicionalmente, se han proyectado los resultados de la evaluación indicada anteriormente para la cartera no analizada de las colocaciones comerciales, utilizando los saldos base para la revisión, conforme se detalla más adelante en este punto.

Sección I (continuación)

- Diferencias de clasificación resultantes de la cartera analizada  
El ajuste resultante de la revisión de la provisión para colocaciones de las muestras indicadas anteriormente se resume como sigue:

	Clasificación de las colocaciones		Provisión por cambios de calificación			Déficit (exceso) por valorización de garantías preferidas S/(000)	Déficit total S/(000)
	Según Banco S/(000)	Corregida S/(000)	Según Banco S/(000)	Corregida S/(000)	Déficit (exceso) S/(000)		
Cartera analizada de clientes comunes con el Banco Interamericano de Finanzas							
Normal	59,451	19,819	595	198	(397)	(397)	
Con problema potencial	141,775	51,248	4,850	2,269	(2,581)	(2,572)	
Deficiente	51,346	122,520	10,745	22,958	12,213	17,095	
Dudoso	27,095	19,393	13,157	7,386	(5,771)	(2,388)	
Pérdida	5,074	71,761	4,703	56,661	51,978	58,120	
	<u>284,741</u>	<u>284,741</u>	<u>34,050</u>	<u>89,492</u>	<u>55,442</u>	<u>69,758</u>	
Cartera analizada de los clientes no comunes							
Normal	169,117	83,644	1,691	636	(1,055)	(1,055)	
Con problema potencial	110,025	117,717	3,288	4,465	1,177	718	
Deficiente	82,230	82,720	12,663	15,785	3,102	2,014	
Dudoso	141,940	38,805	57,193	19,045	(38,148)	(36,836)	
Pérdida	42,999	243,425	35,616	182,193	146,577	166,400	
	<u>546,311</u>	<u>546,311</u>	<u>110,471</u>	<u>222,124</u>	<u>111,653</u>	<u>131,241</u>	
Total analizado	<u>831,052</u>	<u>831,052</u>	<u>144,521</u>	<u>311,616</u>	<u>167,095</u>	<u>200,999</u>	

El detalle por cliente de la cartera analizada, las diferencias de clasificación y las diferencias de provisión se presentan en los Anexos IV A y B adjuntos. El origen del déficit generado por la valorización de las garantías se explica a continuación:

## Sección I (continuación)

- **Valor de las garantías preferidas -**

El valor de las garantías preferidas para el cálculo de la provisión para colocaciones corresponde al valor de realización inmediata, determinado por un perito tasador independiente. En este sentido y de acuerdo con el alcance del trabajo incluido en los Anexos I y II adjuntos, para la muestra de las colocaciones analizadas e indicadas en el punto anterior, se ha analizado el detalle de las garantías que respaldan esos créditos, modificando su valor de la siguiente manera:

- Para el caso de las garantías inmobiliarias cuyas tasaciones al 30 de abril de 2001 tenían una antigüedad menor a un año, se ha considerado el 100 por ciento del Valor Neto de Realización (VNR) que se indicaba en las mismas. Para las tasaciones que a dicha fecha tenían una antigüedad mayor a un año, se han considerado únicamente los siguientes porcentajes del VNR incluido en la tasación:
  - i) Tasaciones con una antigüedad mayor a 12 y menor a 15 meses: 65 por ciento.
  - ii) Tasaciones con una antigüedad mayor a 15 y menor a 18 meses: 50 por ciento.
  - iii) Tasaciones con una antigüedad mayor de 18 meses: cero por ciento.
- No se han considerado como garantías, en ningún caso, a aquellas que correspondiesen a prendas agrícolas, prendas de equipos y/o maquinarias y prendas flotantes; así como medios de transporte, joyas y metales, y prendas globales.
- Para el caso de las garantías inmobiliarias y mobiliarias que no contasen con documentación de sustento y/o con una tasación independiente, se ha castigado el 100 por ciento del VNR presentado.

Debido a la falta de una valorización actualizada de los warrants como garantía preferida y de acuerdo con lo coordinado con los Representantes del Banco y la Gerencia del Banco Interamericano de Finanzas, se ha considerado el 65 por ciento del valor de los warrants incluidos en el sistema operativo del Banco que se encuentren vigentes al 30 de abril de 2001. Asimismo, se han considerado como garantías a los depósitos de clientes que, a pesar de no tener un soporte documentario, nos han sido confirmadas como tales por los Representantes del Banco y la Gerencia del Banco Interamericano de Finanzas (ver Anexo II).

Adicionalmente, conforme se indica en el Anexo I, se ha revisado la situación legal de las garantías para 142 clientes de la muestra evaluada (ver detalle en el Anexo IX); procediéndose a modificar el valor de esas garantías, conforme se explica en mayor detalle en la Sección II de este informe.

Sección I (continuación)

Como resultado de la aplicación de los procedimientos descritos anteriormente, se ha determinado la siguiente modificación al detalle de los créditos analizados con y sin garantía preferida, incluidos en la cartera base para la revisión:

Clasificación de la colocación	Garantías de la cartera base para revisión según Banco				Corrección de las garantías del Banco			
	Con garantía preferida de rápida realización S/(000)	Con garantía preferida S/(000)	Sin garantía preferida S/(000)	Total S/(000)	Con garantía preferida de rápida realización S/(000)	Con garantía preferida S/(000)	Sin garantía preferida S/(000)	Total S/(000)
<b>Cartera analizada de clientes comunes con el Banco Interamericano de Finanzas</b>								
Normal	-	-	59,451	59,451	50	7,768	12,001	19,819
Con problema potencial	750	88,419	52,606	141,775	514	14,608	36,126	51,248
Deficiente	-	16,737	34,609	51,346	38	22,264	100,218	122,520
Dudoso	-	10,333	16,762	27,095	-	2,087	17,306	19,393
Pérdida	-	928	4,146	5,074	1,782	12,777	57,202	71,761
	750	116,417	167,574	284,741	2,384	59,504	222,853	284,741
<b>Cartera analizada de los clientes no comunes</b>								
Normal	-	-	169,117	169,117	4,875	11,733	47,036	63,644
Con problema potencial	-	88,513	21,512	110,025	1,448	73,030	43,239	117,717
Deficiente	-	62,993	19,237	82,230	1,589	45,478	35,663	82,720
Dudoso	-	93,238	48,702	141,940	-	9,756	29,049	38,805
Pérdida	-	18,457	24,542	42,999	1,561	100,788	141,076	243,425
	-	263,201	283,110	546,311	9,473	240,785	295,053	546,311
	750	379,618	450,684	831,052	11,857	300,289	516,906	831,052

Considerando la nueva distribución de las garantías para los créditos analizados y utilizando la tasa de provisión que corresponde a la clasificación asignada después de la evaluación realizada, la cual se indica en el punto "Diferencias de clasificación resultantes de la cartera analizada", se ha determinado el déficit por valorización de garantías indicado en la página 8 anterior.

## Sección I (continuación)

De acuerdo con el alcance del trabajo (Anexo I y II), no hemos revisado que el valor de las garantías preferidas que corresponden a los créditos no analizados y que están incluidas en el detalle la cartera de colocaciones base para la revisión, estén valorizadas conforme a las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS); por lo que, considerando los resultados de la revisión realizada para la muestra analizada, no podemos concluir si podrán existir o no, ajustes adicionales por el efecto de la corrección que sería necesario realizar para actualizar las garantías de los créditos no analizados al 30 de abril de 2001. Sin embargo, cabe señalar que la proyección de la provisión de la cartera comercial no analizada, supone una corrección de las garantías no revisadas en forma proporcional a las que fueron revisadas.

- **Proyección lineal de la provisión para la cartera comercial no analizada -**

La proyección lineal fue realizada utilizando los siguientes criterios:

- Se obtuvo el detalle de la cartera comercial base de la evaluación preparada por el Banco de acuerdo a lo requerido en el Anexo 5, "Informe de Clasificación de los Deudores de la Cartera de Créditos, Contingentes y Arrendamientos Financieros" al 30 de abril de 2001, con la distribución de la cartera comercial en las distintas categorías de riesgo; la estructura de créditos sin garantías preferidas, con garantías preferidas de rápida realización y con garantías preferidas, que incluyen las provisiones requeridas para cada categoría de riesgo y tipo de garantía. Como se indica anteriormente, se ha excluido también para este análisis la cartera vendida y/o transferida a fideicomisos, y la cartera de créditos del D.S. N°099-99-EF.
- Como resultado de la revisión de la muestra analizada se ha preparado la nueva estructura de categorías de riesgo, considerando las clasificaciones asignadas en la revisión y distinguiendo entre créditos sin garantías preferidas, con garantía preferidas de rápida realización y con garantías preferidas, señalando los requerimientos de provisiones para cada categoría.
- Por la cartera no analizada se obtuvo la estructura conforme a las clasificaciones del Banco, incluyendo las provisiones registradas.
- Considerando las reclasificaciones para la muestra revisada de la cartera, se construyó una matriz de transición ajustada, que presenta los porcentajes de la cartera de cada categoría de riesgo que se reclasificaron hacia calificaciones de mayor riesgo.
- La matriz de transición se aplicó a la cartera no analizada, determinándose una nueva estructura de clasificaciones de esa cartera.

Sección I (continuación)

Con base en los criterios anteriormente indicados, se obtuvo el siguiente déficit de provisiones en la cartera no analizada específicamente:

Descripción	Colocación			Provisión		Déficit (exceso) S/(000)
	Según detalle de la cartera de colocaciones base para la revisión S/(000)	Distribución proyectada S/(000)	Registrada S/(000)	Estimada S/(000)		
Créditos calificados como -						
Normal	93,167	34,020	931	340		(591)
Con problema potencial	33,632	46,288	1,119	1,704		585
Deficiente	50,587	47,225	8,191	9,653		1,462
Dudoso	67,308	18,385	29,896	9,665		(20,231)
Pérdida	31,193	129,969	26,116	111,360		85,244
Total	275,887	275,887	66,253	132,722		66,469

El detalle de los cálculos de la proyección lineal del déficit de provisión para la cartera comercial no analizada se muestra en el Anexo IV D, adjunto.

## Sección I (continuación)

### 3. Bienes adjudicados y realizables

De acuerdo con el alcance del trabajo incluido en los Anexos I y II adjuntos, el ajuste a los bienes adjudicados y realizables del Banco se detalla a continuación:

	S/(000)
<b>Recálculo de la provisión de bienes inmuebles -</b>	
Exceso de valor del costo de adjudicación o recuperación sobre el valor neto de realización (VNR)	10,261
Recálculo del 20 por ciento de provisión según normas de la SBS	2,179
Recálculo de la provisión mensual para bienes inmuebles adjudicados y realizables	<u>667</u>
Provisión recalculada	13,107
<b>Castigo del costo en libros de los bienes muebles adjudicados y realizables</b>	3,550
Menos - Provisión registrada al 30 de abril de 2001 según libros	<u>(15,093)</u>
<b>Déficit de provisión</b>	<u>1,564</u>

Se ha provisionado la totalidad del costo de bienes muebles al 30 de abril de 2001 y, a esa misma fecha, se ha recalculado la provisión para bienes inmuebles adjudicados y realizables, tal como se indica a continuación:

- **Exceso de valor del costo de adjudicación o recuperación sobre el valor neto de realización (VNR) -**  
Este ajuste resulta de la comparación del valor de adjudicación o recuperación de los bienes inmuebles adjudicados y realizables al 30 de abril de 2001, con el valor neto de realización obtenido de las tasaciones proporcionadas por el Banco y que tengan una antigüedad menor a 1 año. Por otro lado, por las tasaciones revisadas que al 30 de abril de 2001 tenían una antigüedad mayor a un año, se han considerado únicamente los siguientes porcentajes del VNR incluido en la tasación, según lo indicado en el Anexo I adjunto:
  - Tasaciones con una antigüedad mayor a 12 y menor a 15 meses: 65 por ciento.
  - Tasaciones con una antigüedad mayor a 15 y menor a 18 meses: 50 por ciento.
  - Tasaciones con una antigüedad mayor de 18 meses: cero por ciento.
  - Asimismo, los bienes que no contaban con tasaciones, se les aplicó un castigo del 100 por ciento sobre el valor en libros.
- **Recálculo del 20 por ciento de provisión según normas de la SBS -**  
El recálculo de la provisión del 20 por ciento, según los procedimientos acordados con ustedes y que se detallan en el Anexo I, se determinó tomando como base inicial el VNR determinado en el punto anterior.

- **Recálculo de la provisión mensual para bienes inmuebles adjudicados y realizables -**

El recálculo de la provisión mensual para bienes inmuebles adjudicados y realizables se realizó de acuerdo con lo dispuesto por la SBS en la Circular B-2075-2000, después de la provisión del 20 por ciento determinada en el punto anterior.

El detalle del recálculo de la provisión de los bienes inmuebles adjudicados y realizables, al 30 de abril de 2001, se presenta en el Anexo V adjunto. A continuación se presenta el resumen de los resultados del recálculo de la provisión por la comparación del costo de adjudicación o recuperación con el VNR, de la provisión del 20 por ciento tomando como base inicial el nuevo VNR y de la provisión mensual para los bienes inmuebles; así como la provisión por el 100 por ciento del costo de los bienes muebles:

Sección I (continuación)

Descripción del bien	Según Banco					Según recálculo de provisión					Diferencia entre saldos netos según libros y recalculado (ajuste) S/(000)	
	Costo S/(000)	Provisión S/(000)	Saldo neto S/(000)	Costo S/(000)	VNR (*) S/(000)	Provisión por VNR S/(000)	Provisión del 20% del costo del bien S/(000)	Provisión mensualmente S/(000)	Castigo del costo en libros de los bienes muebles S/(000)	Total provisión S/(000)		Saldo neto recalculado S/(000)
<b>Bienes realizables</b>												
Edificios y otras construcciones	5,664	2,347	3,317	5,664	3,786	1,878	616	116	-	2,610	3,054	(263)
Unidades de transporte	150	139	11	150	-	-	-	-	150	150	-	(11)
Mobiliario y equipo	233	233	-	233	-	-	-	-	233	233	-	-
Maquinaria y otras unidades	1,868	1,247	621	1,868	-	-	-	-	1,868	1,868	-	(621)
<b>Total bienes realizables</b>	<b>7,915</b>	<b>3,966</b>	<b>3,949</b>	<b>7,915</b>	<b>3,786</b>	<b>1,878</b>	<b>616</b>	<b>116</b>	<b>2,251</b>	<b>4,861</b>	<b>3,054</b>	<b>(895)</b>
<b>Bienes adjudicados</b>												
Mercadería	967	919	48	967	-	-	-	-	967	967	-	(48)
Terrenos	7,948	5,429	2,519	7,948	3,354	4,594	671	343	-	5,608	2,340	(179)
Edificios y otras construcciones	9,001	4,449	4,552	9,001	5,212	3,769	892	208	-	4,889	4,112	(440)
Maquinaria y otras unidades	323	323	-	323	-	-	-	-	323	323	-	-
Unidades de transporte	9	7	2	9	-	-	-	-	9	9	-	(2)
<b>Total bienes adjudicados</b>	<b>18,248</b>	<b>11,127</b>	<b>7,121</b>	<b>18,248</b>	<b>8,566</b>	<b>8,363</b>	<b>1,563</b>	<b>551</b>	<b>1,299</b>	<b>11,796</b>	<b>6,452</b>	<b>(669)</b>
<b>Total bienes adjudicados y realizables</b>	<b>26,163</b>	<b>15,093</b>	<b>11,070</b>	<b>26,163</b>	<b>12,352</b>	<b>10,261</b>	<b>2,179</b>	<b>667</b>	<b>3,550</b>	<b>16,657</b>	<b>9,506</b>	<b>(1,564)</b>

(\*) Incluye los valores de venta de 6 inmuebles por aproximadamente S/1,455,000, los cuales a la fecha de nuestra revisión habían sido realizados por el Banco, ver carta modificatoria en el Anexo II adjunto. No se han realizado provisiones adicionales por estos inmuebles.

## Sección I (continuación)

### 4. Intereses por cobrar

A continuación se presenta el detalle de intereses por cobrar al 30 de abril de 2001:

Descripción	Provisión estimada S/(000)	Provisión constituida S/(000)	Ajuste estimado S/(000)
Intereses por cobrar de créditos reclasificados a Deficiente (a)	732	681	51
Intereses por cobrar de créditos reclasificados a Dudoso y Pérdida (a)	5,230	614	4,616
Intereses por cobrar de créditos clasificados por el Banco como Dudoso y Pérdida (b)	1,431	943	488
Intereses por cobrar de operaciones de arrendamiento financiero (c)	1,401	-	1,401
	<u>8,794</u>	<u>2,238</u>	<u>6,556</u>

(a) De acuerdo con el alcance del trabajo (ver Anexos I y II), se ha determinado la provisión de riesgo para los intereses por cobrar de los créditos revisados específicamente y que fueron reclasificados como consecuencia de la revisión de la muestra de cartera a Deficiente, Dudoso y Pérdida, según se detalla a continuación:

- Para los créditos que en la revisión fueron clasificados como Deficiente, se determinó una provisión para los respectivos intereses por cobrar utilizando los porcentajes de provisión requeridos para créditos comerciales sin garantías preferidas deficientes indicados en la Resolución SBS N°572-97 y sus modificatorias. Cabe señalar que no se tomaron en cuenta las garantías según lo establecido en el Anexo I, debido a que en ningún caso el valor de las garantías excedía el saldo de los respectivos créditos (colocaciones).
- Por aquellos clientes de nuestra muestra con intereses por cobrar y cuyas clasificaciones fueron Dudoso o Pérdida, se ha propuesto una provisión por el 100 por ciento de dichos intereses.

Por otro lado, cabe señalar que al 30 de abril de 2001, el Banco mantiene provisiones para intereses por cobrar por aproximadamente S/11,830,000, la cual se encuentra registrada en el rubro "Cuentas por Cobrar", ver punto 6(d) de esta Sección. Esta provisión fue determinada al aplicar las tasas de provisión para créditos comerciales establecidos por la Resolución SBS N°572-97, sobre los saldos de intereses por cobrar por cada cliente al 31 de diciembre de 2000, considerando la clasificación que el Banco mantenía a esa fecha. La provisión constituida por el Banco para los clientes de nuestra muestra asciende a S/1,295,000 y ha sido deducida de la provisión estimada como resultado de nuestra revisión, la cual ascendió a aproximadamente S/5,962,000.

## Sección I (continuación)

- (b) Adicionalmente, se observó que el Banco mantenía intereses por cobrar al 30 de abril de 2001, de colocaciones de clientes que el Banco ya los tenía clasificados como Dudoso o Pérdida, por lo que debían haber sido registrados como intereses en suspenso (Resolución SBS N°357-2000); en consecuencia, se ha propuesto también su provisión. La provisión constituida por el Banco para los clientes de nuestra muestra asciende a aproximadamente S/943,000 y, al igual que en el caso anterior, ha sido deducida de la provisión estimada durante nuestra revisión, la cual ascendió a aproximadamente S/1,431,000.
- (c) El saldo de colocaciones por operaciones de arrendamiento financiero del Banco al 30 de abril de 2001, incluye aproximadamente S/19,080,000 correspondientes a intereses devengados de dichas colocaciones. El Banco ha registrado una provisión para estos intereses por aproximadamente S/15,499,000. Tal como se detalla en la página 5 de esta Sección, para efectos de la determinación del déficit de provisión para colocaciones de cobranza dudosa, se excluyeron estos intereses.

Del saldo no provisionado, ascendente a aproximadamente S/3,585,000, conforme lo acordado por los Representantes del Banco y la Gerencia del Banco Interamericano de Finanzas, hemos excluido del análisis aproximadamente S/111,000, correspondientes a los intereses devengados de los clientes que, por acuerdo de las partes, han sido excluidos de nuestra revisión y que serán transferidos a patrimonios fideicometidos (ver detalle en carta adjunta al Anexo III).

Según el alcance del trabajo (ver Anexos I y II adjuntos), para los saldos correspondientes a los clientes incluidos en la muestra de cartera analizada, aproximadamente S/2,768,000, hemos aplicado el porcentaje de provisión que corresponde a las calificaciones asignadas a esos clientes durante nuestro análisis, resultando en una provisión de aproximadamente S/1,112,000. Por el saldo no analizado específicamente de intereses devengados, que asciende aproximadamente a S/706,000 y que corresponde a clientes que no formaron parte de la muestra de cartera analizada, se ha estimado una provisión con base en la proyección lineal obtenida siguiendo la metodología utilizada para el cálculo de la provisión de colocaciones de la muestra no evaluada, descrita en el punto 2. Con consecuencia de ello se estimó una provisión de aproximadamente S/289,000.

### 5. Participaciones en fondo de inversión

Ciertos clientes han realizado operaciones de arrendamiento financiero con el Banco, las cuales se encuentran garantizadas por participaciones en el Fondo de Inversión Multirenta Inmobiliario SAFI, que es administrado por la sociedad administradora de fondos de inversión del Grupo al que perteneció el Banco.

## Sección I (continuación)

De acuerdo con las condiciones de los contratos de arrendamiento financiero, los clientes adquirieron las participaciones y quedó establecido el precio por el cual el Banco obligatoriamente tiene que adquirir las mismas, deduciendo dicho importe de las cuotas de los arrendamientos financieros. En consecuencia, el Banco asume todos los riesgos y beneficios de esas participaciones; por lo que, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, el saldo de las colocaciones garantizado con dichas inversiones en participaciones, que asciende a aproximadamente S/20,780,000, al 30 de abril de 2001 representa en sustancia la compra de esas inversiones en valores a través de los contratos de arrendamiento financiero con un tercero. Conforme lo indicado en el Anexo II adjunto, el Banco Interamericano de Finanzas no adquirirá, en ningún caso, las inversiones negociables ni permanentes del Banco; por consiguiente, se ha propuesto el ajuste por la totalidad de esos saldos que al 30 de abril de 2001 forman parte del rubro de colocaciones.

A continuación presentamos el detalle de estas inversiones por cliente:

Cliente	Clasificación asignada	Saldo de inversión incluido en la colocación S/(000)	Provisión estimada (*) S/(000)
CCI Construcciones S.A. Sucursal Perú	4	9,182	9,182
Larcomar S.A.	1	8,250	413
Pesquera Industrial El Angel S.A.	2	3,257	814
Representaciones Tecnimotors E.I.R.L. (**)		72	1
Apiver Contratistas Generales S.A. (**)		19	11
		<u>20,780</u>	<u>10,421</u>

(\*) Corresponde a la provisión estimada para cada una de las operaciones de arrendamiento financiero de los clientes incluidos en la muestra de cartera de créditos comerciales analizados; esta provisión fue calculada de acuerdo con los procedimientos descritos en el punto 2 de esta Sección, la cual, como consecuencia de este ajuste, ha sido liberada (ver página 3 de esta sección).

(\*\*) No incluidas en la muestra analizada.

Sección I (continuación)

6. Cuentas por cobrar

El ajuste al rubro de "Cuentas por cobrar" del balance general del Banco al 30 de abril de 2001 se detalla a continuación:

	Valor neto en libros S/(000)	Eliminaciones por transferencias a fideicomisos (*) S/(000)	Saldo neto evaluado S/(000)	Ajuste estimado S/(000)	Saldo neto S/(000)
Cuentas por cobrar -					
Reclamos a terceros (a)	37,684	-	37,684	(31,492)	6,192
IGV de cuotas vencidas de arrendamiento financiero (**) (b)	6,843	(796)	6,047	(5,112)	935
Clientes - Fondo de Seguro de Depósitos (ver sección IV)	4,339	-	4,339	-	4,339
Participación en fondos de inversión (c)	1,794	(1,794)	-	-	-
Venta de bienes y servicios	1,180	(1,180)	-	-	-
Comisiones por cobrar	710	(710)	-	-	-
Pagos por cuenta de terceros	659	(659)	-	-	-
Otros menores	83	(83)	-	-	-
Provisión de intereses por cobrar pendientes de aplicación (d)	(11,830)	-	(11,830)	-	(11,830)
<b>Total</b>	<b>41,442</b>	<b>(5,202)</b>	<b>36,240</b>	<b>(36,604)</b>	<b>(364)</b>

(\*) Tal como se detalla en el Anexo III, estas cuentas por cobrar no han sido consideradas en nuestra revisión debido a que formarán parte de patrimonios fideicomitidos.

(\*\*) Al 30 de abril de 2001 comprende un valor bruto de S/9,036,000 y una provisión genérica de S/2,193,000.

(a) Corresponde al saldo neto de bienes muebles e inmuebles provenientes de operaciones de arrendamiento financiero que fueron resueltas, por las cuales, al 30 de abril de 2001, el Banco aún no tiene posesión física, estando su recuperación en trámite. De acuerdo a las normas de la SBS, en la medida que estos bienes aún no han sido recuperados, los saldos corresponden a colocaciones vendidas en cobranza judicial y, en consecuencia, deben ser clasificados como pérdida, ya que la vía judicial será la única a través de la cual el Banco podrá recuperar esos bienes. En ese sentido, los mencionados créditos deben ser provisionados en base a lo establecido en la Resolución SBS N°572-97 y sus modificatorias. La determinación de este ajuste se ha realizado de acuerdo con el alcance del trabajo incluido en los Anexos I y II adjuntos, según el cual, no se ha considerado como garantías preferidas, en ningún caso, las maquinarias o equipo, unidades de transporte y mobiliario. Para el caso de garantías conformadas por bienes inmuebles, tal como se indica en la Sección II y III de este informe, se revisaron las fichas registrales de cada uno, determinando que legalmente éstas son de propiedad del Banco; por lo tanto, han sido valuadas siguiendo los procedimientos descritos en la página 9 de esta Sección. A continuación se presenta el ajuste resultante de la revisión de la provisión para estas colocaciones:

Sección I (continuación)

Deudor	Según Banco				Saldo neto recalculado				Diferencia entre los saldos netos según libros y recalculados (ajuste) S/(000)
	Valor bruto S/(000)	Provisiones S/(000)	Saldo neto S/(000)	Valor bruto S/(000)	Deuda cubierta (*) S/(000)	Deuda descubierta S/(000)	Provisión estimada S/(000)	Saldo neto S/(000)	
<b>Bienes inmuebles</b>									
Mangueras y Accesorios S.A.	575	575	-	575	-	575	575	-	-
Constructora SIPER	1,936	1,290	646	1,936	1,167	769	1,499	467	(179)
Constructora SIPER	1,732	1,155	577	1,732	821	811	1,363	369	(208)
Mundo Gráfico S.A.	1,689	1,126	563	1,689	1,236	453	1,195	494	(69)
Constructora SIPER	465	310	155	465	301	164	344	121	(34)
Corporación de Gimnasios E.I.R.L.	3,492	1,630	1,862	3,492	-	3,492	3,492	-	(1,862)
Corporación Internacional del Denim S.A.C.	1,041	486	555	1,041	456	585	859	182	(373)
Comercial y Distribuidora de Acero S.R.L.	786	157	629	786	451	335	607	179	(450)
Aldo's S.A.	219	44	175	219	100	119	179	40	(135)
Aldo's S.A.	498	100	398	498	109	389	454	44	(354)
Almacenes y Logística	7,431	1,486	5,945	7,431	5,321	2,110	5,303	2,128	(3,817)
Productos Agrícolas de la Selva	162	32	130	162	162	-	97	65	(65)
PC Prices S.A.C.	267	53	214	267	217	50	180	87	(127)
Servicios e Importaciones Eléctricas S.A.	1,936	387	1,549	1,936	648	1,288	1,677	259	(1,290)
Carlos A. Velez S.R.L.	722	144	578	722	600	122	481	241	(337)
Fiori's S.A.	290	58	232	290	290	-	174	116	(116)
Messina Inversiones S.A.C.	189	38	151	189	189	-	114	75	(76)
VFV S.A.	37	7	30	37	37	-	22	15	(15)
E. Lau Chun S.A.	889	178	711	889	409	480	725	164	(547)
Hernández S.A. Contratistas Generales	7,364	1,473	5,891	7,364	2,870	4,494	6,216	1,148	(4,743)
	<u>31,720</u>	<u>10,729</u>	<u>20,991</u>	<u>31,720</u>	<u>15,484</u>	<u>16,236</u>	<u>25,536</u>	<u>6,194</u>	<u>(14,797)</u>
Bienes muebles (**)	<u>30,212</u>	<u>13,517</u>	<u>16,695</u>	<u>30,212</u>	<u>-</u>	<u>30,212</u>	<u>30,212</u>	<u>-</u>	<u>(16,695)</u>
<b>Total</b>	<u>61,932</u>	<u>24,246</u>	<u>37,686</u>	<u>61,932</u>	<u>15,484</u>	<u>46,448</u>	<u>55,738</u>	<u>6,194</u>	<u>(31,492)</u>

(\*) Corresponde al valor de realización inmediata de los inmuebles según las respectivas tasaciones, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la valuación de garantías incluidas en el Anexo I adjunto.

(\*\*) Este saldo incluye aproximadamente \$4,015,000 que al 30 de abril de 2001 se encuentran totalmente provisionados.

Sección I (continuación)

(b) Corresponde al Impuesto General a las Ventas (IGV) de las cuotas de los contratos de arrendamiento financiero facturadas y pendientes de cobro al 30 de abril de 2001. A continuación se presenta el detalle del ajuste a este saldo:

	Saldos brutos al 30.04.01 S/(000)	IGV por cobrar de clientes transferidos a fideicomiso S/(000)	Saldos brutos considerados como base de revisión S/(000)	Provisión estimada S/(000)	Provisión constituida S/(000)	Ajuste estimado S/(000)	Saldo neto S/(000)
			I		II	III	I+II+III
Muestra analizada	5,800	-	5,800	5,066	-	(5,066)	734
No analizado	3,236	(796)	2,440	2,239	(2,193)	(46)	201
	<u>9,036</u>	<u>(796)</u>	<u>8,240</u>	<u>7,305</u>	<u>(2,193)</u>	<u>(5,112)</u>	<u>935</u>

Conforme lo acordado por los Representantes del Banco y la Gerencia del Banco Interamericano de Finanzas, hemos excluido del análisis aproximadamente S/796,000, correspondientes a los saldos de IGV por cobrar de cuotas facturadas a los clientes que, por acuerdo de las partes, han sido excluidos de nuestra revisión y que serán transferidos a patrimonios fideicomitidos (ver detalle en carta adjunta al Anexo II).

Según el alcance del trabajo, (ver Anexos I y II adjuntos), hemos revisado el saldo no transferido siguiendo los criterios establecidos en la Resolución SBS N°572-97, sus modificatorias y complementarias. En consecuencia, para los saldos correspondientes a los clientes incluidos en la muestra de cartera analizada, aproximadamente S/5,800,000, hemos aplicado el porcentaje de provisión que corresponde a las calificaciones asignadas a esos clientes durante nuestro análisis, resultando en una provisión de aproximadamente S/5,066,000. Por el saldo no analizado específicamente de cuotas vencidas por IGV, que asciende aproximadamente a S/2,440,000 y que corresponde a clientes que no formaron parte de la muestra de cartera analizada, se ha estimado una provisión con base en la proyección lineal obtenida siguiendo la metodología utilizada para el cálculo de la provisión de colocaciones de la muestra no evaluada, descrita en el punto 2. Como consecuencia de ello, se estimó una provisión de aproximadamente S/2,239,000. Al 30 de abril de 2001, el Banco ha registrado por este concepto una provisión de aproximadamente S/2,193,000, por lo que la insuficiencia total en relación a la provisión estimada asciende a aproximadamente S/5,112,000.

## Sección I (continuación)

- (c) Corresponde a un saldo por cobrar ascendente a aproximadamente US\$500,000, generados por la venta de cartera a terceros. De acuerdo con la información proporcionada por el Banco, este saldo fue invertido en cuotas de participación del Fondo de Inversión "Multirenta Inmobiliario" - SAFI. Por consiguiente el saldo de esta cuenta por cobrar no será incluido en el bloque patrimonial a adquirir por el Banco Interamericano de Finanzas por tratarse de valores negociables, además de corresponder a entidades que eran vinculadas al Banco.
- (d) El saldo acreedor corresponde a una provisión relacionada con los intereses por cobrar de colocaciones, los cuales, de acuerdo con el nuevo manual de contabilidad para empresas del sistema financiero emitido por la SBS, vigente a partir del 1º de enero de 2001, no deben ser registrados dentro del rubro "Cuentas por cobrar", sino dentro del rubro "Cartera de créditos" bajo la denominación de "rendimiento de créditos devengados". Sin embargo, al 30 de abril de 2001, el Banco sigue manteniendo este saldo acreedor en el rubro de "Intereses por cobrar", el cual ha sido evaluado en el punto 4 de esta sección.

### 7. Inmuebles, mobiliario y equipo

Tal como se indica en carta adjunta al Anexo II, por acuerdo de las partes, únicamente se transferirán al Banco Interamericano de Finanzas 8 inmuebles, los cuales serán adquiridos a su valor neto de realización (VNR), según las tasaciones de peritos independientes que han sido proporcionadas por las partes. Asimismo, los otros activos fijos serán transferidos en su totalidad a patrimonios fideicometidos. Con este fin y considerando lo indicado en la Sección V punto 2 de este informe, se ha transferido al fideicomiso la totalidad del saldo neto en libros al 30 de abril de 2001 de los activos fijos, ascendente a S/138,655,000; y se ha procedido a registrar como un ajuste a favor el VNR de los inmuebles adquiridos. El siguiente cuadro muestra la composición de este ajuste:

Descripción	VNR S/(000)
Agencia Pardo	4,246
Agencia Chacarilla	1,302
Agencia Calle Capón	739
Agencia Trujillo	678
Agencia Santa Anita	739
Agencia San Felipe	273
Agencia Higuiereta	813
Agencia Colonial	619
	<hr/>
	9,409
	<hr/>

## Sección I (continuación)

### 8. Otros activos

El ajuste al rubro de "Otros activos" del balance general del Banco al 30 de abril de 2001 se detalla a continuación:

	Valor neto en libros S/(000)	Eliminaciones por transferencias a fideicomisos (*) S/(000)	Saldo neto S/(000)	Ajuste estimado S/(000)	Saldo neto después del ajuste estimado S/(000)
Otros activos -					
Operaciones en trámite (**)	108,059	(2,442)	105,617	-	105,617
Ahorros cubiertos por el FSD (ver sección V)	27,195	-	27,195	-	27,195
Pagos a cuenta del impuesto a la renta	14,776	(14,776)	-	-	-
Crédito fiscal por Impuesto General a las Ventas (***)	13,654	-	13,654	(188)	13,466
Inversiones intangibles	2,713	(2,713)	-	-	-
Inversiones diversas	4,118	(4,118)	-	-	-
Derechos de publicidad	2,071	(2,071)	-	-	-
Seguros y alquileres pagados por adelantado	2,746	(2,746)	-	-	-
Entregas a rendir cuenta y otras cargas diferidas	1,525	(1,525)	-	-	-
Otros menores	202	(202)	-	-	-
<b>Total</b>	<b>177,059</b>	<b>(30,593)</b>	<b>146,466</b>	<b>(188)</b>	<b>146,278</b>

(\*) Tal como se detalla en el Anexo III, estos activos no han sido considerados en nuestra revisión debido a que formarán parte de patrimonios fideicomitidos.

(\*\*) El saldo neto después de ajustes corresponde a las operaciones de "Cambio y conversiones", que tienen su contrapartida en el rubro "Operaciones en trámite" del pasivo.

(\*\*\*) Corresponde al saldo de crédito fiscal por Impuesto General a las Ventas (IGV) registrado contablemente al 30 de abril de 2001. Este saldo incluye aproximadamente S/188,000 correspondientes a un saldo de crédito fiscal de GY no reconocido en el cálculo de la prorrata de acuerdo con las normas tributarias vigentes, por lo que se ha castigado al 30 de abril de 2001.

## Sección I (continuación)

### 9. Cuentas por pagar al Fondo de Seguro de Depósitos

Al 30 de abril de 2001, el Fondo de Seguros de Depósitos (el "Fondo") confirmó por escrito que el Banco tenía un saldo por pagar en moneda nacional por aproximadamente S/236,812,000. Sin embargo, el Banco ha registrado un saldo por pagar al Fondo a esa fecha por aproximadamente S/242,223,000.

La diferencia no conciliada, ascendente a aproximadamente S/4,543,000, se explica porque el Banco registra sus obligaciones con el Fondo en moneda nacional y en moneda extranjera, lo que ocasiona que los saldos en moneda extranjera generen un mayor pasivo registrado.

Adicionalmente, al 30 de abril de 2001, el Banco ha registrado los intereses por pagar al Fondo utilizando las tasas de interés legal elaboradas y publicadas por la SBS, en moneda nacional y en moneda extranjera, determinando un pasivo por intereses por pagar por aproximadamente S/3,646,000. Sin embargo, considerando que el Fondo confirmó que la deuda está determinada en moneda nacional, al recalcular los intereses por pagar con las tasas legales para dicha moneda, el pasivo debería ascender a aproximadamente S/6,730,000, generándose un déficit de pasivo por aproximadamente S/3,084,000.

En consecuencia, el efecto final que resulta de regularizar los saldos contables de las cuentas por pagar al Fondo, considerando que la deuda debe estar expresada en moneda nacional según la confirmación recibida del mismo, corresponde a un menor pasivo (ingreso) por aproximadamente S/1,459,000.

### 10. Ingresos diferidos registrados en exceso

Al 30 de abril de 2001, el rubro "Otros pasivos" del balance general del Banco incluye un saldo de aproximadamente S/11,143,000, correspondiente a ingresos diferidos de colocaciones. Considerando que estos pasivos tienen que disminuir los intereses capitalizados e incluidos en el rubro de colocaciones, los cuales pueden, eventualmente, estar provisionados, debería registrarse un ingreso por las provisiones relacionadas con estos saldos.

A la fecha, no nos ha sido posible identificar el saldo por cliente para calcular el importe que debería registrarse como ingreso (ver limitación en la Sección IV, punto 10); en consecuencia, se ha estimado el ajuste considerando lo siguiente:

- Se calculó el factor resultante de dividir la provisión determinada para colocaciones entre el total de colocaciones comerciales del Banco, el cual ascendió a aproximadamente 41 por ciento.
- Se aplicó dicho porcentaje al saldo de ingresos diferidos del balance general determinando un ajuste de menos pasivo (ingresos) por aproximadamente S/4,569,000.

## Sección I (continuación)

### 11. Impuesto General a las Ventas (IGV) por operaciones de arrendamiento financiero

Durante la revisión del registro contable de las colocaciones a través de contratos de arrendamiento financiero, observamos que el Banco ha reconocido como ingreso del período, a la firma del contrato respectivo, la totalidad del Impuesto General a las Ventas generado al momento de la compra del bien, en lugar de diferirlo y reconocerlo como un ingreso financiero en el plazo del contrato, de acuerdo a los lineamientos indicados en la Norma Internacional de Contabilidad 17 - Arrendamientos.

Tal como se indica en carta adjunta al Anexo II, con el objeto de corregir este registro contable, los representantes del Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio y la Gerencia del Banco Interamericano de Finanzas, han recalculado estos intereses utilizando la metodología acordada por ambas partes, la misma que se describe en esa carta.

El ajuste estimado y acordado por las partes por este concepto asciende aproximadamente a S/30,850,000. Asimismo, conforme a lo acordado por las partes (ver Anexo II), se ha estimado el importe que se debe deducir de este ajuste por la provisión que corresponde a cada cliente según su clasificación de riesgo crediticio, utilizando la provisión media estimada determinada según el siguiente procedimiento:

- Se calculó el factor resultante de dividir la provisión determinada para colocaciones entre el total de colocaciones comerciales del Banco, el cual ascendió a aproximadamente 41 por ciento.
- Al aplicar dicho porcentaje al ajuste determinado por las partes, la provisión estimada asciende a aproximadamente S/12,649,000; por lo que se ha propuesto el ajuste por aproximadamente S/18,201,000 (30,850,000 – 12,649,000).

Cabe indicar que, conforme a lo solicitado por las partes en la carta adjunta al Anexo II, nuestra revisión se limitó a la revisión del recálculo de 15 contratos de arrendamiento financiero (ver limitación en la Sección IV, punto 11).





# Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio Banco Interamericano de Finanzas

## Resumen de asuntos legales

Al 30 de abril de 2001

	Contingencia estimada S/(000)
I. Aspectos Societarios	-
II. Aspectos Contractuales	-
III. Garantías (a)	-
IV. Litigios y Procesos Administrativos (b)	-
V. Aspectos Bursátiles	-
<b>Total</b>	<u>-</u>

- (a) Hemos identificado una serie de garantías que han sido consideradas erróneamente como preferidas por el Banco (ver Anexo VIII y punto 3.4 de esta Sección). El efecto que estas discrepancias ha generado en el cálculo de la provisión ha sido considerado en la Sección I del informe y no se muestra en esta Sección.
- (b) Como se explica en el punto 4.3 de esta Sección, dos procesos judiciales seguidos entre el Banco y diversos clientes a quienes éste otorgó créditos en el pasado han originado contingencias probables para la institución. Como quiera que el resultado de los procesos en cuestión originará muy probablemente la ineficacia de ciertas garantías otorgadas por tales clientes, hemos tomado en cuenta esta circunstancia al momento de determinar la provisión requerida para cada uno de dichos clientes. El efecto correspondiente ha sido considerado en la Sección I del informe y no se muestra en esta Sección.

# Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio Banco Interamericano de Finanzas

## Asuntos legales

Al 30 de abril de 2001

### Aspectos Societarios

#### 1.1 Procedimiento acordado

De acuerdo con el alcance de nuestro trabajo y sobre la base de la información proporcionada por la Gerencia Legal, hemos efectuado la revisión de los principales documentos societarios del Banco, tales como los libros de Actas de Junta General de Accionistas, Sesiones de Directorio y Comités Ejecutivos<sup>1</sup>, así como el Estatuto Social vigente. Adicionalmente, hemos cruzado la información obtenida -- cuando ello fue posible -- con los datos contenidos en la Partida Registral del Banco.

#### 1.2 Limitaciones al alcance del trabajo

(a) Comité Ejecutivo -

No nos fue proporcionada información sobre la organización o el funcionamiento del Comité Ejecutivo del Banco, en razón de lo cual no podemos pronunciarnos sobre los acuerdos adoptados por dicho órgano.

(b) Denuncia interpuesta contra accionistas y directores del Banco Nuevo Mundo en relación con asuntos vinculados a Nuevo Mundo Holding S.A. -

Con fecha 23 de julio de 2001, el Procurador Público a cargo de los asuntos de la Superintendencia de Banca y Seguros formuló denuncia penal contra Jacques Simon Levy Calva, Vitaly Franco Varón y José Armando Hopkins Larrea por delitos contra el patrimonio en la modalidad de estafa; contra el orden financiero y monetario en la modalidad de intermediación financiera no autorizada; delitos de omisión, ocultamiento y falsedad de información; y delitos contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica. Como consecuencia de ello, la Fiscal Provincial Penal (P) de la Tercera Fiscalía Provincial de Lima, Elizabeth Grossman Casas, formalizó la denuncia penal correspondiente ante el Juez Penal de Lima.

La denuncia fue interpuesta en mérito a que, de las investigaciones realizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, esta entidad determinó que los denunciados captaron depósitos de sus clientes en cantidades significativas que en monto global ascienden a la suma de US\$51,034,437.00, haciéndoles creer que dichos recursos serían depositados en bancos del exterior y que generarían mayores intereses que los percibidos en el Perú. De acuerdo con las investigaciones realizadas por la Superintendencia de Banca y seguros, el Banco Nuevo Mundo hacía firmar a sus clientes cartas en español y en inglés a través de las cuales se formulaban órdenes a bancos del exterior -- en los cuales

<sup>1</sup> La revisión efectuada comprendió las Sesiones de Directorio, Juntas Generales de Accionistas y Comités Ejecutivos efectuados entre el mes de abril de 1996 y el mes de diciembre de 2000.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

Nuevo Mundo Holding S.A. mantenía cuentas -- para que compren, a nombre de dicha empresa pero a costo y riesgo de los depositantes, "Promisory Notes" (pagarés) renovables y en forma masiva, retornando el dinero al país bajo la forma de préstamos otorgados por dichos bancos del exterior al Banco Nuevo Mundo. Este dinero habría sido utilizado, según las investigaciones de la Superintendencia, para lo siguiente:

- US\$6,089,242.92 para adquirir acciones preferentes de GREMCO y cancelar las deudas que tenía ésta y la Cía. Hotelera Los Delfines con Dartley Bank & Trust Limited.
- US\$7,500,000.00 para el aumento de capital del Banco Nuevo Mundo, aprobado mediante Junta General Universal de Accionistas del 12 de setiembre de 2000.
- US\$19,964,260.00 para garantizar préstamos de bancos del exterior a la Empresa Inversiones NMB S.A.C., quien a su vez adquirió inmuebles y bienes adjudicados, gastos activados y otros activos del Banco Nuevo Mundo y empresas vinculadas, con el fin de que pueda aparentar solvencia económica, para lo cual habrían alterado los estados financieros consolidados y ocultado situaciones de iliquidez o insolvencia.
- El remanente habría sido utilizado para aumentar el capital de las empresas que conforman el conglomerado financiero Nuevo Mundo.

El desarrollo y resultado del proceso penal iniciado por la Superintendencia de Banca y Seguros dependerá del material probatorio que presente y actúe tanto esta entidad, como la Fiscalía y los agraviados. Durante nuestra revisión no hemos contado con información suficiente que nos permita formarnos una opinión concluyente respecto al nivel de contingencia que este proceso podría generar para el Banco, razón por la cual no resulta posible emitir una opinión al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, es de hacer notar que el Acuerdo Marco celebrado entre el Banco del Nuevo Mundo - en Régimen Especial Transitorio y el Banco Interamericano de Finanzas excluye del bloque patrimonial materia de transferencia a las contingencias que no estuvieran directamente relacionadas con la operación del Banco, en razón de lo cual los eventuales efectos de las transacciones descritas en este punto no han sido considerados para los propósitos de nuestra revisión.

#### 1.3 Ajustes identificados

Ninguno

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

#### 1.4 Asuntos de importancia

(a) Constitución -

**Banco Nuevo Mundo** es una sociedad anónima que se constituyó bajo el régimen de empresa multinacional andina con la denominación social de "Banco Iberoamericano S.A.E.M.A. - Baniberico" en la ciudad de Lima, Perú, mediante escritura pública de fecha 31 de enero de 1992, otorgada ante Notario Público de Lima, Dr. Eugenio Cisneros Vizquerra. El Banco se constituyó con un plazo de duración indefinido e inició sus actividades el 25 de enero de 1993, luego de expedida la autorización de inicio de operaciones por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Mediante acuerdos de Junta General de Accionistas de fechas 28 de mayo, 22 de julio y 2 de agosto de 1999, elevados a escritura pública el 29 de setiembre de 1999, se dejó sin efecto el régimen de empresa multinacional andina y se aprobó la fusión mediante la cual el Banco Nuevo Mundo absorbió al Banco del País, Nuevo Mundo Leasing S.A. y Coordinadora Primavera S.A., modificándose la denominación social del Banco Nuevo Mundo S.A.E.M.A. por Banco Nuevo Mundo<sup>2</sup>.

(b) Adecuación a la Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -

Hemos verificado que el Banco ha cumplido con adecuar su Pacto Social y su Estatuto a las disposiciones de la Ley N°26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros), vigente a partir del 10 de diciembre de 1996, en concordancia con lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria de la indicada norma. Dicha adecuación fue acordada en sesión de Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 25 de marzo de 1998, consta en la escritura pública de fecha 10 de julio 1998 otorgada ante el Notario Público de Lima, doctor Gustavo Correa Miller y corre inscrita en Partida Electrónica N°02006790 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

(c) Adecuación a la Ley General de Sociedades -

El Banco ha cumplido con adecuar su Pacto Social y su Estatuto a las disposiciones de la Ley N° 26887 (Ley General de Sociedades), vigente a partir del 1 de enero de 1998, en concordancia con lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria de la indicada norma. Dicha adecuación fue acordada en sesión de Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 24 de febrero de 1998, consta en la escritura pública de fecha 12 de agosto de 1998 otorgada ante el Notario Público de Lima, doctor Javier Aspauza Gamarra y corre inscrita en Partida Electrónica N° 02006790 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

(d) Capital Social -

Con fecha 29 de octubre de 1999 la Junta General de Accionistas acordó reducir el capital social del Banco en S/17,050,000.00 a fin de constituir diversas provisiones por colocaciones. Dicho acuerdo fue

<sup>2</sup> Así consta en la escritura pública mencionada y en la Partida N° 02006790 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

elevado a escritura pública con fecha 8 de febrero de 2000 y fue aclarado mediante escritura pública del 14 de abril de 2000, ambas otorgadas ante el Notario Público de Lima, Javier Aspauza Gamarra. El acuerdo correspondiente fue inscrito con fecha 4 de mayo de 2000, fijándose el capital del Banco en la suma de S/155,320,000.00.

El 29 de febrero de 2000 la Junta General de Accionistas del Banco acordó aumentar el capital social del Banco en S/7,190,000.00, derivados de la reexpresión contable por S/. 7,185,832.00 y la capitalización de utilidades por S/4,168.00. El acuerdo correspondiente fue elevado a escritura pública con fecha 5 de mayo de 2000, otorgada ante el Notario Público de Lima, Javier Aspauza Gamarra, y fue inscrito con fecha 11 de mayo de 2000. En virtud de tal acuerdo, el capital del Banco quedó determinado en S/162,510,000.00.

Con fecha 12 de setiembre de 2000 la Junta General de Accionistas del Banco aprobó una propuesta de Nuevo Mundo Holding consistente en aumentar el capital mediante aportes en efectivo de US\$7,500,000.00, destinando US\$5,000,000.00 al aumento de capital social y US\$2,500,000.00 a primas de capital. De conformidad con tal propuesta, se acordó aumentar el capital social del Banco en S/17,490,000.00. Dicho acuerdo fue elevado a escritura pública con fecha 28 de setiembre de 2000, otorgada ante el Notario Público de Lima, Javier Aspauza Gamarra, y fue inscrito con fecha 15 de noviembre de 2000. En virtud de dicho acuerdo, el capital del Banco quedó determinado en S/180,000,000.00.

En consecuencia, el capital inscrito del Banco es de S/180,000,000.00; representado por 180,000,000 acciones de un valor nominal de S/1.00 cada una, totalmente pagadas, distribuidas en 165,600,000 acciones Clase "A" y 14,400,000 acciones Clase "B". Dicha información corre inscrita en el asiento B 00008 de la Partida Electrónica N°02006790 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

En los libros societarios del Banco aparece anotado el acuerdo de Junta General de Accionistas de fecha 12 de setiembre de 2000, mediante el cual se convino en aumentar el capital social del Banco en la suma de S/47,000,000.00. Dicho acto se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

#### (e) Régimen del Accionariado –

##### - Clases de acciones

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social vigente y de conformidad con la información registral que hemos tenido a la vista, el Banco Nuevo Mundo posee dos clases de acciones, íntegramente suscritas y totalmente pagadas: (i) Las acciones de Clase "A" confieren a sus titulares los derechos comunes recogidos en la Ley General de Sociedades; (ii) Las acciones de Clase "B" otorgan además a sus titulares el derecho a elegir por lo menos un Director, sin importar el número de acciones, salvo acuerdo en contra debidamente formalizado.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

- Convenios de accionistas

En los libros societarios del Banco Nuevo Mundo que han sido objeto de nuestra revisión no se hace referencia alguna a la existencia de convenios celebrados entre accionistas del Banco, o entre accionistas y terceros. La Gerencia Legal nos ha confirmado que no existen acuerdos de este tipo.

- Política de dividendos

En virtud de que el Banco Nuevo Mundo se acogió al proceso de transferencia de cartera en favor del Ministerio de Economía y Finanzas, regulado por el Decreto Supremo N°099-99-EF, en la Junta General de Accionistas de fecha 29 de noviembre de 1999 se acordó -- como política general respecto de los dividendos -- su total capitalización durante el ejercicio 2000. A partir del ejercicio 2001 se acordó la capitalización de por lo menos el 50 por ciento de las utilidades distribuibles, estableciéndose que, en cualquier caso, sólo se distribuirían dividendos en una proporción menor o igual al porcentaje de la cartera readquirida.

(f) Administración -

La Administración del Banco tiene la siguiente composición:

- Directorio

La administración de la sociedad corresponde al Directorio, el mismo que tiene todas las facultades de representación legal y gestión necesarias dentro del objeto social del Banco, con la sola excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto atribuyen a la Junta General de Accionistas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo quinto del Estatuto Social, existe quórum para que el Directorio sesione cuando se encuentra presente la mitad más uno de sus miembros. De conformidad con lo acordado en la sesión de Junta General de Accionistas llevada a cabo el fecha 29 de febrero de 2000, el Directorio del Banco tiene diez miembros y está conformado por las siguientes personas:

- Sr. Jacques Levy Calvo - Presidente del Directorio
- Sr. Vitaly Franco Varón - Primer Vice-presidente del Directorio
- Sr. José Porudominsky Gabel - Segundo Vice-presidente del Directorio
- Sr. José Armando Hopkins Larrea - Vice-presidente y Secretario del Directorio
- Sr. Jacques R. Franco Sarfaty
- Sr. Gonzalo Galdos Jiménez
- Sr. Herbert Herschkowicz Grosman
- Sr. David Levy Pessa
- Sr. Isy Levy Calvo
- Sr. Sassone E. Franco Sarfaty

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

El nombramiento de los directores se encuentra inscrito en el asiento C00023 de la Partida Registral N°02006790 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

- Gerencia General

El Banco tiene un gerente general designado por el Directorio, que ocupa al mismo tiempo el cargo de Director. Corresponde al Directorio designar, en cuanto estime conveniente, a uno o más gerentes generales adjuntos, así como a gerentes, sub gerentes y demás funcionarios del Banco. En la Sesión de Directorio de fecha 17 de agosto de 1999 se nombró como gerente general del Banco al señor José Armando Hopkins Larrea. El referido nombramiento se encuentra debidamente inscrito en el asiento C 00022 de la Partida Registral del Banco.

(g) Matrícula de Acciones -

- Información general

La Matrícula de Acciones es el libro societario donde se inscriben las acciones emitidas por la sociedad. Conforme al artículo 92 de la Ley General de Sociedades, deben anotarse en ella las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las acciones, las limitaciones a su libre transferencia y los convenios celebrados entre accionistas, o entre accionistas y terceros, que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de derechos inherentes a las acciones.

- Accionistas

Al mes de setiembre de 2000 los accionistas del Banco son los que se indican a continuación:

Accionistas	Número de acciones
Nuevo Mundo Holding	165,599,999 (clase A) y 14,399,992 (clase B)
Inversiones NMB S.A.C.	1 (clase A)
Sr. Herbert Herszkowicz Grosman	1 (clase B)
Sr. Jacques R. Franco Sarfaty	1 (clase B)
Sr. Sassone E. Franco Sarfaty	1 (clase B)
Sr. Vitaly Franco Varón	1 (clase B)
Sr. Isy Levy Calvo	1 (clase B)
Sr. Jacqus Levy Calvo	1 (clase B)
Sr. David Levy Pessa	1 (clase B)
Sr. José Porudominsky Gabel	1 (clase B)
<b>Total</b>	<b><u>180,000,000</u></b>

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

(h) Prendas sobre acciones -

De la información contenida en el Libro de Matrícula de Acciones N°1, legalizado por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro en enero de 1992 y el Libro de Matrícula de Acciones N°2, legalizado por el Notario Público Dr. Javier Aspauza Gamarra el 19 de mayo de 1998, se desprende que a la fecha de corte de nuestra revisión ninguna de las acciones del Banco se encontraba afectada en prenda.

(i) Asuntos de importancia -

- Fusión

Mediante acuerdo de Sesión de Directorio de fecha 26 de mayo de 1999 se aprobó el proyecto de Fusión por el cual el Banco Nuevo Mundo S.A.E.M.A. absorbería al Banco del País, Nuevo Mundo Leasing S.A. y Coordinadora Primavera S.A., aprobándose la adquisición de las acciones correspondientes mediante acuerdo de Junta de Accionistas de fecha 28 de mayo de 1999.

Con fecha 31 de agosto de 1999 la Junta de Accionistas del Banco rectificó el acuerdo de fusión adoptado el 28 de mayo de 1999, modificándose la fecha de entrada en vigencia de la fusión, la cual quedó establecida de forma definitiva para el 30 de setiembre de 1999.

- Sometimiento a Régimen Especial Transitorio

Mediante Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros del 5 de diciembre de 2000, se declaró el sometimiento del Banco Nuevo Mundo al Régimen de Intervención, designándose a los señores Luis Carrillo Ruiz y Manuela Carrillo Portocarrero como los funcionarios a cargo del proceso.

Mediante Resolución N°034-2001 de fecha 18 de enero de 2001, se prorrogó el sometimiento al Régimen de Intervención por un periodo adicional de 45 días. A su conclusión, fue nuevamente prorrogado mediante Resolución SBS N°172-2001 de fecha 2 de marzo de 2001 por 45 días adicionales.

Mediante Resolución SBS N°284-2001 se sometió al Banco Nuevo Mundo en Intervención al Régimen Especial Transitorio previsto en el Decreto de Urgencia N°108-2000 y sus normas modificatorias y complementarias. El sometimiento del Banco a dicho régimen culminará una vez producida la valorización y tomados los acuerdos necesarios para el perfeccionamiento de la reorganización societaria y la constitución de los fideicomisos previstos en el Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

#### Aspectos Contractuales

##### 2.1 Procedimiento acordado

Hemos efectuado una revisión de los contratos suscritos por el Banco al 30 de abril de 2001 que estuvieran comprendidos dentro del alcance de nuestra revisión (Ver Anexo I), a fin de identificar contingencias probables con terceros y/o pasivos no incluidos en los estados financieros del Banco.

Como parte de nuestro análisis, hemos prestado particular importancia a aquellos contratos de transferencia de cartera celebrados por el Banco durante la etapa previa a su intervención<sup>3</sup>.

##### 2.2. Ajustes identificados

- Convenio complementario de cesión de operaciones de préstamo y arrendamiento financiero celebrado en favor de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) -- El Banco Nuevo Mundo suscribió con fecha 24 de noviembre de 2000 un contrato a través del cual cedió a COFIDE los derechos y la posición contractual sobre diversos contratos de préstamo y de arrendamiento financiero. Según el texto del contrato correspondiente, la cesión se produjo en pago de parte de las obligaciones que el Banco tenía pendiente con COFIDE y se estableció que iniciaría su vigencia de manera automática -- sin necesidad de requerimiento o comunicación por parte de COFIDE -- en caso el Banco incurriera en cualquiera de las causales de vigilancia o intervención contempladas en la Ley de Bancos. Como quiera que ello ocurrió efectivamente, estimamos que el contrato de cesión surtió plenos efectos y produjo una efectiva transferencia de los créditos comprendidos en la operación.

Según hemos podido verificar, el Banco no registró contablemente la transferencia y consideraba como propios los créditos cedidos y las garantías que los respaldaban. A la fecha de este informe no nos ha sido posible determinar los efectos que se generarían como consecuencia del registro de esta operación, lo que ha generado una limitación al alcance de nuestro trabajo conforme se muestra en la Sección IV.1 del presente informe.

##### 2.3 Transferencias de cartera

###### (a) Limitaciones al alcance del trabajo

- Según la información que hemos recibido de la Gerencia, el Banco y BankBoston suscribieron un contrato de cesión de derechos con fecha 30 de noviembre de 2000. De la documentación que hemos tenido a la vista no nos ha sido posible establecer la contraprestación acordada por la operación. Tampoco hemos tenido a la vista el anexo con el detalle de los créditos cedidos en virtud del referido contrato.

---

<sup>3</sup> A los propósitos de nuestra revisión, hemos considerado con especial atención los contratos suscritos en el mes inmediatamente anterior a la fecha de intervención del Banco Nuevo Mundo, la que se produjo el 5 de diciembre de 2001.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

Es importante hacer notar que la falta de determinación de los créditos cedidos y/o de la contraprestación podría eventualmente generar conflictos entre las partes. Como quiera que no contamos con información sobre el particular, a la fecha no es posible establecer el nivel de contingencia que esta circunstancia podría originar para el Banco.

- No hemos podido determinar si el Banco ha cumplido determinadas obligaciones asumidas frente a BankBoston en virtud del contrato de cesión de préstamos hipotecarios<sup>4</sup> suscrito entre ambas partes, obligaciones que -- de acuerdo con los términos del referido acuerdo -- constituyen condición resolutoria de la transferencia de cartera y, de no verificarse, obligarían a la recompra de la cartera transferida. Como quiera que la transferencia se realizó efectivamente, sin embargo, hemos considerado para los propósitos de nuestra revisión que la condición resolutoria no se activó y no hemos efectuado ajuste alguno sobre el particular. En esa medida, en la Sección I no se presenta el efecto que se originaría para el Banco en el caso que las obligaciones asumidas frente a BankBoston hubieran sido incumplidas.
- No se nos ha proporcionado el contrato de dación en pago suscrito entre el Banco y Hamilton Bank N.A., en virtud del cual el primero habría endosado diversos pagarés en favor de éste último. Únicamente hemos recibido copia de una comunicación enviada por Hamilton Bank N.A. indicando que, con la cesión, dicha institución daba por canceladas todas las obligaciones pendientes a cargo del Banco. Siendo ello así, no nos ha sido posible confirmar con exactitud qué colocaciones estuvieron comprendidas en la antes aludida transacción. Como quiera que el Banco registró efectivamente la cesión, sin embargo, no hemos efectuado ajuste alguno sobre este particular.
- En ningún caso hemos tenido a la vista el detalle de las garantías que respaldaban los créditos cedidos por el Banco en cada operación de transferencia de cartera. Ante la carencia de información, no hemos sugerido ajuste alguno a los registros que el Banco efectuó por dichas transferencias. La falta de esta información ha impedido que determinemos con exactitud si las garantías fueron cedidas parcialmente o en su totalidad, lo que podría generar impactos en el cálculo de las provisiones correspondientes a la cartera de colocaciones del Banco, cuyo monto nos es imposible estimar a la fecha.

---

<sup>4</sup> Dicho contrato no establece la fecha de su celebración.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

#### (b) Observaciones

- Contratos de transferencia de cartera en favor de BankBoston  
La Gerencia del Banco nos ha proporcionado seis contratos de cesión de derechos celebrados en favor de BankBoston, todos los cuales documentan transferencias de cartera que fueron adecuadamente contabilizadas por el Banco y que no han motivado ajuste alguno por parte de MZA. A continuación detallamos dichos contratos:
  - (i) Contrato de fecha 22 de noviembre de 2000 hasta por la suma de US\$2,089,677.57 y S/6,052,257.23.
  - (ii) Contrato de fecha 30 de noviembre de 2000 hasta por la suma de US\$1,724,676.56.
  - (iii) Contrato de fecha 30 de noviembre de 2000 hasta por la suma de S/1,299,465.51.
  - (iv) Contrato de fecha 30 de noviembre de 2000 hasta por la suma de US\$71,663.98.
  - (v) Contrato sin fecha hasta por la suma de US\$2,795,231.45.
  - (vi) Contrato de fecha 30 de noviembre de 2000 en el cual no se indica el valor de los créditos. Sin embargo, se establece que la cesión sirve como medio de pago de una deuda asumida por el Banco Nuevo Mundo frente a BankBoston hasta por la suma de US\$211,823.00.
- Contrato de transferencia de cartera en favor de Citibank N.A. Sucursal del Perú.  
Con fecha 1 de diciembre de 2000, el Banco y Citibank N.A. Sucursal del Perú suscribieron un contrato de compraventa de cartera hasta por la suma de US\$3,673,137.40. Dicho contrato produjo un efectivo aislamiento del riesgo crediticio, fue adecuadamente registrado por el Banco y no ha motivado ajustes como resultado de nuestra revisión.
- Contrato de transferencia de cartera en favor del Banco Standard Chartered.  
Hemos tenido a la vista el contrato de compraventa de cartera suscrito entre el Banco y el Banco Standard Chartered con fecha 30 de noviembre de 2000 hasta por la suma de US\$1,263,838.60 y S/9,166,666.66. Dicho contrato produjo un efectivo aislamiento del riesgo crediticio, fue adecuadamente registrado por el Banco y no ha motivado ajustes como resultado de nuestra revisión.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

- Contrato de transferencia de cartera en favor de Hamilton Bank N.A.  
Como hemos detallado en la Sub-sección de limitaciones, la Gerencia del Banco nos ha proporcionado únicamente una comunicación emitida por Hamilton Bank N.A., en la cual dicha institución declara pagadas en su totalidad las obligaciones que el Banco mantenía frente a ella, como efecto de la cesión de pagarés efectuada en su favor con fecha 5 de diciembre de 2000. De acuerdo con el contenido de la misiva antes referida, el monto de los créditos cedidos ascendería a la suma de US\$4,918,325.00. A pesar de no haber tenido a la vista el texto del acuerdo correspondiente, estimamos que la comunicación de Hamilton Bank N.A. así como el registro contable de la transferencia por parte del Banco Nuevo Mundo permiten confirmar la existencia de un contrato y de una efectiva transferencia de la cartera. En esa medida, no hemos efectuado ajuste alguno sobre el particular.

#### 2.4 Cesión de cartera en garantía

La Gerencia del Banco nos ha proporcionado un contrato de préstamo con garantía de créditos suscrito entre el Banco y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) con fecha 17 de diciembre de 1998, a través del cual esta última institución concedió al Banco un préstamo hasta por la suma de US\$10,000,000 para que el Banco los destine al financiamiento de pequeñas y medianas empresas consideradas "elegibles" según los términos del contrato.

En respaldo del préstamo obtenido, el Banco Nuevo Mundo cedió a CII la totalidad de los créditos que otorgó con cargo al mismo, los cuales estaban compuestos en su mayoría por préstamos y contratos de arrendamiento financiero. En el contrato correspondiente se estableció expresamente que dicha cesión se haría efectiva ante una causal de vencimiento del préstamo, la cual podría producirse tanto por el incumplimiento en el pago, como por una intervención administrativa del Banco, siempre que la CII comunicara expresamente dicho hecho. Como quiera que, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Banco, CII no ejerció su derecho a dar por vencido el préstamo, la cesión efectiva de los créditos no se ha producido hasta la fecha. Toda vez que el Banco mantiene dichos créditos como parte de sus colocaciones, no hemos efectuado ajustes sobre este particular.

#### 2.5 Contratos preparatorios

Hemos analizado siete contratos suscritos entre el Banco Nuevo Mundo y diversas empresas, en virtud de los cuales el primero otorga a estas últimas una opción de venta de sus cuotas de participación del fondo de inversión "Multirenta Inmobiliaria" administrado por Nuevo Mundo SAFI S.A. Por el contenido de dichos contratos se evidencia la intención del Banco Nuevo Mundo de proporcionar recursos a dichas empresas para que cancelen deudas previamente asumidas con él, medida que permitiría al Banco sustituir un préstamo por una inversión.

Estas opciones no llegaron a concretarse por cuanto no se celebró el contrato definitivo, razón por la cual no existen respecto de este rubro discrepancias que hayan sido objeto de ajuste.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

A continuación detallamos los contratos de opción que hemos tenido a la vista:

- (a) Contrato de opción suscrito con fecha 13 de julio de 2000 mediante el cual el Banco se comprometió a comprar a Pesquera Industrial El Angel 6,687 cuotas de participación del fondo de inversión "Multirenta Inmobiliaria" equivalentes a US\$907,966.10. Se acordó que en caso el cliente decidiera ejercer la opción, los fondos que recibiera del Banco servirían para cancelar la opción de compra de un contrato de arrendamiento financiero previamente suscrito entre las partes.
- (b) Contrato de opción suscrito con fecha 11 de agosto de 2000 mediante el cual el Banco se comprometió a comprar a CCI Constructores S.A. 18,550 cuotas de participación del fondo de inversión "Multirenta Inmobiliaria" equivalentes a US\$2,559,900.
- (c) Contrato de opción suscrito con fecha 6 de marzo de 2000 mediante el cual el Banco se comprometió a comprar a APIVER Contratistas Generales S.A. 21 cuotas de participación del fondo de inversión "Multirenta Inmobiliaria" equivalentes a US\$2,865.87.
- (d) Contrato de opción suscrito con fecha 20 de marzo de 2000 mediante el cual el Banco se comprometió a comprar a APIVER Contratistas Generales S.A. 11 cuotas de participación del fondo de inversión "Multirenta Inmobiliaria" equivalentes a US\$1,501.00.
- (e) Contrato de opción suscrito con fecha 30 de junio de 2000 mediante el cual el Banco se comprometió a comprar a Larcomar S.A. 17,078 cuotas de participación del fondo de inversión "Multirenta Inmobiliaria" equivalentes a US\$2,300,065.04. Se acordó que en caso el cliente decidiera ejercer la opción, los fondos que recibiera del Banco servirían para cancelar la opción de compra de un contrato de arrendamiento financiero previamente suscrito entre las partes.
- (f) Contrato de opción suscrito con fecha 16 de marzo de 2000 mediante el cual el Banco se comprometió a comprar a LBF Motors 3,715 cuotas de participación del fondo de inversión "Multirenta Inmobiliaria" equivalentes a US\$500,000.00. Se acordó que en caso el cliente decidiera ejercer la opción, los fondos que recibiera del Banco servirían para cancelar la opción de compra de un contrato de arrendamiento financiero previamente suscrito entre las partes.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

#### 2.6 Seguros

Existe una única póliza de seguros suscrita entre el Banco y El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, la cual se mantiene vigente hasta el 28 de enero de 2002. Esta póliza tiene por objeto cubrir al Banco frente a los riesgos de incendio, rotura de maquinaria, de equipos electrónicos, lucro cesante y responsabilidad civil, cada uno de los cuales se rige por determinadas condiciones generales. La póliza contiene penalidades implícitas por resolución unilateral, que reducen el monto proporcional a ser restituido por la compañía aseguradora en función al tiempo de vigencia remanente del seguro.

#### 2.7 Formatos estándar

Como producto de nuestra revisión, no hemos encontrado ninguna cláusula cuya legalidad pueda ser cuestionada con éxito ante tribunales peruanos.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

#### Garantías

##### 3.1 Procedimiento acordado

Hemos revisado la adecuada constitución de las garantías que respaldan una muestra de 142 clientes, correspondientes a los créditos calificados por Medina, Zaldívar y Asociados como Deficiente, Dudoso y Pérdida, más el cincuenta por ciento (50%) de la cartera restante que fue objeto de revisión por los auditores.

##### 3.2 Limitaciones al alcance del trabajo

Los files de garantías del Banco no contaban en la gran mayoría de los casos con información registral actualizada, por lo que ha sido necesario completarlos durante el desarrollo de nuestro trabajo. En el caso de los arrendamientos financieros no hemos contado en algunos casos con las escrituras públicas de constitución. Sin embargo, hemos considerado como válidos y vigentes aquéllos que contaban con inscripción de la propiedad de los bienes a favor del Banco.

##### 3.3 Criterios para la calificación de las garantías

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Bancos<sup>5</sup>, hemos considerado para efectos de nuestra revisión que las hipotecas, prendas y warrants son globales a menos que exista un pacto expreso en sentido contrario.
- De conformidad con lo acordado entre las Gerencias del Banco y el Banco Interamericano de Finanzas, hemos excluido del bloque patrimonial objeto de revisión los créditos transferidos por el Banco en aplicación del Programa establecido por el Decreto Supremo N°099-99-EF, razón por la cual las garantías otorgadas en respaldo de tales créditos no han sido consideradas para los efectos del cálculo de la provisión realizado por MZA.

##### 3.4 Ajustes identificados

En el Anexo VIII se muestran resumidamente las discrepancias encontradas respecto de las garantías que el Banco consideraba a la fecha de nuestra revisión como garantías preferidas. Las observaciones detalladas corresponden únicamente a las observaciones legales encontradas. Otros ajustes a los valores reconocidos como garantías preferidas en el Banco se han originado por aplicación de los procedimientos acordados para este rubro, los cuales se detallan en el Anexo I correspondiente a nuestra carta propuesta. El efecto contable que han producido los ajustes legales efectuados en este rubro se muestra en la Sección I de este informe.

---

<sup>5</sup> Artículo 172.- Garantías respaldan todas las obligaciones frente a la Empresa.

Con excepción de las hipotecas vinculadas a instrumentos hipotecarios, los bienes dados en hipoteca, prenda o warrant en favor de una empresa del sistema financiero, respaldan todas las deudas y obligaciones directas e indirectas, existentes o futuras, asumidas para con ella por quien los afecte en garantía o por el deudor, salvo estipulación en contrario (...)

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

A continuación, incluimos un detalle de los principales ajustes identificados:

(a) Cuentas en garantía -

Hemos excluido aquellas cuentas en garantía que, a la fecha de corte, resultaban inmatrimoniales respecto del total de colocaciones del cliente. En la misma medida, hemos excluido aquellas cuya cancelación fue confirmada por el Banco<sup>6</sup>.

El detalle de las cuentas en garantía excluidas se muestra a continuación:

Cliente	Monto US\$
A&D Constructores Generales S.A.	483.09
Logística Comercial Metalúrgica S.A.	929.68
Mellon Park S.A.C.	106.23
Pesquera María de Jesús S.A.	97.76
<b>Total</b>	<b>1613.76</b>

(b) Arrendamientos financieros en trámite -

Para el cálculo de la provisión para colocaciones, el Banco consideró como garantías preferidas a ciertos arrendamientos financieros en trámite. En la medida que algunos de dichos arrendamientos financieros no habían sido elevados a escritura pública ni habían originado la inscripción de la propiedad de los bienes correspondientes a favor del Banco, nuestra opinión legal es que tales operaciones no podían calificarse como garantías preferidas.

A continuación mostramos las operaciones en las que hemos efectuado el ajuste antes detallado:

Cliente	N° de Operación
Molino El Triunfo S.A.	758
Multimercados Zonales S.A.	1169
Promotores Asociados de Inmobiliarias	762

(c) Prendas de cuotas de participación en Fondo de Inversión Multirenta Inmobiliaria - SAFI -

Las cuotas de participación del Fondo de Inversión Multirenta Inmobiliaria SAFI no cumplen con la clasificación BBB+ o superior<sup>7</sup> que, según la Resolución N°357-2000-SBS, deben tener dichos títulos para ser considerados como garantías preferidas.

<sup>6</sup> Mediante carta remitida el 31 de agosto de 2001, el Banco declaró la conformidad de la información del sistema AS 400 respecto de los montos de las cuentas en garantía, salvo en el caso del cliente Logística Comercial Metalúrgica, en el que declaró que la cuenta había sido cancelada.

<sup>7</sup> En ese sentido se pronuncian clasificadoras de riesgo como Equilibrium y Class Asociados S.A.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

Por esta razón, hemos excluido las garantías de tal naturaleza otorgadas por los siguientes clientes:

- CCI Construcciones S.A. Sucursal Perú
- Larcomar S.A.
- Pesquera Industrial El Angel S.A.
- UVK Multicines Larco S.A.

(d) Prendas sobre acciones -

Sólo han sido tomadas en cuenta como garantías preferidas, de conformidad con los términos de la Carta Arreglo y lo acordado entre las Gerencias del Banco Nuevo Mundo y del Banco Interamericano de Finanzas, las prendas válidas y oponibles que recaen sobre acciones de muy rápida realización. A tal efecto, hemos considerado oponibles únicamente a las prendas cuya inscripción pudo ser constatada. En aplicación de la Resolución N°357-2000-SBS, hemos calificado como acciones de muy rápida realización a los títulos que se toman en cuenta para la determinación del Índice Selectivo de la Bolsa de Valores de Lima.

En ese sentido, hemos excluido las prendas sobre acciones otorgadas por los siguientes clientes:

Cliente	Empresa
Cía. Minera Condestable S.A.	Cía. Minera Ananea S.A.
J.C. Contratistas Generales S.A.	Cía. Minera Milpo S.A.
J.C. Contratistas Generales S.A.	Serger S.A.C.
J.C. Contratistas Generales S.A.	Serger S.A.C.
J.C. Contratistas Generales S.A.	Serger S.A.C.
J.C. Contratistas Generales S.A.	Serger S.A.C.
J.C. Contratistas Generales S.A.	Backus y Johnston
J.C. Contratistas Generales S.A.	Backus y Johnston
J.C. Contratistas Generales S.A.	Backus y Johnston
Ransa Comercial S.A.	Cía. Universal Textil S.A.
Ransa Comercial S.A.	Alicorp S.A.
Ransa Comercial S.A.	Credicorp Ltd.

(e) Arrendamientos financieros sobre bienes futuros -

(e.1) Almacenes Generales y Aduaneros S.A. -

Mediante escritura pública de fecha 23 de julio de 1999, Almacenes Generales y Aduaneros S.A. otorgó al Banco de manera gratuita el derecho de superficie sobre el inmueble de su propiedad ubicado en Calle 1, Manzana A, Lote 5, Primera Etapa, Habilitación Industrial Bocanegra, Callao; con el objeto de que el Banco financiara la construcción de obras civiles sobre dicho terreno, acordándose que tal edificación pasaría a ser de propiedad del Banco. De acuerdo con lo señalado en la primera cláusula adicional, esta edificación es el bien materia del contrato de arrendamiento financiero celebrado en favor de Almacenes Generales y Aduaneros S.A.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

En el asiento D00003 de la Partida N° 70057617 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima figura inscrito el derecho de superficie otorgado por Almacenes Generales y Aduaneros S.A. en favor del Banco. Sin embargo, a la fecha el sistema del Banco califica la operación como "arrendamiento financiero en trámite", por no haberse inscrito la declaratoria de fábrica de la construcción que el Banco se comprometió a financiar y a otorgar en arrendamiento financiero en favor de Almacenes Generales y Aduaneros S.A. Según lo informado por la Gerencia Legal del Banco, el arrendamiento financiero se encuentra en trámite en la medida que la construcción materia del contrato no ha sido todavía edificada.

Toda vez que no hemos tenido evidencia de la existencia real de la construcción objeto del contrato de arrendamiento financiero, no hemos considerado la operación como garantía preferida para el cálculo de la provisión.

(e.2) Cía. de Seguridad Prosegur S.A. -

Mediante contrato de constitución de derecho de superficie, celebrado entre el cliente y el Banco el 4 de agosto de 1997, se constituyó a favor de este último un derecho de superficie a fin de que se proceda a construir un edificio y se otorgue en arrendamiento financiero a favor del cliente. No hemos tenido a la vista el instrumento constitutivo del arrendamiento financiero, ni la inscripción de la transferencia de dominio a favor del Banco.

Por lo demás, tampoco contamos con evidencia de la existencia real de la construcción materia de arrendamiento, por lo que esta garantía ha sido excluida para el cálculo de la provisión.

(f) Arrendamientos financieros en los que la propiedad del Banco no se encuentra inscrita -

(f.1) Bambos S.A.C. -

El Banco ha otorgado en arrendamiento financiero a Bambos S.A.C. las mejoras introducidas en el inmueble ubicado en Calle Mantas N°101-107, esquina con Jirón de la Unión, Cercado de Lima. El arrendamiento financiero fue debidamente elevado a Escritura Pública de fecha 11 de marzo de 1998, con modificatorias de fecha 31 de enero de 2000 y 23 de mayo de 2001. El Banco ha celebrado, asimismo, mediante Escritura Pública de fecha 26 de marzo de 1998, y modificatorias de fecha 31 de enero de 2000 y 23 de mayo de 2001, un retroarrendamiento financiero sobre las mejoras introducidas en el inmueble ubicado en Avenida Caminos del Inca N°215, tienda 112 del Centro Comercial Caminos del Inca, Santiago de Surco, Lima.

En ambos casos, la propiedad del Banco sobre las referidas mejoras no es susceptible de inscripción en los Registros Públicos, lo que dificulta que éste pueda recuperar la posesión de los bienes ante una eventual resolución de los contratos de arrendamiento financiero. Por esta razón, las garantías han sido excluidas para propósitos del cálculo de la provisión.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

(f.2) Corporación Gestión S.A. -

Según el sistema del Banco, éste habría adquirido la propiedad del Palco Empresarial A-234-236, con ingreso común por la Av. Javier Prado, del inmueble constituido por la Mza. "A", lote 1, Parcela M-2 del lote 6, Ate, Lima, con la finalidad de otorgarlo en arrendamiento financiero en favor de Corporación Gestión S.A.

No hemos tenido a la vista el instrumento de constitución del arrendamiento financiero al momento de efectuar nuestra revisión, por lo que no podemos pronunciarnos sobre la existencia o vigencia del arrendamiento financiero. Por lo demás, de la revisión de la Partida Electrónica N°11173523 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, correspondiente al inmueble antes referido, se evidencia que la propiedad no ha sido transferida al Banco. En consecuencia, la garantía ha sido excluida para efectos del cálculo de la provisión.

(f.3) Inversiones Inmobiliarias Caminos del Inca -

El Banco habría adquirido el inmueble ubicado en la Calle Monterrey 258, cuarto nivel, Centro Comercial Caminos del Inca, Surco, con la finalidad de otorgarlo en arrendamiento financiero al cliente. De la información registrada en la Ficha N°11116249 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, hemos podido verificar que el Banco no figura como propietario del inmueble, razón por la cual hemos excluido la garantía para efectos del cálculo de la provisión.

(f.4) Larcomar S.A. -

El Banco se comprometió a adquirir 300 estacionamientos, ubicados en los Sectores III-A y III-B de la Segunda Etapa del complejo turístico y de entretenimiento Larco Mar, con la finalidad de otorgarlos en arrendamiento financiero al cliente.

De la revisión de los antecedentes registrales -- Partida N°11097389 del Registro de la Propiedad Inmueble del Lima --, sin embargo, se evidencia que la transferencia de propiedad a favor del Banco no ha sido inscrita aún, razón por la que hemos excluido la garantía para efectos del cálculo de la provisión.

(g) Hipotecas de segundo o tercer rango -

(g.1) Artesco S.A. -

Mediante Escritura Pública de fecha 10 de diciembre de 1996, modificada mediante Escritura Pública de fecha 10 de enero de 1997 y Escritura Pública de fecha 14 de febrero de 1997, todas otorgadas ante el Notario Julio Antonio del Pozo Valdez, Artesco S.A. constituyó hipoteca a favor del Banco Nuevo Mundo, hasta por la suma de US\$377,000.00, quedando ésta debidamente inscrita en la Ficha N°77985 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

Sin embargo, en el asiento 8-d) de la ficha antes referida consta inscrita una hipoteca hasta por la suma de 23,500,000 Soles Oro en favor de Financiera Andina S.A. Adicionalmente, según se observa en el asiento 4-c), el precio de venta del inmueble no fue totalmente cancelado por los otorgantes, por lo cual subsiste una hipoteca legal a favor del vendedor del inmueble (Plásticos Industriales Peruanos Especializados S.A.). En esa medida, esta garantía ha sido excluida del cálculo de la provisión.

(g.2) Contratistas Peruanos S.A. -

Mediante escritura pública de fecha 18 de Octubre de 1996, extendida ante el Notario Julio Antonio del Pozo Valdez, el cliente constituyó a favor del Banco hipoteca sobre el inmueble ubicado con frente a la Av. Javier Prado Este N°1550 y 1554, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, garantía que finalmente quedó inscrita en la Ficha N°33621 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

En el asiento 1d) de la Ficha N°33621 corre inscrita, sin embargo, una hipoteca constituida en favor del Banco Hipotecario con fecha 29 de septiembre de 1971, que no ha sido cancelada de manera total. No obstante el plazo transcurrido<sup>8</sup>, toda vez que el Banco Hipotecario continúa en proceso de liquidación, consideramos que la hipoteca constituida a favor del Banco Nuevo Mundo debe ser excluida por no tener rango preferente.

(g.3) Molinera Kuennen y Duanne -

Mediante escritura pública de fecha 2 de febrero de 1994, se constituyó hipoteca sobre el inmueble ubicado en la Av. Caminos del Inca N°1018-1020 Las Gardenias, Santiago de Surco, a favor del Banco, hasta por la suma de US\$100,000.00. Esta hipoteca fue posteriormente ampliada a la suma de US\$152,599.62. Ambos actos quedaron inscritos en los asientos 7d) y 9d) de la Ficha N°192787 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, respectivamente. Hemos excluido dicha garantía para propósitos de nuestra revisión puesto que en el asiento 5d) de la ficha registral antes referida, consta inscrita una hipoteca en favor del Banco Popular del Perú por 845,192.54 marcos alemanes. Siendo que el Banco Popular todavía se encuentra en proceso de liquidación y que, conforme se ha indicado en el literal g.2), las hipotecas en favor de entidades bancarias no caducan sino por declaración expresa, consideramos que la hipoteca en favor del Banco carece del primer orden de preferencia necesario para ser considerada como garantía preferida.

<sup>8</sup> Si bien el artículo 3 de la Ley N°26639 señala que la garantía hipotecaria se extingue en los casos en que hayan transcurrido más de 10 años luego del vencimiento del crédito, el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley 26702 establece una excepción a esa caducidad tratándose de hipotecas otorgadas en favor de entidades financieras, disponiendo que éstas sólo caducan cuando así sea expresamente declarado por la entidad acreedora.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

(h) Hipotecas canceladas o sujetas a riesgo de inejecutabilidad -

(h.1) Micro Age S.A. -

El cliente constituyó en favor del Banco una hipoteca sobre los locales N°102 y 103 ubicados en Jr. Zepita N°423, distrito y departamento de Lima, según consta en la escritura pública de fecha 20 de diciembre de 1995 otorgada ante el Notario Jorge Velarde Sussoni (ampliada posteriormente mediante escrituras públicas de fecha 10 de junio de 1997 y 5 de noviembre de 1995).

Micro Age S.A. se encuentra en proceso de liquidación ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Según consta en el asiento E00002 de la Partida Electrónica N°40221638 de la Oficina Registral de Lima y Callao, la hipoteca fue cancelada al haberlo declarado así el liquidador de la empresa, razón por la cual la hemos excluido para efectos del cálculo de la provisión.

(h.2) Wholesale Cellular Latina del Perú S.A. -

Para garantizar sus obligaciones frente a Banco Nuevo Mundo, el cliente constituyó dos hipotecas. La primera de ellas, cuyo gravamen asciende a la suma de US\$106,000.00, recae sobre el Departamento 204 del inmueble ubicado en la Av. Jorge Basadre N°255, San Isidro, provincia y departamento de Lima, así como sobre los estacionamientos N°27 y 31 del mismo inmueble. La segunda recae sobre la oficina N°2 del primer piso y los estacionamientos N°17, 18 y 19, también del mismo inmueble.

Ambas hipotecas han sido correctamente constituidas y gozan del primer orden de prelación. Sin embargo, hemos determinado su exclusión para propósitos de nuestra revisión en la medida que el cliente se encuentra en proceso de liquidación y no nos es posible determinar si sus activos serán suficientes para honrar las obligaciones frente al Banco, luego de que se paguen los créditos preferentes.

(h.3) Protege S.A. -

Por la misma razón expuesta en el literal precedente, hemos excluido las siguientes hipotecas: (i) Hipoteca hasta por la suma de US\$333,000.00, que recae sobre el inmueble ubicado en Av. República Argentina 1960, Cercado de Lima, Lima; (ii) Hipoteca hasta por US\$200,000.00, sobre el Inmueble ubicado en el lote 16, Mza. M, Urbanización El Naranjal, Independencia, Lima; y, (iii) Hipoteca hasta por US\$86,000.00, sobre el inmueble ubicado con frente a la Calle 2B, Mza. G-1, Lote 16, Urbanización Ciudad del Pescador, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

(i) Información faltante -

De conformidad con nuestra Carta Arreglo, en el Anexo IX se muestran aquellas garantías que no han sido consideradas para efectos del cálculo de la provisión para colocaciones, toda vez que no se nos proporcionó información suficiente para emitir opinión sobre su validez o vigencia.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

#### Litigios y Procesos

##### 4.1. Procedimiento acordado

Hemos revisado los falsos expedientes correspondientes a los procesos civiles, arbitrales, penales o administrativos que -- de acuerdo con la declaración formulada por la Gerencia Legal del Banco -- contienen pretensiones mayores a US\$100,000.00.

##### 4.2 Limitaciones al alcance del trabajo

Ninguna.

##### 4.3 Ajustes identificados

Las contingencias generadas por los procesos judiciales se traducen en la dificultad del Banco de recuperar los préstamos efectuados en favor de los demandantes. En tal sentido, los ajustes que estas contingencias generan en las colocaciones del Banco se detallan en la Sección I del informe.

###### (a) Procesos civiles -

De la información proporcionada por la Gerencia Legal del Banco, se desprende que éste es parte demandada en 10 procesos civiles cuya cuantía resulta igual o superior a US\$100,000.00. Las características esenciales de dichos procesos se encuentran detalladas en el Anexo VI del presente informe.

Tal como se desprende del Anexo mencionado, sólo uno de dichos procesos es de contingencia probable: se trata del proceso de ineficacia de acto jurídico en la vía de conocimiento iniciado por Profuturo AFP contra el Banco Nuevo Mundo, Bakelita y Anexos S.A. (BASA), Banco de Crédito del Perú (BCP), Banco Interamericano de Finanzas (BIF), Banco Internacional del Perú (Interbank), Banco Wiese Limitado, hoy Banco Wiese Sudameris y BBVA Banco Continental.

El monto del petitorio correspondiente a tal proceso asciende US\$1,000,000.00 como pretensión principal o US\$5,700,000.00 como pretensión subordinada, montos correspondientes a los actos jurídicos de constitución de hipotecas en favor del Banco y otros, cuya ineficacia solicita la demandante que sea declarada.

En la demanda se señala que, mediante escritura pública de emisión de obligaciones de fecha 29 de noviembre de 1995, BASA acordó emitir los denominados "Bonos BASA Primera Emisión" (en adelante, los "Bonos") por una suma de hasta US\$4,000,000.00, designándose como fideicomisario al Banco Interandino S.A.E.M.A., ahora Banco Santander Central Hispano - Perú (Banco Santander). Por virtud del mencionado contrato, BASA se obligó a no vender, donar, arrendar, dar en leasing, dar en comodato, constituir en prenda, hipoteca, anticresis, servidumbre y en general a no enajenar, disponer, constituir en garantía real o gravar bajo ningún concepto sus bienes muebles e inmuebles, ingresos, créditos y demás derechos presentes o futuros sin el previo consentimiento por escrito del fideicomisario o de la Junta de Obligacionistas. Esta restricción operaba respecto de obligaciones que solas o en conjunto excedieran el monto de US\$3,000,000.00.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

No obstante el referido impedimento de gravar su patrimonio, mediante escritura pública de fecha 5 de junio de 1997 BASA constituyó una hipoteca hasta por el monto de US\$5,700,000.00 en favor del BCP, BIF e Interbank, la misma que corre inscrita en el asiento 2-D de la Ficha N°219585 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima) y con fecha 27 de mayo de 1997 celebró un contrato de prenda de marcas de fábrica hasta por la suma de US\$2,000,000.00 en favor de las mismas entidades. Mediante escritura pública de fecha 16 de julio de 1997, se celebró un nuevo acto jurídico al que se denominó "modificación de hipoteca", en función del cual se extendió la garantía hipotecaria en favor del Banco Nuevo Mundo, Banco Wiese Sudameris y BBVA Banco Continental. Esta hipoteca corre inscrita en el asiento 4-D de la ficha registral del inmueble y deja sin efecto a la hipoteca anterior.

Ante el incumplimiento del contrato por parte de BASA, Profuturo AFP S.A. y otros bonistas iniciaron un proceso sobre indemnización por responsabilidad contractual contra el Banco Santander en su calidad de fideicomisario de la emisión de Bonos, reclamando el pago de una indemnización por la suma de US\$3,384,425.00. Dicho proceso es seguido ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima bajo el número 52362-2000.

Por su parte, el Banco Santander contestó la demanda mediante escrito de fecha 12 de junio de 1998 y, de conformidad con el artículo 102 del Código Procesal Civil, formuló denuncia civil a fin de que se atribuya la responsabilidad y se exija la indemnización al Banco Nuevo Mundo entre otros, por haber pactado garantías para asegurar sus acreencias frente a BASA a pesar de conocer el impedimento de gravar el patrimonio que tenía dicha empresa. Dicha denuncia fue admitida, por lo que el Banco adquirió la calidad de litisconsorte del Banco Santander en calidad de demandado.

Mediante dos escritos presentados con fecha 7 de agosto de 1998, el Banco: (i) dedujo excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, afirmando que no formaba parte de la relación jurídica sustancial ya que ésta estaría conformada únicamente por los bonistas y el Banco Santander; y (ii) se adhirió a la apelación interpuesta por los demandados contra la resolución que declaró fundada la denuncia civil planteada por el Banco Santander. Ante esta circunstancia, el Banco Santander interpuso demanda de ineficacia de acto jurídico, solicitando como pretensión principal, entre otras, se declare la ineficacia de la hipoteca constituida en favor de Banco Nuevo Mundo, Banco de Crédito del Perú, Banco Interamericano de Finanzas, Interbank, Banco Wiese Sudameris y BBVA Banco Continental por encima de US\$1,000,000.00. Como pretensión subsidiaria en caso no fuese amparada la pretensión principal, el Banco Santander demandó que se declare la ineficacia total de la hipoteca constituida mediante escritura pública de fecha 16 de julio de 1997 a favor del Banco Nuevo Mundo, Banco de Crédito del Perú, Banco Interamericano de Finanzas, Interbank, Banco Wiese Ltda. Y Banco Continental hasta por la suma de US\$5,700,000.00.

Mediante Resolución N°35 de fecha 14 de agosto de 1997, se ordenó la acumulación del proceso iniciado por Profuturo AFP contra el Banco Santander y sus litisconsortes -- entre ellos, el Banco Nuevo Mundo -- y el proceso de ineficacia de acto jurídico iniciado por el Banco Santander.

Mediante resolución de fecha 5 de junio de 2000 el juzgado declaró FUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por Profuturo AFP y otros y, asimismo, declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta en el proceso acumulado por el Banco Santander en condición de fideicomisario

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

de los Bonos, declarando en consecuencia la ineficacia parcial de la constitución de hipoteca de fecha 5 de julio de 1997 y su modificatoria de fecha 16 de julio de 1997, mediante las cuales BASA constituyó garantía hasta por la suma de US\$5,700,000.00, quedando subsistentes los actos hasta por la suma de US\$3,000,000.00. Asimismo, declaró la ineficacia total de la constitución de la prenda efectuada por las marcas. La sentencia se encuentra pendiente de apelación o consentimiento.

Toda vez que existe una disposición expresa en el contrato de emisión de bonos que impide a BASA gravar sus bienes por encima de un límite sin el previo consentimiento del fideicomisario o de la Junta de Obligacionistas, consideramos que existen posibilidades reales de que se declare la ineficacia -- por lo menos parcial -- de la garantía otorgada en favor del Banco, con lo cual difícilmente éste podría recuperar la totalidad de la acreencia que mantiene con BASA, la misma que a la fecha de corte de nuestra revisión (30 de abril de 2001) asciende a la suma de US\$1,360,658.00 y S/4,880,682.00. Para efectos del cálculo de la provisión correspondiente, no hemos tomado en cuenta la garantía hipotecaria que se detalla en el presente acápite.

(b) Procesos administrativos -

De acuerdo con la información proporcionada por la Gerencia Legal, el Banco no mantiene ningún proceso administrativo que involucre una cuantía superior a US\$100,000.00.

(c) Procesos penales -

De acuerdo con la información proporcionada por los abogados externos del Banco, éste no es parte demandada en ningún proceso penal cuya cuantía resulte superior a US\$100,000.00.

No obstante lo anterior, el Banco ha interpuesto una medida cautelar de desincautación de bienes en el proceso penal por tráfico ilícito de drogas seguido contra el señor Bruno Chiappe Ebner, con el fin de recuperar los bienes otorgados en arrendamiento financiero que fueron incautados por disposición judicial.

En efecto, mediante escrituras públicas de fecha 14 de mayo y 3 de junio de 1998, el Banco celebró dos contratos de arrendamiento financiero con Corporación de Gimnasios E.I.R.L. para la adquisición del inmueble ubicado en Av. El Rosario N° 102, San Isidro, así como para la compra de maquinarias para el gimnasio que sería instalado en el inmueble (en adelante, los "Bienes"). De acuerdo con la escritura pública de compraventa de fecha 3 de junio de 1998, el precio del inmueble ascendía a la suma de US\$450,000.00. Adicionalmente, el Banco financió la ejecución de la obra civil -- el gimnasio - - que se levantó sobre el referido inmueble por la suma de US\$446,000.00.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

A través de los medios de comunicación, el Banco tomó conocimiento de que los Bienes habían sido objeto de una medida cautelar de incautación dictada por el Segundo Juzgado Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el marco del proceso penal iniciado contra el señor Bruno Chiappe Ebner, en el cual estaba involucrado el señor Moisés Heresi.

En atención a lo expuesto, el Banco presentó ante el Juzgado respectivo una solicitud de desafectación de los bienes en su calidad de legítimo propietario y tercero afectado con la medida cautelar. Los principales argumentos esgrimidos fueron que el Banco ostentaba la legítima propiedad de los Bienes y que la legislación sobre arrendamiento financiero (artículo 11 del Decreto Legislativo N°299 y artículo 26 del Decreto Supremo N°559-84-EFC) establece que los bienes dados en arrendamiento financiero no pueden ser objeto de medida cautelar real alguna.

Mediante Resolución de fecha 31 de octubre de 2000, el Juzgado resolvió dejar sin efecto la incautación de los bienes, oficiando a la División de Investigación Financiero de la Dirección Nacional Antidrogas para que entregue los Bienes al Banco. Posteriormente, la Primera Sala Penal revocó el auto que dejaba sin efecto la incautación de los bienes, reformándolo en el sentido de que se mantenga la medida preventiva dictada el 25 de agosto de 1999, toda vez que la medida cautelar, al ser una medida temporal y no definitiva, no atenta contra los derechos reales del propietario del bien.

De acuerdo con lo informado por la Gerencia Legal del Banco, éste presentó un recurso de nulidad contra la resolución indicada en el punto precedente, el mismo que fue declarado improcedente mediante Resolución de fecha 17 de abril de 2001 por la Sala Penal, al no encontrarse la materia impugnada dentro de los alcances del artículo 292 del Código de Procedimientos Penales. Contra la Resolución indicada en el punto precedente, el Banco interpuso un recurso de queja excepcional bajo los siguientes argumentos: (i) los bienes dados en arrendamiento no pueden ser objeto de medidas cautelares; (ii) el decomiso procede contra los bienes del sujeto activo del delito; (iii) los bienes incautados deben ser propios de la actividad delictiva y (iv) en caso se trate de una medida contra un bien ajeno se deberá aplicar el artículo 69 del Decreto Ley N°22095, modificado por el Decreto Ley N°22926 y los numerales 1 y 2 del Decreto Supremo N°039-94-JUS, que precisan que los bienes incautados se devolverán, levantándose la medida.

De acuerdo con lo informado por la Gerencia Legal del Banco, el Recurso de Queja extraordinario habría sido declarado improcedente por el Juzgado. En tal sentido, el Banco habría agotado todas las vías dentro del proceso penal a fin de obtener la desincautación del gimnasio. Según lo informado por la Gerencia Legal, los abogados del Banco vienen estudiando la posibilidad de iniciar una acción de amparo a fin de conseguir el objetivo planteado.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

No obstante que (i) de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66 del Decreto Legislativo N°22095, modificado por el Decreto Ley N°22926, 102 del Código Penal y 11 del Decreto Legislativo N°299, sería procedente la de desafectación de los Bienes; (ii) la incautación o secuestro de los Bienes es una medida cautelar patrimonial que recae sobre los bienes que son considerados instrumentos del delito, motivo por el cual sólo puede afectar al agente del delito y no a terceros ajenos a él; y (iii) la legislación sobre arrendamiento financiero establece que los bienes materia de arrendamiento financiero no pueden ser objeto de medida cautelar real alguna contra el arrendatario; existen posibilidades reales de que el Banco no logre recobrar los inmuebles incautados, debido al desarrollo del proceso y a su estado actual. En tal sentido, no hemos considerado las garantías vinculadas al litigio descrito en este acápite para efectos del cálculo de la provisión. El efecto que este ajuste ha originado se muestra en la Sección I de este informe.

(d) Procesos arbitrales -

Según lo informado por la Gerencia Legal del Banco, éste no es parte demandada en ningún proceso arbitral cuya cuantía resulte superior a US\$100,000.00.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

#### Aspectos Bursátiles

##### 5.1 Procedimiento acordado

De acuerdo al alcance de nuestro trabajo y sobre la base de la información proporcionada por la Gerencia Legal del Banco, hemos efectuado la revisión de los principales documentos vinculados con las emisiones propias de valores efectuadas por el Banco. Entre los documentos analizados figuran contratos de emisión, prospectos informativos y comunicaciones diversas.

##### 5.2 Limitaciones al alcance del trabajo

A continuación detallamos las limitaciones al alcance de nuestra revisión:

- No nos ha sido proporcionado el Contrato de la Primera Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero efectuada por Nuevo Mundo Leasing durante los meses de junio y setiembre de 1997, habiendo recibido únicamente el Prospecto Informativo, el cual presenta partes incompletas. Esta falta de información impide conocer con exactitud los términos y condiciones que regularon la operación.
- No hemos tenido evidencia de que la Cuarta Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero efectuada por el Banco y regulada en el contrato de emisión de fecha 16 de marzo de 1998 haya sido inscrita en la ficha registral del Banco y en el Registro Público del Mercado de Valores, lo cual constituye una obligación establecida en las normas de la materia. No obstante, esta carencia de información no ha impedido pronunciarnos respecto a la validez de la presente operación, como se observa en los Asuntos de Importancia.

##### 5.3 Ajustes identificados

Ninguno.

##### 5.4 Asuntos de importancia

- Segunda Emisión de Bonos Subordinados – Banco Nuevo Mundo  
Con fecha 2 de diciembre de 1996, el Banco emitió dos series de bonos denominadas A y B, por US\$50,000.00 cada uno y US\$10,000.00 cada uno, respectivamente, cuyo vencimiento se producirá el 2 de diciembre de 2001.

De acuerdo con la información proporcionada por la Gerencia, el Banco habría incumplido con pagar los dos últimos cupones de los Bonos, lo cual -- de acuerdo con el contrato -- constituye un evento de aceleración. Sin embargo, al encontrarse la institución sometida a Régimen Especial Transitorio, no se encuentra obligada a pagar sus obligaciones, con excepción de aquéllas que resulten necesarias para la continuidad de la entidad, por encontrarse así dispuesto en el literal d) del artículo 22 de la Resolución N°124-2001-EF/10. En esa medida, no existen contingencias legales que se deriven de la suspensión de los pagos antes aludidos.

## Sección II

### Asuntos legales (continuación)

- **Primera Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero - Nuevo Mundo Leasing**  
Nuevo Mundo Leasing emitió dos series de bonos denominadas A y B, cada una por un monto de US\$5,000,000.00. La serie A debe ser redimida el 5 de junio de 2002 y la serie B, el 5 de setiembre de 2002.

De acuerdo con la información proporcionada por el Banco, los intereses de los Bonos se han venido pagando hasta la fecha, contraviniendo lo previsto en el artículo 22 de la Resolución N°124-2001-EF/10 antes citada, que impide al Banco efectuar pagos con cargo a los activos del Banco a partir de su intervención o sometimiento al Régimen Especial Transitorio. A la fecha es imposible estimar el nivel de contingencia que esta circunstancia podría suponer para el Banco.

- **Cuarta Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero - Banco Nuevo Mundo**  
El Banco emitió, en los meses de abril de 1998 y mayo de 1999, ocho series de bonos por un total de US\$40,000,000 cuyo vencimiento se producirá a los cinco (5) años de emisión de cada serie.

De acuerdo con la información proporcionada por el Banco, los intereses de los Bonos se han venido pagando hasta la fecha, contraviniendo lo previsto en el artículo 22 de la Resolución N°124-2001-EF/10 antes citada que impide a la Superintendencia efectuar pagos con cargo a los activos del Banco a partir de su intervención o sometimiento al Régimen Especial Transitorio. A la fecha es imposible estimar el nivel de contingencia que esta circunstancia podría suponer para el Banco.



**Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio**  
**Banco Interamericano de Finanzas**

**Resumen de asuntos laborales**

Al 30 de abril de 2001

	Contingencia estimada S/(000)
I. Procesos Judiciales	-
II. Provisiones	8,710
III. Otros asuntos de importancia	-
IV. Limitaciones	-
	<hr/>
<b>Total general</b>	<b>8,710</b> <hr/>

## Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio Banco Interamericano de Finanzas

### Asuntos laborales

Al 30 de abril de 2001

#### I. Proceso judicial

De acuerdo a la información entregada por los funcionarios del Banco, no existen procesos judiciales de naturaleza laboral seguidos contra dicha entidad.

#### II. Provisiones

	Contingencia estimada <sup>9</sup> S/(000)
(a) Gratificaciones legales	436
(b) Vacaciones	1,942
(c) Participación legal en las utilidades	494
(d) Seguro médico familiar	2,709
(e) Impuesto a la Renta de quinta categoría asumido	2,983
(f) Pago de tributos en defecto	146
	<hr/>
	8,710
	<hr/>

#### (a) Gratificaciones legales -

El Artículo 1 de la Ley 25139, Ley de Gratificaciones, señala que los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con ocasión de las Fiestas Patrias y otra por Navidad. El monto de cada gratificación es equivalente a la remuneración básica que le corresponda percibir al trabajador en la oportunidad correspondiente (julio y diciembre).

<sup>9</sup> Las contingencias por tributos, aportaciones y beneficios sociales se encuentran calculadas al 30 de abril de 2001, considerando el eventual acogimiento de las deudas tributarias al Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias exigibles al 30 de agosto de 2000, aprobado por Decreto Legislativo 914, el cual, de ser el caso, permite la eliminación de las multas y la reducción de los intereses aplicables a los tributos cuando se produzca la subsanación voluntaria con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria relativa al tributo o período materia de pago. En el caso de las deudas tributarias exigibles con posterioridad al 30 de agosto de 2000 y de aquellas por Impuesto a la Renta de quinta categoría, se ha incluido las multas rebajadas por subsanación espontánea de la infracción tributaria cometida en cada caso y los intereses moratorios respectivos. Asimismo, se han excluido los beneficios laborales exigibles con anterioridad al 30 de abril de 1998, los que consideramos que han prescrito de conformidad con la Primera Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final de la Ley 26513.

## Sección II

### Asuntos laborales (continuación)

El Artículo 4 del Decreto Supremo N°061-89-TR, Reglamento de la Ley N°25139, establece que el monto de las gratificaciones está integrado por la remuneración básica y toda otra cantidad que en forma fija y permanente perciba el trabajador y que sea de su libre disposición.

Sobre la base de las normas citadas, en nuestra opinión, el monto de la gratificación legal debe ser calculado tomando como base todas las cantidades que en forma fija y permanente perciba el trabajador al momento que le corresponda recibir dicho beneficio.

Sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada y a las pruebas selectivas realizadas, hemos verificado que el Banco no tomó en cuenta, por el período comprendido entre enero de 1997 y abril de 2001, determinados conceptos de naturaleza remunerativa que, a nuestro juicio, deberían integrar la base de cálculo de las gratificaciones legales, toda vez que vienen siendo percibidos de manera fija y permanente por los trabajadores, tales como "asignación familiar", "prima de caja" y "otros ingresos".

Cumplimos con precisar que, en nuestra opinión, el reintegro de las gratificaciones legales generaría, a su vez, el respectivo reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios y deudas por los aportes al Seguro Social de Salud y al Impuesto Extraordinario de Solidaridad.

El ajuste por gratificaciones legales asciende aproximadamente a S/436,000. Hemos determinado dicho ajuste tomando en consideración los montos omitidos de la base de cálculo de dicho beneficio, registrados en el libro de planillas de cada Banco.

A continuación presentamos las deudas del período objeto de revisión que consideramos que el Banco mantiene por concepto de reintegro de gratificaciones legales:

	Contingencia estimada <sup>10</sup>			
	Omisión S/(000)	Intereses S/(000)	Multa S/(000)	Total S/(000)
Reintegro de Gratificaciones Legales	308	44	-	352
Reintegro de CTS	22	6	-	28
Impuesto Extraordinario de Solidaridad	14	2	-	16
Seguro Social de Salud	32	7	1	40
				<hr/> 436 <hr/>

<sup>10</sup> Las contingencias por tributos, aportaciones y beneficios sociales se encuentran calculadas al 30 de abril de 2001, incluidas las multas y los intereses moratorios respectivos, sin perjuicio de lo expresado en 9.

## Sección II

### Asuntos laborales (continuación)

(b) Vacaciones -

El Artículo 23 del Decreto Legislativo N°713 señala que los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán una remuneración por el trabajo realizado, una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado, y una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso vacacional en la oportunidad correspondiente.

En el Banco existen trabajadores que no han gozado de su descanso vacacional, o lo han gozado de forma incompleta, dentro del año calendario siguiente a aquél en el que devengaron dicho derecho, con lo cual estos trabajadores habrían adquirido el derecho a percibir la respectiva indemnización por vacaciones no gozadas.

Asimismo, dado que hemos realizado una revisión de los períodos vacacionales de todos los trabajadores del Banco al 12 de julio de 2001 -fecha en que nos alcanzaran la relación de vacaciones pendientes de goce vacacional- existen trabajadores que a esa fecha han adquirido el derecho a gozar de su descanso vacacional pero que en los hechos no podrán disfrutarlo si su relación laboral finaliza en el presente año, por lo que en estos casos hemos calculado la indemnización vacacional correspondiente.

El ajuste por vacaciones asciende aproximadamente a S/.1,942,000. Hemos determinado dicho ajuste tomando en consideración las remuneraciones registradas en el libro de planillas del Banco y en el registro de vacaciones llevado por éste.

A continuación presentamos el detalle de la deuda del período objeto de revisión que consideramos que el Banco mantiene por concepto de vacaciones:

	Contingencia estimada			Total S/(000)
	Omisión S/(000)	Intereses S/(000)	Multa S/(000)	
Indemnización vacacional	1,942	-	-	1,942
				<u>1,942</u>

Cabe precisar que hemos tomado conocimiento que la Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, al resolver el recurso de casación presentado por el Instituto Cultural Peruano Norteamericano de Trujillo contra la sentencia expedida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el proceso iniciado por Nora Mercedes Mariñas Guerrero, sobre reintegro de beneficios sociales y otros, se pronunció en el sentido que el derecho a la remuneración e indemnización vacacionales con ocasión de la falta de disfrute del descanso vacacional en su oportunidad "desaparece si se llega a hacer efectivo el descanso, disfrutándolo así sea con retraso".

## Sección II

### Asuntos laborales (continuación)

(c) Participación legal en las utilidades -

El Artículo 2 del Decreto Legislativo N°892 establece que los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos, el cual varía según la actividad de la empresa. El Artículo 4 de la citada norma precisa que la participación en las utilidades se calcula sobre la renta neta imponible después de compensar pérdidas, de acuerdo a las normas del impuesto a la renta.

De acuerdo al artículo 2 del Decreto Legislativo N°892, el porcentaje aplicable para determinar la renta a distribuir en las entidades financieras es de 5 por ciento.

El Artículo 6 del referido Decreto Legislativo señala que la participación que corresponde a los trabajadores será distribuida dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al vencimiento del plazo señalado por las disposiciones legales para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta. Asimismo, este Artículo establece que vencido el plazo para el pago de las utilidades y previo requerimiento por escrito, la participación en las utilidades que no se haya entregado genera el interés moratorio establecido en el Decreto Ley N°25920.

A su vez, el Artículo 9 de este Decreto Legislativo señala que en el caso de los trabajadores que hubieran cesado antes de la fecha en la que se distribuya la participación en las utilidades, tienen derecho a cobrar el monto que les corresponda en el plazo de prescripción fijado por ley, a partir del momento en que debió efectuarse la distribución.

Ahora bien, con fecha 31 de enero de 2001, el Banco presentó una rectificación de su declaración de Impuesto a la Renta de tercera categoría correspondiente al ejercicio de 1998 en la que había declarado sufrir pérdidas tributarias. En el entendido de que el Banco no generó utilidades tributarias por dicho período, éste no repartió a sus trabajadores utilidades en dicho ejercicio.

Sin embargo, en la rectificación de su declaración jurada el Banco declaró una renta correspondiente al ejercicio 1998 ascendente a S/9,889,296, con lo cual generó la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores que laboraron en dicho ejercicio.

En tal sentido, consideramos que la obligación de repartir las utilidades correspondientes al ejercicio 1998 nació 30 días después de presentada la declaración jurada rectificatoria en la que se determinó la existencia de renta neta para efectos del Impuesto a la Renta de tercera categoría y, en tanto no existe requerimiento por escrito de algún trabajador para el pago de éstas, la omisión no habría generado interés alguno.

El ajuste por participación legal en las utilidades asciende aproximadamente a S/494,000. Hemos determinado dicho ajuste tomando en consideración los montos registrados en la declaración rectificatoria del Impuesto a la Renta de tercera categoría correspondiente al ejercicio 1998.

## Sección II

### Asuntos laborales (continuación)

A continuación presentamos el detalle de la deuda del período objeto de revisión que consideramos que el Banco mantiene por concepto de participación legal en las utilidades:

	Contingencia estimada			
	Omisión S/(000)	Intereses S/(000)	Multa S/(000)	Total S/(000)
Reintegro de utilidades	494	-	-	494
				<u>494</u>

(d) Seguro médico familiar -

El Artículo 6 del Texto Unico Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR (en adelante, LPCL), y 10 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°001-96-TR, señalan que el concepto de remuneración que debe ser considerado para todo efecto legal, a excepción del Impuesto a la Renta, está constituido por el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, sin importar la forma o denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Asimismo, el Artículo 7 de dicho TUO excluye del concepto de remuneración a los beneficios mencionados en los artículos 19 y 20 del TUO del Decreto Legislativo N°650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N°001-97-TR (en adelante, LCTS).

En tal sentido, los beneficios que reúnan los requisitos exigidos en el mencionado Artículo 6 de la LPCL y que no estén comprendidos dentro de los artículos 19 y 20 de la LCTS tienen naturaleza salarial.

En nuestra opinión, la asunción por el Banco del íntegro de las primas correspondientes al Seguro Médico Familiar de sus trabajadores y dependientes hasta diciembre de 1999 es un servicio proporcionado por el Banco que tiene naturaleza remunerativa porque se otorga como contraprestación por los servicios del trabajador y es de su libre disposición. Respecto de este último tema, consideramos que la libre disposición del trabajador en el caso de este tipo de seguros se verifica en el hecho que los servicios se encuentran a su disposición para su utilización en la oportunidad en que se necesiten.

A su vez, como no existe una definición en nuestra legislación de remuneración en efectivo, pero sí de remuneración en especie (Artículo 15 de la LCTS, que señala que son todos los bienes que recibe el trabajador como contraprestación por sus servicios), y como quiera que el seguro médico no es un bien sino un servicio, estimamos que este beneficio debe ser considerado como remuneración en efectivo. Entender que los seguros constituyen remuneraciones en especie, en nuestra opinión, es contrario al texto del Artículo 15 de la LCTS antes señalado que sólo menciona bienes.

## Sección II

### Asuntos laborales (continuación)

En este orden de ideas, al tener naturaleza salarial, el importe de la cuota por seguro médico familiar pagado por el Banco se encontraría gravado con los Impuestos a la Renta y Extraordinario de Solidaridad, así como con las aportaciones al Seguro Social de Salud, a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y al Sistema Nacional de Pensiones, de ser el caso.

Asimismo, como remuneración en efectivo, este beneficio debe formar parte de la base de cálculo de otros beneficios laborales, tales como compensación por tiempo de servicios, gratificaciones legales, etc.

El ajuste por seguro médico asciende aproximadamente a S/2,709,000. Hemos determinado dicho ajuste tomando en consideración los montos registrados como gasto por dicho concepto en los balances de comprobación de cada Banco.

A continuación presentamos el detalle de la deuda del período objeto de revisión que consideramos que el Banco mantiene derivadas de la contratación del seguro médico familiar:

	Contingencia estimada <sup>11</sup>			
	Omisión S/(000)	Intereses S/(000)	Multa S/(000)	Total S/(000)
Reintegro de Gratificaciones Legales	400	86	-	486
Reintegro de CTS	168	69	-	237
Impuesto Extraordinario de Solidaridad	165	28	-	193
Seguro Social de Salud	278	38	-	316
Impuesto a la Renta	463	406	84	953
Sistema Privado de Pensiones	284	240	-	524
				2,709

- (e) Impuesto a la renta de quinta categoría de funcionarios asumido por el Banco -  
El Banco ha asumido el íntegro del Impuesto de Renta de quinta categoría de un grupo de funcionarios durante todo el período materia de revisión, es decir, desde enero de 1997 hasta abril de 2001, en virtud de acuerdos celebrados con ellos de manera verbal o escrita. El importe asumido se consigna en el rubro "aportaciones" de las planillas y boletas de pago, el cual no se descuenta de los ingresos del citado grupo de funcionarios.

<sup>11</sup> Las contingencias por tributos, aportaciones y beneficios sociales se encuentran calculadas al 30 de abril de 2001, incluidas las multas y los intereses moratorios respectivos, sin perjuicio de lo expresado en 9.

## Sección II

### Asuntos laborales (continuación)

En nuestra opinión, la asunción del Impuesto a la Renta constituye una mayor remuneración en efectivo de los funcionarios, toda vez que se recibe como contraprestación por sus servicios y es de libre disposición, por lo que forma parte de la remuneración computable y de la base imponible para el cálculo de los beneficios laborales y de los tributos y aportes que gravan a la remuneración, respectivamente, a excepción del propio Impuesto a la Renta por disposición del artículo 47 de la Ley que regula dicho Impuesto.

El Banco no ha considerado los importes asumidos por Impuesto a la Renta de quinta categoría como remuneración, por lo que ello supone una contingencia respecto a los beneficios laborales de los que es base de cálculo, así como frente a los tributos y aportes sociales.

El ajuste por el Impuesto a la Renta de quinta categoría asumido por el Banco asciende aproximadamente a S/2,983,000. Hemos determinado dicho ajuste tomando en consideración los montos registrados por dicho concepto en las planillas de remuneraciones del Banco.

A continuación presentamos el detalle de la deuda del período objeto de revisión que consideramos que el Banco mantiene por asumir el Impuesto a la Renta de quinta categoría de sus funcionarios:

	Contingencia estimada <sup>12</sup>			
	Omisión S/(000)	Intereses S/(000)	Multa S/(000)	Total S/(000)
Reintegro de CTS	518	154	-	672
Impuesto Extraordinario de Solidaridad	385	43	6	434
Seguro Social de Salud	519	64	7	590
Sistema Privado de Pensiones	787	500	-	1,287
				2,983

(f) Pago de tributos en defecto -

De la revisión de las declaraciones juradas de pago de los tributos y aportes que gravan las remuneraciones y de los libros de planillas de pago del Banco, hemos detectado diferencias en el pago del Impuesto a la Renta de quinta categoría y del Seguro Social de Salud, durante los años 1997 y 1998. Al respecto, debemos precisar que en el año de 1998 existen cartas de transferencia de dinero para el pago del Seguro Social de Salud en donde se consigna un importe mayor al de las Declaraciones Juradas respectivas, no obstante, lo cual, hemos basado nuestras conclusiones en lo efectivamente declarado.

Finalmente, hemos detectado en el ejercicio anual de 2000 una retención en defecto equivalente a S/24,394.65 por concepto de Impuesto a la Renta de quinta categoría.

<sup>12</sup> Las contingencias por tributos, aportaciones y beneficios sociales se encuentran calculadas al 30 de abril de 2001, incluidas las multas y los intereses moratorios respectivos, sin perjuicio de lo expresado en 9.

## Sección II

### Asuntos laborales (continuación)

El ajuste por pago en defecto de tributos y aportes asciende aproximadamente a S/146,000. Hemos determinado dicho ajuste de la revisión de los resúmenes del libro de planillas de cada Banco y de su confrontación con las declaraciones juradas de pago de los tributos y aportes que gravan a la remuneración.

A continuación presentamos el detalle de la deuda que consideramos el Banco mantiene por las razones antes expuestas:

	Contingencia estimada <sup>13</sup>			Total S/(000)
	Omisión S/(000)	Intereses S/(000)	Multa S/(000)	
Impuesto a la Renta	51	62	15	128
Seguro Social de Salud	15	3	-	18
				146

### III. Otros asuntos de importancia

#### (a) Compensación por tiempo de servicios -

El Artículo 9 de la LCTS señala que se considera remuneración computable para efectos de la compensación por tiempo de servicios a la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. No se incluye los conceptos contemplados en los artículos 19 y 20 de la LCTS como son las gratificaciones extraordinarias, cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa, asignaciones por cumpleaños o similares, entre otros.

El Banco, sin embargo, no considera al momento de calcular la remuneración computable correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios el monto que sus trabajadores perciben por concepto de "otros ingresos" desde enero de 1997 a mayo de 2000, pese a que, en nuestra opinión, reúne las características descritas en el Artículo 9 citado.

Por otro lado, debemos anotar que en el año 2000 el Banco abona una mayor compensación por tiempo de servicios al personal, debido a que en el depósito de mayo se considera un sexto de la gratificación extraordinaria de enero –cuando debió considerar un doceavo de la misma dada su periodicidad anual- y en el depósito de noviembre se incorpora un tercio de la gratificación de julio –cuando debió incorporarse un sexto de la misma.

<sup>13</sup> Las contingencias por tributos y aportaciones se encuentran calculadas al 30 de abril de 2001, incluidas las multas y los intereses moratorios respectivos, sin perjuicio de lo expresado en 9.

## Sección II

### Asuntos laborales (continuación)

Asimismo, en los depósitos mensuales correspondientes al año 2001 el Banco no incorpora en la remuneración computable los ingresos de los trabajadores por concepto de sábados trabajados, depositándose un monto por compensación por tiempo de servicios en defecto. Al respecto, debemos recordar que el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 127-2000 establece que la compensación por tiempo de servicios devengada del 1 de noviembre al 31 de diciembre del año 2000 se deposita mensualmente en la entidad financiera elegida por el trabajador a razón de 8.33 por ciento de la remuneración percibida por el trabajador en cada uno de dichos meses; por lo que, al tener naturaleza remunerativa los ingresos por sábado trabajado, deberían ser incorporados en la remuneración computable para los depósitos mensuales respectivos.

No hemos realizado un cálculo de la contingencia que generaría el presente concepto por considerar que resulta inmaterial para efectos del presente trabajo.

(b) Tributos y aportes sociales -

El Banco no ha considerado determinados conceptos remunerativos como afectos a los tributos y aportes sociales, durante el período revisado. Identificaremos las contingencias que ha originado esta práctica analizando cada tributo y/o aporte en el período revisado.

En cuanto al Seguro Social de Salud, el Banco no considera afecto el concepto de "prima de caja" en los años 1997 y 1998. Asimismo, desde enero de 1997 hasta junio de 1999 no afecta dicho concepto al Impuesto Extraordinario de Solidaridad ni al Sistema Privado Pensiones. Al respecto, debemos señalar que en nuestra opinión "la prima de caja" es un concepto remunerativo que si bien es entregado en función a la naturaleza de la labor de los trabajadores que manejan cotidianamente el dinero, se otorga como contraprestación por los servicios y es de libre disposición; por lo que debería estar afecto al Seguro Social de Salud y al Impuesto Extraordinario de Solidaridad.

Por otro lado, respecto al Sistema Privado de Pensiones debemos mencionar que el Banco no considera afecta la "asignación familiar" desde enero de 1997 a junio de 1999. El Artículo 30 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, establece que constituye remuneración asegurable el total de las rentas provenientes del trabajo personal del afiliado, percibidas en dinero, cualquiera que sea la categoría de renta establecida en las normas tributarias. En ese sentido, la asignación familiar que es otorgada en forma permanente al personal del Banco con derecho a ella, debió considerarse para la declaración y pago de los aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones.

No hemos realizado un cálculo de las contingencias generadas por estos conceptos por considerar que resulta inmaterial para efectos del presente trabajo.

## Sección II Asuntos laborales (continuación)

(c) Convenios colectivos -

El Banco no ha adjuntado documentación referida a la existencia de convenios colectivos vigentes, no obstante lo cual consideramos necesario precisar lo siguiente:

- Durante las décadas pasadas se dieron negociaciones colectivas y se suscribieron convenios colectivos en el ámbito de rama de actividad, entre la Federación de Empleados Bancarios del Perú (FEB) y la Asociación de Bancos del Perú (ASBANC), aplicables a todos los Bancos del Perú y a sus empleados.
- Entre los años 1981 y 1990 los beneficios otorgados consistieron en sucesivos aumentos generales de remuneraciones de todos los empleados bancarios, reajustes en el incremento de las remuneraciones en función a la variación del Índice de Precios al Consumidor y aumentos sucesivos en el monto de las asignaciones por escolaridad, sepelio, movilidad, entre otras.
- El convenio colectivo que entró en vigencia el 1 de julio de 1991 otorgó a los empleados bancarios un conjunto de beneficios cuantitativamente mayor: gratificación por años de servicios, gratificación anual de dos remuneraciones, gratificación vacacional, asignación familiar, asignación por pérdida de caja, asignación alimenticia, asignación mensual por escolaridad, prestaciones médicas y farmacéuticas, póliza de seguro flotante por riesgo de muerte y accidentes de tránsito para quienes transportan dinero, entre otros.
- Entre el 1 de julio de 1992 y el 30 de junio de 1995, se suscribieron tres convenios colectivos que otorgaron sucesivos aumentos generales de remuneraciones.

Respecto de este tema, consideramos importante resaltar que el 26 de junio de 1992 fue promulgado el Decreto Ley N°25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante, LRCT), que regula las relaciones colectivas de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados, ámbito dentro del cual se encuentran los empleados bancarios.

La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la LRCT dispuso que la negociación colectiva en trámite o en la primera negociación colectiva cuyo convenio rija a partir de la entrada en vigencia de la LRCT se debía incluir la revisión integral de todos los pactos y convenios colectivos que se encontraran vigentes sobre condiciones de trabajo y remuneraciones.

Dicho mandato legal debió ser cumplido con ocasión de la suscripción del convenio colectivo correspondiente al período 1992-1993; sin embargo en aquella ocasión, la FEB y la ASBANC acordaron postergar el proceso de revisión integral de los convenios colectivos vigentes para la siguiente negociación colectiva. Este acuerdo se repitió en las dos siguientes negociaciones colectivas, y hasta la fecha no se ha producido el referido proceso de revisión integral de los convenios colectivos.

## Sección II

### Asuntos laborales (continuación)

Como consecuencia de lo expuesto en los párrafos precedentes, consideramos que los beneficios pactados entre la FEB y la ASBANC siguen vigentes, al no haberse realizado hasta la fecha su revisión.

Para efectos del presente informe debe tenerse presente que el Banco del Nuevo Mundo fue constituido en enero de 1992 e inició sus operaciones en febrero de dicho año, oportunidad a partir de la cual se le aplica los derechos y obligaciones de los convenios colectivos por rama de actividad suscritos entre la FEB y la ASBANC.

No obstante lo anterior, cumplimos con señalar que ha sido una política general del sistema bancario en el Perú no reconocer la vigencia de dichos convenios colectivos a partir de la fecha en que la FEB perdió su representatividad para negociar en el ámbito de rama de actividad. Dicha política ha sido refrendada con una jurisprudencia de la Sala Transitoria Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República que ha interpretado que los convenios colectivos que no fueron revisados al amparo de lo dispuesto en el Cuarta Disposición Final de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo han caducado.

#### IV. Limitaciones

Durante el desarrollo de los procedimientos acordados surgieron situaciones en las que no pudimos completar las pruebas acordadas, debido a que el Banco no nos proporcionó toda la información necesaria para concluir las o la información no nos fue entregada oportunamente; por lo que no nos fue posible establecer si por esas situaciones existen o no ajustes que afecten los pasivos netos del Banco al 30 de abril de 2001.

En consecuencia, las situaciones que se detallan a continuación constituyen limitaciones al alcance de nuestro trabajo que, de haberse completado podrían, eventualmente, haber tenido un efecto importante en los pasivos netos del Banco.

(a) Convenios de prácticas pre-profesionales y de formación laboral juvenil -

El Banco nos ha informado que ha celebrado convenios de prácticas pre-profesionales durante el período objeto de revisión, no obstante, no nos hicieron llegar los respectivos convenios para su análisis y verificación. Asimismo, se nos informó que no habían suscritos convenios de formación laboral juvenil.

(b) Beneficios de los directores y procesos administrativos y judiciales -

Al respecto, funcionarios del Banco nos han manifestado que los Directores no reciben beneficios distintos de la dieta y que el Banco no cuenta con acotaciones, reclamos o procesos administrativos ni judiciales iniciados por las AFP's, ESSALUD, SUNAT, ONP, Ministerio de Trabajo, trabajadores o ex trabajadores del Banco.

(c) Empresas de servicios especiales o cooperativas de trabajadores -

El Banco nos ha informado que durante el período objeto de revisión suscribió contratos con empresas de servicios especiales y cooperativas de trabajadores para la prestación de los distintos servicios convenidos, lo cual no ha podido ser corroborado por el hecho de no habérsenos proporcionado los respectivos contratos de locación de servicios con dichas empresas o cooperativas de trabajadores.

## Sección II

### Asuntos laborales (continuación)

(d) Planillas y boletas de pago -

El Banco no nos brindó las planillas de pago correspondientes al mes de octubre de 1998, omisión que originó que nos veamos imposibilitados de verificar el correcto cálculo del Impuesto a la Renta de quinta categoría del año de 1998, así como el depósito de la compensación por tiempo de servicios correspondiente a noviembre de 1998. Además, no se nos entregó las planillas y/o boletas de pago del Banco del País correspondiente al personal que fue transferido al Banco del Nuevo Mundo, deviniendo en impracticable el análisis del tratamiento laboral y tributario realizado por el Banco.

(e) Compensación por tiempo de servicios -

A la fecha de corte del presente informe, el Banco no nos entregó las liquidaciones de los depósitos de compensación por tiempo de servicios correspondientes a los depósitos semestrales de los años 1997, 1998 y 1999. Esto impidió que pudiéramos calcular la existencia de pagos en defecto o en exceso correspondientes a los depósitos semestrales realizados por este concepto durante los años antes referidos. Finalmente, el Banco nos informó que no habían suscrito convenios individuales de sustitución de depositario de la compensación por tiempo de servicios.

(f) Contratos de locación de servicios con personas naturales -

El Banco no nos proporcionó los contratos suscritos con las personas naturales que le prestan servicios como locadores ni los comprobantes que sustentan el pago de la retribución a los mismos. No obstante lo anterior, hemos tomado conocimiento que el Banco ha venido contando con personas contratadas a través de contratos de locación de servicios, quienes se desempeñan en las siguientes áreas: contabilidad, comercio exterior, seguridad, recursos humanos, mantenimiento, vigilancia, seguridad y fideicomiso.

Al no habérsenos proporcionado los mencionados contratos de locación de servicios ni los comprobantes que sustentan el pago de la retribución a los locadores, carecemos de los elementos de juicio necesarios para determinar si existe o no una contingencia por este tema. No obstante lo anterior, consideramos que el sólo hecho que estas personas naturales laboren en las áreas de contabilidad, recursos humanos, mantenimiento y fideicomiso constituye un indicio de la existencia de una relación laboral, lo cual debiera ser corroborado con las demás circunstancias y condiciones en que estas personas desarrollan su labor.

(g) Remuneración vacacional -

El Banco no considera dentro de la remuneración vacacional el promedio de "otros ingresos" hasta diciembre del año 1998. A partir de 1999 considera sólo una parte de estos ingresos. En ese contexto, nos resulta inviable determinar la contingencia por concepto de remuneración vacacional, dado que ello implicaría realizar cálculos individualizados por cada trabajador que disfrutó de su descanso vacacional durante el período revisado.

## Sección II

### Asuntos laborales (continuación)

(h) Horas extras -

De acuerdo a las boletas de pago del personal del Banco, éste abona un concepto denominado "sábados trabajados", equivalente a una remuneración fija de S/. 50.00 o S/. 70.00 por las horas laboradas en dicho día.

Al respecto, debemos mencionar que toda vez que las horas de trabajo de los días sábado exceden la jornada ordinaria del Banco, éstas deberían haber sido consideradas como horas extras abonadas según el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N°854 y sus normas reglamentarias. Así, consideramos erróneo que el Banco remunere las horas extras del sábado en función a un monto fijo, dado que de acuerdo al Artículo 10 del citado Decreto las horas se compensan con un recargo de cuando menos el 25 por ciento de la remuneración ordinaria de cada trabajador -salvo que se haya acordado compensarlas con descansos proporcionales, lo que entendemos que no ha sucedido en el presente caso-; por lo que éstas deberían ser calculadas en forma individualizada y considerando la remuneración ordinaria de los trabajadores que hayan laborado los días sábados.

(i) Convenios individuales suscritos con altos funcionarios -

De acuerdo a la información proporcionada por el Banco, existen dos convenios individuales suscritos con los funcionarios José Hopkins y Jackes Levy, en los que se pacta, entre otros beneficios, una indemnización por despido arbitrario mayor a la establecida por ley.

En efecto, mediante convenio individual de fecha 24 de mayo de 1999, el Banco convino con el señor José Hopkins el pago de un sueldo anual neto de US\$250,000 dólares americanos, el pago de un bono anual equivalente al 3% de las utilidades netas del Banco y una indemnización equivalente a US\$500,000 dólares americanos netos si "el contrato es finalizado" por el Banco "sin causa justa" dentro de los cinco años siguientes a la fecha de suscripción del convenio.

En cuanto a la indemnización pactada, consideramos el Banco estaría obligado a abonarla no sólo en el caso de que el señor Hopkins sea despedido en forma arbitraria, sino también en cualquier otro caso de extinción de la relación que dependa de la voluntad del Banco.

Por su parte, el señor Levy recibe el uso de un automóvil y los servicios de una persona que le brinda seguridad personal.

A pesar de no haber sido informado por el Banco, entre la información general puesta a nuestra disposición hemos encontrado el contrato de trabajo de fecha 7 de setiembre de 2000, suscrito con el señor Benjamín Huamán de los Heros, en el que se pacta un sueldo anual neto de US\$140,000.00 dólares americanos, una bonificación por cumplimiento de metas en los meses de julio y enero de cada año, equivalente hasta el 20% de su sueldo anual neto, y una indemnización especial en caso de ser removido de sus funciones por "causas no imputables a su conducta y distintas a las consideradas como causa grave en el Decreto Legislativo N°728" durante los tres primeros años de su contrato, equivalente a US\$140,000.00 dólares

## Sección II

### Asuntos laborales (continuación)

americanos netos. En el presente caso, consideramos que la indemnización a favor del señor Huamán de los Heros procedería, no sólo cuando la extinción de su labor sea consecuencia de un despido arbitrario, sino también en otros supuestos en los que se remueva al funcionario mediando decisión unilateral del Banco.

El Banco no nos ha entregado información suficiente a fin de cuantificar la contingencia que originaría la entrega de dichos beneficios.

(j) Entidades prestadoras de salud -

El Banco asume de manera parcial el monto correspondiente a la cobertura de salud brindada por la Entidad Prestadora de Salud contratada a partir de enero de 2000. Sin embargo, no nos ha sido entregada información suficiente para cuantificar la contingencia generada por la entrega de este beneficio. Con relación a este beneficio, extendemos los comentarios efectuados a propósito del seguro médico familiar.

(k) Seguro médico a favor de funcionarios -

Hemos tomado conocimiento que algunos funcionarios, entre ellos, el señor José Hopkins, se han visto beneficiados con la contratación de una póliza de seguro médico especial financiada por el Banco, adicional a la póliza de seguro médico familiar contratada en favor de sus trabajadores. Con relación a este beneficio, extendemos los comentarios efectuados a propósito del seguro médico familiar, sin embargo, no se nos ha proporcionado información completa para calcular la contingencia generada por este concepto.

(l) Liquidaciones de beneficios sociales -

Como resultado de la verificación de las liquidaciones de beneficios sociales hemos encontrado más de una imprecisión al momento de realizar los respectivos cálculos. No obstante, consideramos que son reiterativos los siguientes errores: (i) liquidar las vacaciones pendientes en función al sueldo básico; (ii) no se abona la indemnización vacacional; (iii) no se considera el concepto "otros ingresos" dentro de la remuneración de referencia para el cálculo de los beneficios sociales cuando su percepción es regular; (iv) no se detallan la retención del Impuesto a la Renta, el monto del Impuesto Extraordinario de Solidaridad ni el del Seguro Social de Salud.

(m) Cuenta "Otros Gastos" -

Hemos verificado que la sub - cuenta "otros gastos" que forma parte de la cuenta 44 del Balance de Comprobación del Banco registra montos anuales superiores a S/. 2'000,000.00, alcanzando en el año de 1999 más de S/ 5'000,000.00.

Los gastos de importancia, mayores a S/. 100,000.00 por operación, son efectuados por el área de Contabilidad, quienes a la fecha de cierre del presente trabajo no nos entregaron el análisis y/o detalle de la cuenta "otros gastos", razón por la cual no podemos determinar la naturaleza de dichos gastos.

Sección II  
Asuntos laborales (continuación)

- (n) De acuerdo a nuestra propuesta de trabajo, no forma parte de su alcance la revisión y/o cálculo que debería efectuar el Banco por concepto de pago de beneficios laborales e indemnización por despido arbitrario de sus trabajadores.



**Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio**  
**Banco Interamericano de Finanzas**

**Resumen de asuntos tributarios**

Al 30 de abril de 2001

	Punto	Contingencias probables (a) S/(000)
Procesos tributarios	I	-
Pérdida tributaria arrastrable al 31 de diciembre de 2000	II	-
Provisiones y pasivos contingentes	III	-
III.1 Provisiones		4,772
III.2 Pasivos contingentes (b)		-
Otros asuntos de importancia	IV	-
Limitaciones	V	-
		<hr/>
		4,772
Activos a ser transferidos al patrimonio fideicometido (c)		<hr/>
		(2,234)
<b>Total</b>		<hr/>
		2,538

- (a) De ser el caso, las contingencias se encuentran calculadas al 30 de abril de 2001, sin incluir las sanciones, considerando que serán acogidos al Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto Legislativo N°914 según se indica en el punto III.1 de esta Sección.
- (b) Existen algunos asuntos contingentes que no han podido ser cuantificados.
- (c) Corresponde al exceso del saldo a favor de Impuesto a la Renta de los ejercicios 1998 y 1999, que hemos excluido del ajuste total debido a que dicho activo no formará parte del bloque patrimonial a transferir, ver punto 8 de la Sección I de este informe.

## **Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio Banco Interamericano de Finanzas**

### **Asuntos tributarios**

Al 30 de abril de 2001

#### **Antecedentes**

Banco Nuevo Mundo (en adelante, el Banco) absorbió por fusión a Nuevo Mundo Leasing S.A. y Coordinadora Primavera S.A., las mismas que se disolvieron sin liquidarse.

De acuerdo con la información proporcionada, dicha fusión surtió efectos a partir del 30 de setiembre de 1999 y fue contabilizada bajo el método de conjunción de intereses en una combinación de negocios. Por consiguiente, el Banco asumió la integridad de los activos, pasivos y patrimonios netos de las compañías absorbidas consignados en los balances cerrados al 29 de setiembre de 1999.

Asimismo, el Banco adquirió a través de un proceso de fusión, al Banco del País S.A.; la misma que surtió efectos a partir del 30 de setiembre de 1999. Dicha adquisición fue contabilizada bajo el método de compra en una combinación de negocios a los valores razonables de los activos y pasivos del Banco del País S.A., incorporándose sus operaciones en los estados financieros del Banco desde el 30 de setiembre de 1999.

Como consecuencia de los procesos de fusión antes descritos, el Banco -en su condición de adquirente a título universal- es responsable solidario de todas las obligaciones tributarias no prescritas de cargo de las empresas absorbidas, esto es, de Nuevo Mundo Leasing S.A., Coordinadora Primavera S.A. y Banco del País S.A.

En atención a ello, -y en forma adicional al alcance pactado en nuestra carta propuesta de fecha 15 de mayo de 2001- nuestro trabajo de revisión incluyó también -en los casos que la información solicitada nos fue entregada- pruebas globales del Impuesto a la Renta, Impuesto Extraordinario a los Activos Netos e Impuesto General a las Ventas de los períodos no prescritos en cada una de las empresas absorbidas mencionadas en el párrafo anterior.

A efectos de hacer más ilustrativa nuestra exposición, nos referiremos en cada uno de los temas que describamos a continuación en primer lugar al Banco y posteriormente a Nuevo Mundo Leasing S.A., Coordinadora Primavera S.A. y Banco del País S.A.<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Cabe indicar que las observaciones tributarias que desarrollemos en el presente informe no se presentan en todas las mencionadas empresas. Por tal motivo, es posible que en algunos casos nos refiramos solamente a alguna(s) de dichas empresas, lo que no implica una modificación del orden antes descrito.

## Sección III (continuación)

### I. Procesos Tributarios

#### El Banco

De acuerdo con la información proporcionada, la Administración Tributaria ha fiscalizado el cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto al Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 1997. Una vez concluido dicho proceso, la Administración Tributaria emitió la Resolución de Determinación N°012-03-0000251, a través de la cual efectuó los reparos siguientes a la base imponible del Impuesto a la Renta del ejercicio 1997 determinado por el Banco:

- Provisiones contingentes moneda extranjera	S/224,510
- Provisiones para colocaciones directas en exceso	S/2,115,054

Como consecuencia de dichos reparos, se incrementó la renta neta y, por consiguiente, el Impuesto a la Renta del ejercicio 1997 inicialmente determinado por el Banco. Dicha omisión fue compensada por la Administración Tributaria con el saldo a favor declarado y, por ende, determinó un menor saldo a favor que el declarado.

Ello originó la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del Artículo 178 del Código Tributario, referida a declarar cifras o datos falsos que impliquen un aumento indebido de saldos a favor, sancionada en dicho ejercicio con un monto equivalente al 100 por ciento del saldo indebidamente aumentado. Por tal motivo, la Administración Tributaria emitió la Resolución de Multa N°012-02-0000776, a través del cual determinaba que la multa adeudada por el Banco al 31 de marzo de 1998 por la comisión de dicha infracción era de S/701,870.

El Banco no aceptó inicialmente los reparos efectuados, por lo cual interpuso Recurso de Reclamación contra las citadas resoluciones de determinación y de multa, el mismo que fue declarado improcedente mediante Resolución de Intendencia N°015-4-12747, de fecha 29 de noviembre de 2000.

Posteriormente, el Banco decidió aceptar los referidos reparos, por lo que, con fecha 30 de enero de 2001 presentó una séptima declaración rectificatoria de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 1997 adicionando a la utilidad contable del citado ejercicio las provisiones contingentes y las provisiones para colocaciones directas en exceso<sup>2</sup>.

Cabe indicar, según lo anteriormente expuesto, que el mayor Impuesto a la Renta resultante de la aceptación de los referidos reparos fue compensado con el saldo a favor que había sido consignado en la declaración jurada.

<sup>2</sup>El Banco adicionó también a la utilidad contable del ejercicio 1997 -además de los reparos efectuados por la Administración Tributaria- un total de S/ 6,954,227, correspondientes a la depreciación de los terrenos en leasing y a la pre-cancelación de contratos leasing y dedujo S/1,721,151, por el costo de ventas de los terrenos en leasing. Al respecto, cabe señalar que no se nos ha proporcionado la información en base a la cual se determinaron dichas adiciones y deducciones, por lo cual, no hemos podido establecer si los mismos han sido correctamente determinados.

## Sección III (continuación)

Sobre el particular, consideramos importante resaltar que hemos observado que los reparos efectuados por la Administración Tributaria a través de la Resolución de Determinación N°012-03-0000251 han sido adicionados a los resultados contables del Banco para determinar el Impuesto a la Renta de los ejercicios siguientes.

Asimismo, según lo informado y el Estado de adeudos emitidos por la Administración Tributaria que nos fue mostrado -no nos fue mostrado el formulario autogenerado del Programa de Declaración Telemática respectivo-, el Banco incluyó la Resolución de Multa N°012-02-0000776 en el Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario aprobado por Ley N°27344 y, por consiguiente, se habría extinguido la misma, en virtud de lo dispuesto por el numeral 4.2 del Artículo 4 de dicha ley.

De otro lado, hemos podido observar que en agosto de 1999 el Banco solicitó la devolución de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta correspondientes al ejercicio 1997, para la cual presentó una primera declaración rectificatoria de la declaración jurada correspondiente al ejercicio 1997, incorporando como deducciones no consideradas inicialmente, la diferencia en cambio por operaciones de arrendamiento financiero, nivelación del tipo de cambios de activos y pasivos y depreciación de activos entregados en arrendamiento financiero.

Según nos informaron, el Banco se desistió de la solicitud de devolución mencionada en el párrafo anterior, pues habría optado por compensar los saldos a favor contra los pagos a cuenta de los posteriores ejercicios; presentando para tal efecto, una sétima rectificatoria de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta antes referida.

Sobre el particular, cabe resaltar que la Administración Tributaria consideró, al emitir la Resolución de Determinación N°012-03-0000251, que la primera declaración rectificatoria presentada por el Banco -a través de la cual se deducen la diferencia en cambio por operaciones de arrendamiento financiero, la nivelación del tipo de cambio de activos y pasivos y la depreciación de activos entregados en arrendamiento financiero- había producido sus efectos y no reparó ninguno de dichos conceptos.

Por tal motivo, y a pesar de haber sido informados que en otras instituciones bancarias la Administración Tributaria ha reparado la deducción de la ganancia por diferencia en cambio generada por operaciones de arrendamiento financiero así como la nivelación del tipo de cambio de activos y pasivos, hemos considerado estos conceptos como deducibles al determinar el Impuesto a la Renta correspondiente a los sucesivos ejercicios gravables.

En conclusión, los reparos efectuados por la Administración Tributaria que originaron el proceso contencioso antes referido han sido -según la información proporcionada- aceptados por el Banco y, a su vez, la deuda tributaria determinada por la Administración Tributaria se extinguió, por haber sido incluida -conforme lo señalado por el Banco - en el Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario, aprobado por Ley N°27344.

### Sección III (continuación)

#### Banco del País

La Administración Tributaria fiscalizó el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el Impuesto a la Renta del ejercicio 1997 del Banco del País. Como resultado de dicho procedimiento, la Administración Tributaria emitió el 25 de noviembre de 1998 la Resolución de Determinación N°07356, a través de la cual, efectuó los siguientes reparos a la base imponible:

	S/
Gastos de movilidad	924,021
Otros gastos del personal	136,575
Sanciones administrativas	3,033
Seguro médico particular	20,568
Donaciones	<u>537</u>
<b>Total Reparos</b>	<b><u>1,084,734</u></b>

Los reparos antes descritos originan, a criterio de la Administración Tributaria, que la pérdida tributaria declarada por el Banco del País en el ejercicio 1997 se reduzca de S/1,486,266 a S/401,533.

Hemos podido observar, que el Banco del País aceptó los reparos referidos a las sanciones administrativas, seguro médico particular y donaciones, por lo cual procedió a presentar la declaración rectificatoria del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 1997 adicionando a sus resultados contables los conceptos antes señalados y, consecuentemente, reduciendo la pérdida tributaria declarada de S/1,486,266 a S/1,462,128.

A su vez, Banco del País interpuso Recurso de Reclamación Parcial contra la Resolución de Determinación N°07356, en el extremo referido a los reparos relacionados con gastos de movilidad y otros gastos del personal. A continuación analizamos los aspectos impugnados en el proceso contencioso tributario bajo análisis:

- (i) Gastos de movilidad -- La Administración Tributaria considera que los siguientes conceptos no se encuentran debidamente sustentados en comprobantes de pago y, por consiguiente, la deducción de los mismos no es aceptada para efectos del Impuesto a la Renta, según lo dispone el inciso j) del Artículo 44 de la ley que regula dicho tributo.
  - Movilidad verificadores (S/33,297) -- De acuerdo con la información proporcionada, el Banco del País efectuaba estos pagos a fin de que determinados trabajadores verifiquen el domicilio de los potenciales clientes de crédito de consumo.

### Sección III (continuación)

Por su parte, el Banco del País sostiene que dichos gastos se encuentran acreditados con las denominadas hojas de gestión diarias y en la solicitud de verificaciones, la misma que detalla la cantidad de verificaciones efectuadas por cada verificador, las horas en las que se efectuaron, el lugar, distrito, cliente, entre otra información.

- Movilidad ejecutivos de ventas (S/820,341) -- Según lo informado, el Banco del País entregaba una suma fija a sus ejecutivos de venta, con el objeto que éstos coloquen nuevos créditos en el mercado. Asimismo, nos han indicado, que dicha suma era calculada en base a criterios tales como la cantidad de visitas, zonas de visitas, número aproximado de unidades móviles para llegar al destino, entre otros.

El Banco del País señala que los gastos por movilidad se abonan, en estos casos, vía planilla, por lo cual no se encuentran sustentados en comprobantes de pago. Asimismo sostiene que dichos pagos no han sido afectados con el Impuesto a la Renta ni con contribuciones sociales, toda vez que constituyen condición de trabajo y, por ende, no tienen carácter remunerativo.

- Movilidad funcionarios y personal administrativo (S/72,007) -- Corresponden a los gastos por movilidad entregados por el Banco del País a sus funcionarios cuando éstos requieren movilizarse para el cumplimiento de sus funciones, como por ejemplo, visitas a las agencias, a la Superintendencia de Banca y Seguros, entre otros.

El Banco del País considera que los gastos efectuados por los conceptos antes mencionados cumplen con el principio de causalidad y, por consiguiente, su deducción debe ser aceptada para efectos del Impuesto a la Renta.

- (ii) Otros gastos de personal -- De acuerdo con lo informado, estos desembolsos (gastos de hospedaje, pasajes aéreos, etc.) están relacionados con la venida al país de diversos funcionarios de la matriz chilena con el objeto de contratar abogados, auditores, contadores, alquilar locales, preparar el expediente ante la Superintendencia de Banca y Seguros, entre otros.

La Administración Tributaria señala que las erogaciones antes descritas no se encuentran debidamente sustentadas, asimismo, que no se acredita la necesidad de los viajes con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente y su vinculación con la fuente generadora de la renta conforme al inciso r) del Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Por su parte, el Banco del País sostiene que los gastos anteriormente señalados permitieron a los funcionarios de la matriz realizar las gestiones necesarias para la puesta en marcha del banco y, por ende, concluye que la deducción de los mismos debe ser aceptada para propósitos tributarios.

### Sección III (continuación)

El Recurso de Reclamación Parcial interpuesto por el Banco del País contra la Resolución de Determinación N°07356 fue declarado improcedente por la Administración Tributaria, mediante Resolución de Intendencia N°015-4-10271, de fecha 31 de agosto de 1999.

Con fecha 24 de setiembre de 1999, Banco del País interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Intendencia N°015-4-10271, el mismo que actualmente se encuentra en trámite ante el Tribunal Fiscal.

En relación con el procedimiento contencioso bajo análisis debemos señalar que, a nuestro entender, es remoto que el Tribunal Fiscal deje sí efecto el reparo referido a los gastos por movilidad de verificadores, de funcionarios y personal administrativo, así como, de otros gastos de personal, toda vez que los mismos no se encuentran debidamente sustentados en comprobantes de pago y, por ende, no serían deducibles en virtud de lo dispuesto por el inciso j) del Artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Ello originaría que la pérdida tributaria declarada por el Banco en el ejercicio 1997 se reduzca en el monto equivalente al total de los gastos no aceptados, esto es, en S/241,879.

De otro lado, la movilidad de los ejecutivos de venta constituiría -según lo indicado en la parte correspondiente a asuntos laborales- remuneración y, consecuentemente, dichos conceptos serían deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta del Banco, en virtud de lo dispuesto por el inciso l) del Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. Por tal motivo, consideramos que el Recurso de Apelación interpuesto por el Banco del País debería ser declarado fundado en este aspecto.

Nótese, sin embargo, que podrían en tal supuesto presentarse contingencias respecto a las contribuciones sociales y al Impuesto a la Renta de quinta categoría (ver estimación de la contingencia en la Sección de Asuntos laborales).

#### **Otros**

Mediante carta del 21 de setiembre de 2001, el Banco nos informó que había sido notificado con diez (10) Ordenes de Pago a través de las cuales se le exigía el pago de intereses moratorios por S/138,365, correspondientes a omisiones en los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de 1997 y 1998, los cuales se encontraban en cobranza coactiva desde junio de 2001. Asimismo, se nos informó que estas órdenes de pago han sido acogidas al Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias con fecha 21 de agosto de 2001.

### Sección III (continuación)

#### II. Determinación de la pérdida tributaria arrastrable al 31.12.2000

##### El Banco

	S/	
Total pérdida tributaria al 31.12.2000 declarada por el Banco (1)	<u>52,529,940</u>	
<b>Ejercicio 2000</b>		
	S/	
Ajustes efectuados		
REI activos revaluados	1,490,249	(a)
REI balance	973,122	(b)
Provisiones estimadas	929,873	(c)
Gastos financieros no deducibles	192,065	(d)
Diferencia en cambio leasing	<u>114,629</u>	(e)
Total ajuste ejercicio 2000	<u>3,699,938</u>	
Total pérdida tributaria al 31.12.2000 después de ajustes	(48,830,002)	
Ingresos exonerados y dividendos (2)	<u>405,088</u>	
Total pérdida tributaria arrastrable al 31.12.2000	<u>(48,424,914)</u>	

(1) La pérdida tributaria declarada ha sido determinada por el Banco sobre la base de las cifras que figuran en un balance de comprobación preliminar al 31 de diciembre de 2000. No obstante, es del caso mencionar que los estados financieros auditados consideran ciertos ajustes y, por ende, una pérdida del ejercicio mayor a la declarada por el Banco; que podrían incrementar la pérdida tributaria en caso el Banco rectifique su declaración jurada del ejercicio 2000.

(2) Los contribuyentes que obtengan rentas exoneradas y dividendos deberán considerar entre los ingresos a dichas rentas a fin de determinar la pérdida neta compensable.

## Sección III (continuación)

### Explicación de los ajustes efectuados

- (a) Resultado por Exposición a la Inflación (REI) generado por activos revaluados -- Hemos observado que el Banco ha deducido de los resultados contables del ejercicio a efectos de determinar el Impuesto a la Renta, la suma de S/1,490,249 correspondiente al REI generado por los activos revaluados.

Al respecto, debemos señalar que el incremento por revaluación de activos tiene como contrapartida el incremento de las cuentas de depreciación acumuladas y la cuenta patrimonial del excedente de revaluación. Por tal motivo, consideramos que el REI de tales cuentas del activo y patrimonios –partidas no monetarias- no generan efecto alguno en los resultados.

En atención a lo antes expuesto, determinamos una menor deducción en S/1,490,249 a la calculada por el Banco.

- (b) Resultado por exposición a la inflación del Balance General -- Durante nuestra revisión hemos observado que el Banco ha deducido de la pérdida contable ajustada del ejercicio el REI pérdida de S/973,122.

Dicho monto había sido deducido por el Banco al determinar la pérdida ajustada del ejercicio (S/904,375); así como, al determinar el efecto neto del REI de los activos recibidos en arrendamiento financiero (S/68,747). Como puede observarse, el Banco habría efectuado una doble deducción del REI del balance.

En atención a lo antes expuesto determinamos una menor deducción de S/973,122.

- (c) Provisiones estimadas no constituidas respecto a colocaciones -- Hemos observado que el Banco ha registrado provisiones estimadas por un total de S/19,089,223. Sin embargo, al determinar el Impuesto a la Renta del ejercicio 2000 solamente adicionó la suma de S/18,159,350.

Por tal motivo, y en virtud de lo dispuesto por el inciso f) del Artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, según el cual, no son deducibles las asignaciones destinadas a la constitución de provisiones cuya deducción no admite esta ley, debe adicionarse a la utilidad contable el total de provisiones estimadas constituidas en el ejercicio, esto es, S/19,089,223.

En atención a lo antes expuesto se genera una diferencia de S/929,873 que debe ser adicionada.

- (d) Gastos financieros no deducibles -- El Banco efectuó el cálculo del gasto financiero deducible y, para tal fin consideró como ingresos financieros a los intereses provenientes de operaciones de arrendamiento financiero, reconocidos contablemente en aplicación del método financiero.

Al respecto, debe tenerse presente que para propósitos fiscales, el arrendamiento financiero constituye -hasta el ejercicio 2000- un arrendamiento operativo y no una colocación. Por tal motivo, la cuota de arrendamiento financiero constituye la contraprestación por la cesión en uso de un determinado bien y no la contraprestación por el uso del dinero.

### Sección III (continuación)

En tal sentido, desde un punto de vista fiscal, no es posible distinguir entre capital e intereses en las cuotas de arrendamiento financiero -dado que ésta retribuye la cesión de un determinado bien- y, consecuentemente, no existen -tributariamente- intereses por dichas operaciones.

En este contexto, los ingresos contabilizados como intereses de arrendamiento financiero no constituyen para propósitos tributarios intereses y, por ende, no deben ser considerados como ingresos financieros a efectos de determinar el gasto financiero no deducible previsto en el tercer párrafo del inciso a) del Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Como consecuencia de lo antes expuesto, hemos determinado una diferencia de S/192,065 entre el gasto financiero no deducible calculado por el Banco (S/513,978) y el determinado por nosotros (S/706,043).

- (e) Diferencia en cambio de arrendamiento financiero -- Hemos observado que existía una diferencia de S/114,629 entre el monto deducido de los resultados contables por concepto de diferencia en cambio generada por las colocaciones de arrendamiento financiero, según detalle de la declaración jurada, y los sustentos de cálculo de dicha diferencia en cambio.

En tal contexto, y considerando que la diferencia entre ambas cifras no ha sido explicada por el Banco, hemos tomado la cifra consignada en los documentos sustentatorios proporcionados durante nuestra revisión.

## Sección III (continuación)

### III. Provisiones y otros pasivos contingentes

Para determinar los ajustes correspondientes a los asuntos tributarios se han utilizado los criterios previstos por la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 37 - "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes".

Según esta norma, una provisión es un pasivo de monto y oportunidad de materialización inciertos, la cual debe ser reconocida cuando:

- (a) Una empresa tiene una obligación actual (legal o implícita) como consecuencia de un hecho pasado;
- (b) Es probable que se requerirá, para su liquidación, un flujo de salida de recursos que involucre beneficios económicos; y
- (c) Se puede estimar confiablemente el monto de la obligación.

De otro lado, la citada NIC 37 establece que el pasivo contingente es:

- (a) Una obligación posible que surge de hechos pasados y cuya existencia sólo será confirmada por la ocurrencia o no ocurrencia de uno o más hechos futuros inciertos que no están completamente bajo el control de la empresa; o
- (b) Una obligación actual que surge de hechos pasados, pero que no es reconocida, porque:
  - No es probable que para liquidar la obligación, se requiera un flujo de salida de recursos que involucre beneficios económicos; o
  - El monto de la obligación no puede ser medido con suficiente confiabilidad.

De acuerdo a lo establecido por la NIC 37, la empresa no debe reconocer un pasivo contingente, debiendo únicamente revelarlo, salvo que sea remota la posibilidad de un flujo de salida de recursos que involucre beneficios económicos.

Sobre la base de lo expuesto en los párrafos anteriores, seguidamente detallamos los ajustes al patrimonio por obligaciones actuales de carácter tributario calificadas como provisiones, otros asuntos de importancia (incluyendo obligaciones actuales de carácter tributario calificadas como pasivos contingentes) y las limitaciones a nuestro trabajo.

## Sección III (continuación)

### III.1. Provisiones

#### Cuadro resumen provisiones

	Tributo S/	Multa S/	Total S/
<b>Impuesto a la Renta</b>			
Disminución de saldo a favor 1999 y 1998	2,233,891	-	2,233,891
Participación de trabajadores	346,093	-	346,093
<b>Impuesto Extraordinario a los Activos Netos</b>			
1999	237,035	-	237,035
1998	251,777	-	251,777
1997	246,009	-	246,009
<b>Impuesto General a las Ventas</b>			
Disminución crédito fiscal			
2001	140,862	-	140,862
2000	136,234	7,302	143,546
1999	871,213	-	871,213
1998	174,398	-	174,398
1997	127,604	-	127,604
<b>Total provisiones (1)</b>			<u>4,772,428</u>

- (1) Las contingencias se encuentran calculadas al 30 de abril de 2001, sin incluir las sanciones, considerando que serán acogidos al Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto Legislativo N°914. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la extinción de sanciones procederá siempre que la subsanación de las infracciones se realice con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, de lo contrario se aplicarán las sanciones previstas en el Código Tributario.

### Sección III (continuación)

#### Detalle y ajustes Impuesto a la Renta

Disminución del saldo a favor	Tributo
1999	1,245,451 (2)
1998	<u>988,440 (2)</u>
<b>Total</b>	<b><u>2,233,891 (1)</u></b>
Participación de los trabajadores 1999	<u>346,093</u>

(1) El Banco al 30 de abril de 2001 mantiene registrado un saldo a favor del Impuesto a la Renta de S/14,776,037. Luego de la revisión efectuada se ha determinado que dicho saldo debe disminuirse en S/2,233,891 (valor actualizado al 30.04.2001).

(2) Corresponde a los ajustes determinados en los ejercicios 1999 y 1998 por S/1,196,268 y S/899,911 respectivamente; los cuales se muestran actualizados por inflación al 30 de abril de 2001 en el presente cuadro.

## Sección III (continuación)

### Ejercicio 1999

Renta neta declarada por el Banco	S/16,624,083	
	S/	
<b>Ajustes efectuados</b>		
Gastos de ejercicios anteriores	2,476,429	(a)
Ajuste pérdida compensable de ejercicios anteriores	712,584	(b)
Gastos financieros	437,359	(c)
Comisión agente de bolsa	265,259	(d)
Gastos no deducibles	95,929	(e)
<b>Total ajuste renta neta 1999</b>	<u>3,987,560</u>	
Renta neta luego de ajustes efectuados por AL	20,611,643	
Impuesto a la Renta determinado por AL	6,183,493	
Impuesto a la Renta declarado por Banco	<u>(4,987,225)</u>	
Diminución del saldo a favor	1,196,268	
IPM al 31/12/00	1.038	
Saldo a favor disminuido ajustado al 31/12/00	1,241,726	
IPM al 30/04/01	1.003	
Saldo a favor disminuido ajustado al 30/04/01	<u>1,245,451</u>	
Defecto participación de trabajadores	<u>346,093</u>	

### Explicación de los ajustes

- (a) Gastos de ejercicios anteriores -- Para la imputación de ingresos y gastos, la Ley del Impuesto a la Renta recoge el postulado contable del devengado, según el cual, los ingresos y gastos deben reconocerse en el ejercicio comercial en el que se devengan.

En tal sentido, la pérdida derivada de una transacción debe ser reconocida para efectos tributarios, en el ejercicio comercial en el que se determina. Por tal motivo, las pérdidas derivadas de transacciones realizadas con anterioridad al ejercicio 1999, deben haber sido reconocidas tributariamente, en el ejercicio comercial correspondiente.

### Sección III (continuación)

Ahora bien, hemos observado en el balance de comprobación proporcionado por el Banco que se ha registrado como gasto del ejercicio 1999 pérdidas derivadas de operaciones de venta realizadas en ejercicios anteriores por un monto de S/2,476,429; la misma que no ha adicionado a su utilidad contable a efectos de determinar el Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 1999.

Por los motivos antes expuestos, debe adicionarse a la utilidad contable del Banco las pérdidas de ejercicio anteriores registradas como gasto del ejercicio 1999.

(b) Pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores -- El Banco ha determinado al declarar el Impuesto a la Renta una pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores de S/7,235,678; la cual esta compuesta de la siguiente manera:

- Banco del País - Pérdida tributaria arrastrable al 31 de diciembre de 1998, ajustada al 31 de diciembre de 1999: S/344,900.
- Nuevo Mundo Leasing - Pérdida tributaria arrastrable al 31 de diciembre de 1998, ajustada al 31 de diciembre de 1999: S/2,542,367.
- Coordinadora Primavera - Pérdida tributaria arrastrable al 31 de diciembre de 1998, ajustada al 31 de diciembre de 1999: S/4,348,411.

En lo que respecta al Banco del País, cabe reiterar que existe actualmente un procedimiento contencioso en trámite ante el Tribunal Fiscal, el cual, estimamos debe declararse improcedente en el aspecto referido a los gastos de movilidad de verificadores, funcionarios y personal administrativo, así como, en lo referido a otros gastos de personal.

Como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior, la pérdida tributaria arrastrable del Banco del País al 31 de diciembre de 1999 se reducirá a S/73,130.

Finalmente, en lo que respecta a Coordinadora Primavera hemos disminuido la pérdida compensable en S/457,035, porque la Compañía había obtenido ingresos exonerados que no los computó como gravables para la determinación de dicha pérdida, transferida posteriormente al Banco, conforme lo dispone el inciso f) del Artículo 29 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

(c) Gastos financieros -- El Banco efectuó el cálculo del gasto financiero deducible. Sin embargo, para tal fin consideró como ingresos financieros a los intereses provenientes de operaciones de arrendamiento financiero.

Por tal motivo, y considerando los argumentos expuestos al analizar el gasto financiero no deducible del ejercicio 2000, hemos determinado una diferencia de S/437,359 entre el gasto financiero calculado por el Banco y el determinado por nosotros.

## Sección III (continuación)

- (d) Comisión agente de bolsa -- El Banco ha registrado gastos por comisiones de agentes de bolsa por un total de S/265,259, originadas -entendemos- en la compra y venta de valores inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores a través de rueda de bolsa.

La Ley del Impuesto a la Renta recoge el denominado principio de causalidad, según el cual, pueden deducirse de la renta bruta todos los gastos necesarios para la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora.

En este sentido, los gastos que no están destinados a la generación de renta gravada -como sería la renta exonerada e inafecta- no cumplen con el principio de causalidad y, por consiguiente, no son deducibles para la determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta.

Ahora bien, según lo dispuesto por el inciso l) del Artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta la ganancia de capital proveniente de la venta de valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores a través de mecanismos centralizados de negociación se encuentra exonerada del Impuesto a la Renta.

Asimismo, debe tenerse presente que según lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 25 de la Ley del Impuesto a la Renta, los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades no constituye renta gravable, es decir, se encuentran inafectos.

Como puede observarse, las rentas generadas por las acciones inscritas en el registro Público del Mercado de Valores -sea por ganancia de capital o por dividendos- no se encuentran gravadas con el Impuesto a la Renta.

En consecuencia, las comisiones pagadas por el Banco al agente de bolsa para la adquisición y venta de dichos valores no son deducibles para efectos tributarios, toda vez que dichos gastos no están destinados a la generación de renta gravada con el Impuesto a la Renta.

Sin embargo, el Banco no ha adicionado este concepto a la utilidad contable, por lo tanto, se genera una diferencia de S/265,259, entre las adiciones consideradas por el Banco y las determinadas por nosotros.

- (e) Gastos no deducibles -- El Banco registró gastos no sustentados en comprobantes de pago por un total de S/95,929, los cuales no había adicionado, según papeles de trabajo, a la utilidad contable del ejercicio a efectos de determinar la renta neta.

Por tal motivo, y considerando que según lo dispuesto por el inciso j) del Artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta no son deducibles para la determinación de la renta neta imponible los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago, debe adicionarse a la utilidad contable la suma de S/95,929.

Como consecuencia de ello, se genera una diferencia de S/95,929 entre las adiciones determinadas por el Banco y las determinadas por nosotros.

### Sección III (continuación)

#### Ejercicio 1998

Renta neta declarada por el Banco	S/9,889,297	
	S/	
<b>Ajustes efectuados</b>		
Gastos financieros no deducibles	2,523,551	(a)
Cuota capital leasing	258,768	(b)
Impuesto de alcabala	192,684	(c)
Comisión agente de bolsa	24,700	(d)
<b>Total ajuste renta neta 1998</b>	<u>2,999,703</u>	
<b>Renta neta después de ajustes efectuados por AL</b>	<u>12,889,000</u>	
<b>Impuesto a la Renta</b>	3,866,700	
Impuesto a la Renta declarado por el Banco	<u>(2,966,789)</u>	
<b>Disminución del saldo a favor</b>	899,911	
IPM al 31/12/99	1.055	
Saldo disminuido ajustado al 31/12/99	949,406	
IPM al 31/12/00	1.038	
Saldo disminuido ajustado al 31/12/00	985,484	
IPM al 30/04/01	1.003	
Saldo disminuido ajustado al 30/04/01	<u>988,440</u>	

## Sección III (continuación)

### Explicación de los ajustes

- (a) Gastos financieros no deducibles -- De acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del inciso a) del Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta los bancos y empresas financieras solamente pueden deducir -para propósitos fiscales- los gastos financieros en la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados.

Al respecto el numeral 3 del inciso a) del Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta precisa que los gastos financieros deducibles se determinarán en base al porcentaje que resulte de dividir los ingresos financieros gravados entre el total de ingresos financieros, gravados y exonerados.

Ahora bien, el Banco no realizó el cálculo antes indicado y consideró como gasto el íntegro de los gastos financieros devengados en el ejercicio.

Por tal motivo, hemos realizado el cálculo del gasto financiero aceptado tributariamente y, como consecuencia de ello, hemos determinado una adición de S/2,523,551 a la utilidad contable del ejercicio; la misma que, según lo antes señalado, no había sido considerada por el Banco al determinar el Impuesto a la Renta del ejercicio 1998.

- (b) Cuota capital de arrendamiento financiero -- De acuerdo con la información proporcionada, el Banco había registrado en la cuenta de orden ingresos por cuota capital de arrendamiento financiero la suma de S/35,735,044.

Sin embargo, hemos observado en los papeles de trabajo utilizados por el Banco para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 1998, que el Banco únicamente adicionó a su utilidad contable ingresos por cuotas de arrendamiento financiero por un total de S/35,476,276, esto es, por un monto inferior al antes mencionado.

En este contexto, y dado que la diferencia entre ambas cifras no ha sido explicada por el Banco, hemos considerado como adición a la utilidad contable el monto de cuotas capital de arrendamiento financiero consignado en la cuenta de orden del balance de comprobación; generándose una diferencia de S/258,768 entre la adición efectuada por el Banco y la efectuada por nosotros.

- (c) Impuesto de alcabala -- El Banco ha registrado como gasto S/192,684 correspondiente al impuesto de alcabala que le fue trasladado en las adquisiciones de inmuebles destinadas a operaciones de arrendamiento financiero.

Sobre el particular cabe resaltar que, para efectos fiscales, los bienes objeto de arrendamiento financiero constituyen activos del arrendador, sujetos a depreciación.

### Sección III (continuación)

Ahora bien, según lo dispone el Artículo 41 de la Ley del Impuesto a la Renta el valor del activo incluye los gastos incurridos con motivo de su compra tales como: fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación, montaje, comisiones normales y otros similares que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados, excluidos los intereses.

De la citada disposición puede inferirse, que todos los desembolsos relacionados con la puesta en funcionamiento de un determinado activo debe integrar el costo del activo y, por ende, afectar los resultados del ejercicio a través del cargo por la depreciación periódica de los activos relacionados.

En tal sentido, el impuesto de alcabala trasladado al Banco con motivo de la adquisición de los bienes que serán destinados a operaciones de arrendamiento financiero constituye parte del costo de éstos. Por consiguiente, dichos montos deben afectar los resultados vía depreciación del activo relacionado y no como gasto en el ejercicio en que se incurrir.

Sin embargo, el Banco ha considerado como gasto del ejercicio el impuesto de alcabala antes indicado. Por tal motivo, debe adicionarse a la utilidad contable del Banco la suma de S/192,684.

Nótese que el reparo antes expuesto, genera una diferencia temporal en la determinación del Impuesto a la Renta, toda vez que el monto que se repara en el presente ejercicio será reconocido como gasto tributario en los ejercicios siguientes vía depreciación de los activos respectivos.

- (d) Comisión agente de bolsa -- El Banco ha registrado gastos por comisiones de agentes de bolsa por un total de S/24,700, originadas en la compra y venta de acciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores a través de rueda de bolsa, los cuales no ha adicionado a su utilidad contable, a efectos de determinar el Impuesto a la Renta del ejercicio.

Por ello, y considerando los motivos expuestos al analizar el Impuesto a la Renta del ejercicio 1999, el Banco debe adicionar a la utilidad contable del ejercicio la suma de S/24,700 y, consecuentemente, se genera una diferencia de S/24,700 entre las adiciones consideradas por el Banco y las determinadas por nosotros como producto del presente trabajo.

### Sección III (continuación)

#### Impuesto Extraordinario a los Activos Netos Ejercicio 1999

	S/	
<b>Ajustes efectuados <sup>3</sup></b>		
Operaciones de descuento	90,266,170	(a)
Pagos a cuenta Impuesto a la Renta e IEAN	10,065,956	(b)
Otras provisiones	3,495,713	(c)
Exceso provisión colocaciones directas	1,524,057	(d)
<b>Total ajuste activo neto imponible 1999</b>	<u>105,351,896</u>	
<b>Total tributo omitido (0.2%)</b>	<u>210,703</u>	

#### Explicación de los ajustes

- (a) Operaciones de Descuento -- Las normas del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos permitían que las entidades bancarias y financieras calcularán el impuesto sobre el 50 por ciento del valor de los activos netos, deducidos el encaje exigible y la provisión por deudas de cobranza dudosa. Sin embargo, las referidas empresas debían considerar al 100 por ciento el valor de los activos que se adquieran o que se obtengan por actividades que podían realizar las empresas de arrendamiento financiero y factoring.

Sobre el particular, el Reglamento de factoring, descuento y empresas de factoring, aprobado por Resolución SBS 1021-98, establece que las empresas de factoring son sociedades anónimas cuyo objeto consiste principalmente en la adquisición de facturas, facturas conformadas y títulos valores representativos de deuda, mediante factoring y descuento.

Conforme se desprende de la citada disposición, las empresas de factoring no solamente se encuentran autorizadas a realizar -a partir de la vigencia de la Resolución SBS 1021-98- operaciones de factoring sino también de descuento.

En consecuencia, los activos obtenidos en operaciones de descuento deben considerarse al 100 por ciento al determinar la base imponible del Impuesto Extraordinario de los Activos Netos.

<sup>3</sup> Las diferencias en la base imponible se muestran al 50 por ciento, considerando la deducción especial establecida para entidades bancarias.

### Sección III (continuación)

Sin embargo, durante nuestra revisión hemos observado que el Banco ha considerado al determinar el referido tributo, los activos obtenidos en operaciones de descuento al 50 por ciento. Por ello, se genera una diferencia de S/90,266,170 con la base imponible calculada por el Banco.

- (b) Pagos a cuenta Impuesto a la Renta e Impuesto Extraordinario a los Activos Netos -- El Banco ha deducido de la base imponible del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos el monto correspondiente a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos por un total de S/15,652,238 y S/4,479,675, respectivamente.

Al respecto, cabe señalar que, solamente pueden excluirse de la base imponible las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta, así como, las provisiones por deudas de cobranza dudosa y en el encaje exigible en el caso de empresas bancarias.

En tal sentido, y considerando que los pagos a cuenta que excedan al Impuesto a la Renta provisionado al cierre del ejercicio, así como los montos pagados por concepto de Impuesto Extraordinario a los Activos Netos constituyen contablemente un activo, cuya deducción no se encuentra prevista en las normas que regulaban el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos, los mismos deben formar de la base imponible sobre la cual se determina dicho tributo.

Por lo antes expuesto se genera una diferencia de S/ 20,131,913 con la base imponible declarada por el Banco.

- (c) Provisión por fluctuación de valores, provisión por bienes adjudicados y recuperados, provisión por reclamos a terceros -- El Banco registró una provisión por fluctuación de valores por S/1,096, una provisión por bienes adjudicados y recuperados por un total de S/6,397,041 y una provisión estimada por reclamos a terceros por S/593,290.

De acuerdo con las normas que regulaban el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos, la base imponible estaba constituida por el valor de los activos netos consignado en el balance general ajustado, cerrado al 31 de diciembre del ejercicio anterior, deducidas las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta.

En el caso de las entidades bancarias y financieras, precisaba la mencionada ley, el impuesto se calculará sobre el 50 por ciento del valor de los activos netos deducidos el encaje exigible y las provisiones específicas por riesgo crediticio.

De las citadas disposiciones puede inferirse, que las únicas provisiones que pueden deducirse del activo neto las entidades bancarias, a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos, son aquellas específicas constituidas por riesgo crediticio.

### Sección III (continuación)

Ella, nos lleva a concluir que la deducción de provisiones distintas a las constituidas por riesgo crediticio no es admitida para la determinación del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos.

En tal sentido, la deducción de las provisiones por fluctuación de valores, por bienes adjudicados y recuperados, así como por reclamos a terceros y por contingencias constituidas por el Banco no es aceptada para la determinación del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos.

En atención a lo antes expuesto, se genera una diferencia de S/6,991,427 con la base imponible declarada por el Banco.

- (d) Exceso de provisión por colocaciones directas -- El Banco ha constituido provisiones por colocaciones excediendo en S/3,048,115 los montos exigidos por la Superintendencia de Banca y Seguros.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley que regulaba este tributo, las entidades bancarias podían deducir del activo neto imponible, las provisiones por deudas de cobranza dudosa, la cual debía ser entendida como aquella provisión específica por riesgo crediticio.

Sobre el particular, el Artículo 4 de la Ley 26907 precisa que la provisión por deudas de cobranza dudosa, es aquella provisión específica por riesgo crediticio que la Superintendencia de Banca y Seguros establezca, según los porcentajes que para categoría de riesgos corresponda.

Vale decir, que las empresas bancarias únicamente pueden deducir del activo neto la provisiones por colocaciones constituidos en cumplimiento de las disposiciones prudenciales expedidas por la Superintendencia de Banca y Seguros según los porcentajes que para categoría establezca dicho ente.

De ello puede referirse que las provisiones por deudas de cobranza dudosa que excedan los porcentajes establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros no son deducibles a efectos de determinar el activo neto imponible.

Ahora bien, durante nuestra revisión fuimos informados, que las provisiones por deudas de cobranza dudosa constituidas por el Banco excedían en S/3,048,115 los porcentajes establecidos por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Por tal motivo, se genera una diferencia de S/3,048,115 con la base imponible declarada por el Banco.

## Sección III (continuación)

### Ejercicio 1998

	S/	
<b>Ajustes efectuados <sup>4</sup></b>		
Activos leasing	29,224,932	(a)
Pagos a cuenta Impuesto a la Renta e IEAN	5,478,772	(b)
Factoring	4,138,473	(c)
Otras provisiones	2,742,531	(d)
Provisiones leasing	489,238	(e)
Colocaciones leasing	200,000	(f)
Exceso provisión colocaciones directas	173,005	(g)
<b>Total ajuste activo neto imponible 1998</b>	<u>42,446,951</u>	
<b>Total tributo omitido (0.5%)</b>	<u>212,235</u>	

- (a) Activos en arrendamiento financiero -- Según lo establecía la ley que regulaba el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos, las empresas bancarias debían calcular el impuesto sobre la base del 50 por ciento del valor de los activos netos, deducidos el encaje exigible y la provisión por riesgo crediticio.

Sin embargo, la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ley del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos precisaba que dichas empresas debían considerar el 100 por ciento del valor de los activos que se adquirieran o que se obtengan por las actividades que también pueden efectuar las empresas señaladas en el literal b) del Artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, esto es, las empresas de arrendamiento y de factoring.

De ello puede inferirse, que los activos que las empresa bancarias adquirieran para operaciones de arrendamiento financiero, así como, los que aquellas obtengan en operaciones de factoring deben ser considerados al cien por ciento -y no al 50, como el resto de los activos- al determinar el valor de los activos netos.

Sin embargo, el Banco al determinar el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos correspondientes al ejercicio 1998, ha deducido de la base imponible el 50 por ciento de los activos adquiridos para operaciones de arrendamiento financiero.

Como consecuencia de lo antes indicado, se genera una diferencia de S/29,224,932 con la base imponible calculada por el Banco.

<sup>4</sup> Los reparos se muestran al 50 por ciento, considerando la deducción especial para entidades bancarias, prevista por la Ley del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos.

### Sección III (continuación)

- (b) Pagos a cuenta Impuesto a la Renta e Impuesto Extraordinario a los Activos Netos -- El Banco ha deducido de la base imponible del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos el monto correspondiente a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos por un total de S/9,254,450 y S/1,703,093, respectivamente.

En atención a los argumentos expuestos al analizar el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos correspondiente al ejercicio 1999, no es aceptada la deducción de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos que excedan al Impuesto a la Renta provisionado al cierre del ejercicio.

Por ello, se genera una diferencia de S/10,957,543 con la base imponible declarada por el Banco.

- (c) Operaciones de factoring -- De acuerdo con lo antes indicado, las empresas bancarias debían considerar al 100 por ciento el valor de los activos que se adquirieran o que se obtengan por actividades que podían realizar las empresas de arrendamiento financiero y factoring.

Ahora bien, según los papeles de trabajo, el Banco consideró como activos en operaciones de factoring la suma de S/34,432,197. Sin embargo, según el balance de comprobación cerrado al 31 de diciembre de 1997, el Banco tenía activos en factoring por un total S/42,709,142.

En este contexto, y dado que la diferencia entre ambas cifras no ha sido explicada, hemos considerado como activos en factoring a efectos de la determinación del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos el monto consignado en el balance de comprobación al cierre del ejercicio 1997, generándose una diferencia de S/8,276,945 respecto a la base declarada por el Banco.

- (d) Provisión por bienes adjudicados y recuperados, provisión por reclamos a terceros y provisión para contingencias -- El Banco había registrado una provisión por bienes adjudicados y recuperados por un total de S/2,737,588, una provisión estimada por reclamos a terceros por S/593,290 y una provisión para contingencias por S/2,154,184.

En atención a los argumentos expuestos al analizar el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos del ejercicio 1999, debe adicionarse a la base imponible la suma de S/5,485,062 correspondiente al total de las provisiones mencionadas en el párrafo anterior.

Lo anterior determina una diferencia de S/5,485,062 con la base imponible calculada por el Banco.

- (e) Provisiones por arrendamiento financiero -- Según los Estados Financiero Auditados, el Banco tenía registradas provisiones por arrendamiento financiero por un total de S/978,476 al 31 de diciembre de 1997.

Al respecto, debemos señalar que -hasta el ejercicio 2000- existían diferencias entre el tratamiento contable y tributario de las operaciones de arrendamiento financiero.

### Sección III (continuación)

Así, para efectos contables, el arrendador registra una colocación en un importe equivalente a la inversión efectuada con motivo de la adquisición del bien que será objeto de la operación. De otro lado, para propósitos tributarios, el arrendador consideraba como activo el costo del bien objeto de la operación.

Como puede observarse, para efectos fiscales no existía una colocación en las operaciones de arrendamiento financiero y, por ende, las provisiones constituidas por el Banco -tanto genéricas como específicas- respecto de dichas colocaciones, no son aceptadas tributariamente.

En atención a lo antes expuesto, debe adicionarse a la base imponible del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos las provisiones por colocaciones leasing registradas por el Banco por un total de S/978,476.

Por ello, se genera una diferencia de S/978,476 con la base imponible calculada por el Banco.

- (f) Colocaciones de arrendamiento financiero -- Según los papeles de trabajo, el Banco dedujo de la base imponible del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos correspondiente al ejercicio 1998, colocaciones leasing por un total de S/108,263,453.

Sin embargo, según el Balance de Comprobación cerrado al 31 de diciembre de 1997, el Banco tenía registradas colocaciones leasing por un total S/107,863,453.

En este contexto, y dado que la diferencia entre ambas cifras no pudo ser explicada, hemos considerado como deducción de la base imponible del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos el monto de colocaciones de arrendamiento financiero consignado en el balance de comprobación al cierre del ejercicio 1997, generándose una diferencia de S/400,000 respecto a la base declarada por el Banco.

- (g) Exceso de provisión por colocaciones directas -- El Banco ha constituido provisiones por colocaciones excediendo en S/346,010 los montos exigidos por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Por ello, y en atención a los argumentos expuestos al analizar el ejercicio 1999, el Banco debe adicionar a la base imponible el exceso de la provisión de colocaciones.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, se genera una diferencia de S/346,010 con la base imponible calculada por el Banco.

## Sección III (continuación)

### Ejercicio 1997

	S/	
<b>Ajustes efectuados <sup>5</sup></b>		
Activos leasing y factoring	30,909,908	(a)
Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta	4,018,544	(b)
Maquinaria y equipo adquirido en 1996	1,714,420	(c)
Exceso de provisiones por colocaciones	1,057,527	(d)
Otras provisiones	674,255	(e)
Provisiones genéricas	672,020	(f)
Provisiones leasing	80,289	(g)
<b>Total ajuste activo neto imponible 1997</b>	<u>39,126,963</u>	
<b>Total tributo omitido (0.5%)</b>	<u>195,635</u>	

### Explicación de los ajustes

- (a) Activos arrendamiento financiero y factoring -- El Banco al determinar el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos correspondientes al ejercicio 1997, ha deducido de la base imponible el 50 por ciento de los activos adquiridos para operaciones de arrendamiento financiero y el 50 por ciento de los activos obtenidos en operaciones de factoring.

Sin embargo, conforme a lo antes señalado, los activos que las empresa bancarias adquieran para operaciones de arrendamiento financiero, así como, los que aquellas obtengan en operaciones de factoring deben ser considerados al cien por ciento -y no al 50, como el resto de los activos- al determinar el valor de los activos netos.

Por tal motivo, existe una diferencia de S/30,909,908 con la base imponible calculada por el Banco.

- (b) Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta - El Banco ha deducido de la base imponible del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos el monto correspondiente a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta ajustados por un total de S/8,037,088.

En atención a los argumentos expuestos al analizar el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos correspondiente al ejercicio 1999, no es aceptada la deducción de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta que excedan al Impuesto a la Renta provisionado al cierre del ejercicio.

<sup>5</sup> Los ajustes a la base imponible han sido considerados al 50 por ciento considerando la deducción especial prevista para las empresas bancarias por la Ley del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos.

### Sección III (continuación)

Por ello, se genera una diferencia de S/8,037,088 con la base imponible del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos calculada por el Banco.

- (c) Maquinaria y equipo adquirida en 1996 -- De acuerdo a lo dispuesto por las normas del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos, puede deducirse del activo neto el valor de las maquinarias y equipos adquiridos durante el ejercicio 1996, siempre que éstos tengan una antigüedad no mayor a tres años.

No obstante ello, el Banco dedujo del activo neto -además de la maquinaria y equipo adquirido en el ejercicio 1996- la maquinaria y equipo adquirida en el ejercicio 1995 por un total de S/3,428,839.

En tal sentido, el Banco ha deducido un mayor monto que el aceptado por las normas que regulaban el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos. Por tal motivo, existe una diferencia de S/3,428,839 con la base imponible calculada por el Banco.

- (d) Exceso de provisión por colocaciones directas -- El Banco ha constituido provisiones por colocaciones excediendo en S/2,115,054 los montos exigidos por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Por ello, y en atención a los argumentos expuestos al analizar el ejercicio 1999, el Banco debe adicionar al activo imponible la suma de S/2,115,054.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, se genera una diferencia de S/2,115,054 con la base imponible calculada por el Banco.

- (e) Provisión por fluctuación de valores, provisión por bienes adjudicados y recuperados, provisión por reclamos a terceros y provisión por contingencias -- El Banco registró una provisión por fluctuaciones de valores por un total de S/147,000, una provisión por bienes adjudicados y recuperados por un total de S/484,000, una provisión estimada por reclamos a terceros por S/493,000 y una provisión por contingencias por S/224,510.

Considerando lo expuesto al analizar el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos correspondiente al ejercicio 1999, el Banco debe adicionar a la base imponible la suma de S/1,348,510, correspondiente al total de las provisiones mencionadas en el párrafo anterior.

Ello determina una diferencia de S/1,348,510 con la base imponible calculada por el Banco.

- (f) Provisiones genéricas - Según los papeles de trabajo, el Banco adicionó a la base imponible del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos correspondiente al ejercicio 1997, provisiones genéricas por un total de S/502,960.

Sin embargo, según los Estados Financieros auditados del ejercicio 1997, el Banco tenía registradas provisiones genéricas por un total de S/1,847,000.

### Sección III (continuación)

En este contexto, y dado que la diferencia entre ambas cifras no ha sido explicada, hemos considerado como adición a la base imponible del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos el monto de provisiones genéricas consignado en los Estados Financieros Auditados, generándose una diferencia de S/1,344,040 con la base imponible calculada por el Banco.

- (g) Provisiones de arrendamiento financiero -- Según los Estados Financieros auditados, el Banco tenía registradas provisiones de arrendamiento financiero por un total de S/160,577 al 31 de diciembre de 1996.

Al respecto, debemos señalar que -hasta el ejercicio 2000- existían diferencias entre el tratamiento contable y tributario de las operaciones de arrendamiento financiero.

Así, para efectos contables, el arrendador registra una colocación en un importe equivalente a la inversión efectuada con motivo de la adquisición del bien que será objeto de la operación. De otro lado, para propósitos tributarios, el arrendador consideraba como activo el costo del bien objeto de la operación.

Como puede observarse, para efectos fiscales no existía una colocación en las operaciones de arrendamiento financiero y, por ende, las provisiones constituidas por el Banco -tanto genéricas como específicas- respecto de dichas colocaciones no son aceptadas tributariamente.

En atención a lo antes expuesto, debe adicionarse a la base imponible del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos las provisiones por colocaciones leasing registradas por el Banco por un total de S/160,577.

Lo anterior determina una diferencia de S/160,577 con la base imponible calculada por el Banco.

### Sección III (continuación)

#### Impuesto General a las Ventas

	S/
Disminución del crédito fiscal	
<b>Crédito fiscal declarado al 30.04.2001</b>	<b>11,365,144</b>
<b>Ajustes</b>	
2001	140,862
2000	136,234
1999	871,213
1998	174,398
1997	127,604
<b>Total</b>	<b><u>1,450,311</u></b>
<b>Total crédito fiscal después de ajustes</b>	<b><u>9,914,833</u></b>

#### Ejercicio 2001

En el presente ejercicio se disminuye el crédito fiscal en S/140,862, por los motivos que se explican a continuación.

Hemos realizado el recálculo del crédito fiscal declarado por el Banco, utilizando exclusivamente las declaraciones juradas originales y las declaraciones rectificatorias presentadas por éste.

Como producto de dicho procedimiento, observamos que el Banco había declarado como saldo a favor al 30 de abril de 2001 un monto que excedía en S/140,862 al determinado por nosotros. En este contexto, y considerando que la diferencia entre ambas cifras no ha sido explicada, hemos ajustado el crédito fiscal declarado por el Banco a dicha fecha en S/140,862.

#### Ejercicios 2000, 1999, 1998 y 1997

Servicios no gravados con Impuesto General a las Ventas – Durante nuestra revisión hemos cotejado selectivamente los diversos conceptos registrados en la cuenta de ingresos del balance de comprobación con los conceptos anotados en el registro de ventas.

Como producto del procedimiento antes descrito, observamos que el Banco percibía diversos ingresos por comisiones -según balance de comprobación- que no anotaba en el registro de ventas y, consecuentemente, que no gravaba con Impuesto General a las Ventas.

### Sección III (continuación)

Por tal motivo, solicitamos al Banco una explicación de las principales operaciones que daban origen a la percepción de los ingresos registrados en el balance de comprobación no anotados en el registro de ventas, a efectos de verificar si los mismos se encontraban o no comprendidos en el numeral 1 del Apéndice II de la Ley del Impuesto General a las Ventas y, por ende, si estaban o no exonerados del referido tributo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5 de dicha ley, prorrogado sucesivamente.

De acuerdo a ello, según los conceptos contables y las glosas de las cuentas de ingresos del balance de comprobación hemos determinado que el Banco habría realizado operaciones no comprendidas en los alcances del numeral 1 del Apéndice II de la Ley del Impuesto General a las Ventas, cuyos ingresos no habría gravado con este tributo, conforme explicamos a continuación:

#### Ejercicio 2000

En el presente ejercicio se disminuye el crédito fiscal en S/136,234, por los motivos que se explican a continuación.

- (a) Comisiones de cobranza -- De acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 1 del Decreto Supremo N°52-93-EF no se encuentran comprendidas en la exoneración prevista en el numeral 1 del Apéndice II de la Ley del Impuesto General a las Ventas, las comisiones de confianza previstas en el Artículo 110 de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros aprobada por Decreto Legislativo N°637<sup>6</sup>.

En este contexto, el numeral 14 del Artículo 275 de la actual Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N°26702, (en adelante, la Ley de Bancos) establece que las comisiones de confianza que sin perjuicio de las demás que autorice la Superintendencia, pueden aceptar y ejecutar las empresas bancarias son, entre otras, celebrar contratos de mandato, con o sin representación, incluyendo los poderes generales o especiales para cobrar créditos o documentos.

De ello puede inferirse, que los servicios de cobranza prestados en uso de poderes conferidos por el acreedor, constituyen -al amparo de lo dispuesto por la Ley de Bancos- comisiones de confianza y, por ende, no se encuentran comprendidos en la exoneración establecida en el numeral 1 del Apéndice II de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

En tal sentido, los ingresos provenientes de las operaciones bajo análisis, al constituir la contraprestación de un servicio excluido del numeral 1 del Apéndice II de la citada ley, se encuentran gravados con Impuesto General a las Ventas.

Ahora bien, hemos observado que el total de ingresos registrados por el Banco en el balance de comprobación bajo el rubro comisiones de cobranza no coincide con el total de ingresos anotados por el mismo concepto en el registro de ventas gravados con Impuesto General a las Ventas.

<sup>6</sup> Dicha ley fue derogada por la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley 26702, la cual regula las comisiones de confianza en su Artículo 275.

### Sección III (continuación)

Ello habría originado que el Banco declare un menor débito fiscal del Impuesto General a las Ventas y, consecuentemente, un mayor crédito fiscal. Por este motivo, hemos procedido a ajustar el crédito fiscal declarado en el ejercicio por el Banco, conforme se detalla a continuación:

En el ejercicio 2000, el Banco ha registrado en el balance de comprobación ingresos por servicios de cobranza por S/1,456,073. Sin embargo, en el registro de ventas ha anotado ingresos por dicho concepto por un total de S/720,033, los cuales ha gravado con Impuesto General a las Ventas.

Por consiguiente, la disminución del crédito fiscal por este concepto ascendería aproximadamente a S/132,487, resultante de aplicar el Impuesto General a las Ventas a la diferencia entre los ingresos registrados por este concepto en el balance de comprobación y el registro de ventas.

- (b) Servicios de asesoría financiera -- El inciso e) del Artículo 1 del Decreto Supremo N°52-93-EF señala que los servicios de asesoría financiera que no impliquen manejo de dinero no se encuentran comprendidos en el numeral 1 del Apéndice II de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

En consecuencia, las retribuciones percibidas por la prestación de los referidos servicios se encuentran gravadas con el Impuesto General a las Ventas.

Ahora bien, hemos observado que el total de ingresos registrados por el Banco en el balance de comprobación bajo el rubro de asesoría financiera no coincide con el total de ingresos anotados por el mismo concepto en el registro de ventas gravados con Impuesto General a las Ventas.

Por tal motivo, y a efectos de verificar si los servicios de asesoría financiera cuyos ingresos no eran anotados en el registro de ventas se encontraban efectivamente exonerados del Impuesto General a las Ventas, solicitamos se nos proporcione la documentación e información que acredite que los servicios bajo análisis implicaban el manejo de dinero.

Sin embargo, la información solicitada no nos fue proporcionada y en tal sentido, el Banco a la fecha no ha acreditado que los servicios de asesoría financiera prestados se encuentran comprendidos en los alcances de la exoneración antes indicada.

En tal hipótesis, el Banco habría declarado un menor débito fiscal y, consecuentemente, un mayor crédito fiscal. Por este motivo, hemos procedido a ajustar el crédito fiscal declarado en el ejercicio por el Banco, conforme se detalla a continuación:

En el ejercicio 2000, hemos observado que el Banco ha registrado en el balance de comprobación ingresos por servicios de asesoría financiera por un total de S/108,530. Sin embargo, en el registro de ventas ha anotado ingresos por dicho concepto por un total de S/87,711.

## Sección III (continuación)

De ello puede inferirse, que la posible disminución en el crédito fiscal ascendería aproximadamente a S/3,747; resultante de aplicar el Impuesto General a las Ventas a la diferencia existente entre los ingresos registrados por servicios de asesoría financiera en el balance de comprobación y el registro de ventas.

### Ejercicio 1999

En el presente ejercicio se disminuye el crédito fiscal en S/871,213, por los motivos que se explican a continuación.

- (a) Comisiones de cobranza -- Hemos observado que en el ejercicio 1999, el Banco ha registrado en el balance de comprobación ingresos por servicios de cobranza por S/4,923,194. Sin embargo, en el registro de ventas ha anotado ingresos por dicho concepto solamente por S/257,132, los cuales ha gravado con Impuesto General a las Ventas.

Por tal motivo, y considerando los argumentos expuestos al analizar el ejercicio 2000, la posible disminución del crédito fiscal ascendería aproximadamente a S/839,891, resultante de aplicar el Impuesto General a las Ventas a la diferencia entre los ingresos registrados en el balance de comprobación y el registro de ventas.

- (b) Servicios de asesoría financiera -- Hemos observado que en el ejercicio 1999, el Banco ha registrado en el balance de comprobación ingresos por servicios de asesoría financiera por S/174,011. Sin embargo, no ha registrado ingreso alguno por este concepto en el registro de ventas y, por ende, no ha gravado con el Impuesto General a las Ventas la prestación de dichos servicios.

En este contexto, y considerando los argumentos expuestos al analizar el ejercicio 2000, la posible disminución del crédito fiscal ascendería aproximadamente a S/31,322; resultante de aplicar el Impuesto General a las Ventas a los ingresos registrados por servicios de asesoría financiera en el balance de comprobación durante el ejercicio 1999.

- (c) Declaraciones rectificatorias -- El Banco ha presentado declaraciones rectificatorias de las declaraciones juradas presentadas inicialmente en los meses de abril y mayo de 1999.

A través de la presentación de dichas declaraciones rectificatorias, el Banco disminuyó el crédito fiscal inicialmente declarado y, por consiguiente, cometió la infracción tipificada en el numeral 2 del Artículo 178 del Código Tributario, sancionada con una multa equivalente al 50 por ciento del saldo indebidamente aumentado.

Dichas multas quedarían extinguidas bajo el Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias aprobado por Decreto Legislativo N°914.

## Sección III (continuación)

### Ejercicio 1998

En el presente ejercicio se disminuye el crédito fiscal en S/174,398, por los motivos que se explican a continuación.

- (a) Comisiones de cobranza -- Hemos observado que en el ejercicio 1998, el Banco ha registrado en el balance de comprobación ingresos por servicios de cobranza por S/864,500. Sin embargo, no ha registrado ingreso alguno por este concepto en el registro de ventas y, por ende, no ha gravado con el Impuesto General a las Ventas la prestación de dichos servicios.

En este contexto, y considerando los argumentos expuestos al analizar el ejercicio 2000, la posible disminución del crédito fiscal ascendería aproximadamente a S/155,610; resultante de aplicar el Impuesto General a las Ventas a los ingresos registrados por comisiones de cobranza en el balance de comprobación durante el ejercicio 1998.

- (b) Servicios de asesoría financiera -- Hemos observado que en el ejercicio 1998, el Banco ha registrado en el balance de comprobación ingresos por servicios de asesoría financiera por S/104,376. Sin embargo, no ha registrado ingreso alguno por este concepto en el registro de ventas y, por ende, no ha gravado con el Impuesto General a las Ventas la prestación de dichos servicios.

En este contexto, y considerando los argumentos expuestos al analizar el ejercicio 2000, la posible reducción del crédito fiscal ascendería aproximadamente a S/18,788; resultante de aplicar el Impuesto General a las Ventas a los ingresos registrados por servicios de asesoría financiera en el balance de comprobación durante el ejercicio 1998.

Dichas multas quedarían extinguidas bajo el Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias aprobado por Decreto Legislativo N°914.

- (c) Declaraciones rectificatorias -- El Banco ha presentado declaraciones rectificatorias de las declaraciones juradas presentadas inicialmente en los meses de enero y febrero de 1998.

A través de la presentación de dichas declaraciones rectificatorias, el Banco disminuyó el crédito fiscal inicialmente declarado y, por consiguiente, cometió la infracción tipificada en el numeral 2 del Artículo 178 del Código Tributario, sancionada con una multa equivalente al 100 por ciento del saldo indebidamente aumentado.

Dichas multas quedarían extinguidas bajo el Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias aprobado por Decreto Legislativo N°914.

### Sección III (continuación)

#### Ejercicio 1997

En el presente ejercicio se disminuye el crédito fiscal en S/127,604, por los motivos que se explican a continuación.

- (a) Comisiones de cobranza -- Hemos observado que en el ejercicio 1997, el Banco registró en el balance de comprobación ingresos por servicios de cobranza por S/532,035. Sin embargo, no ha registrado ingreso alguno por este concepto en el registro de ventas y, por ende, no ha gravado con el Impuesto General a las Ventas la prestación de dichos servicios.

En este contexto, y considerando los argumentos expuestos al analizar el ejercicio 2000, la posible disminución del crédito fiscal ascendería aproximadamente a S/95,766; resultante de aplicar el Impuesto General a las Ventas a los ingresos registrados por comisiones de cobranza en el balance de comprobación durante el ejercicio 1997.

- (b) Servicios de asesoría financiera -- Hemos observado que en el ejercicio 1997, el Banco registró en el balance de comprobación ingresos por servicios de asesoría financiera por S/176,876. Sin embargo, no ha registrado ingreso alguno por este concepto en el registro de ventas y, por ende, no ha gravado con el Impuesto General a las Ventas la prestación de dichos servicios.

En este contexto, y considerando los argumentos expuestos al analizar el ejercicio 2000, la posible disminución del crédito fiscal ascendería aproximadamente a S/31,838; resultante de aplicar el Impuesto General a las Ventas a los ingresos registrados por servicios de asesoría financiera en el balance de comprobación durante el ejercicio 1997.

- (c) Declaraciones rectificatorias -- El Banco ha presentado declaraciones rectificatorias de las declaraciones juradas presentadas inicialmente en los meses de febrero a diciembre de 1997.

A través de la presentación de dichas declaraciones rectificatorias, el Banco disminuyó el crédito fiscal inicialmente declarado y, por consiguiente, cometió la infracción tipificada en el numeral 2 del Artículo 178 del Código Tributario, sancionada con una multa equivalente al 100 por ciento del saldo indebidamente aumentado.

Dichas multas quedarían extinguidas bajo el Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias aprobado por Decreto Legislativo N°914.

## Sección III (continuación)

### IV. Otros asuntos de importancia

- Impuesto a la Renta ejercicio 1999 -- Durante nuestra revisión hemos observado que el Banco adiciona a la utilidad contable del ejercicio 1999 la suma de S/1,223,212 correspondiente a la pérdida por diferencia en cambio generada por las cuentas por pagar derivadas de las operaciones de arrendamiento financiero realizadas por Coordinadora Primavera.

Sin embargo, hemos podido observar que la diferencia en cambio generada por dichas cuentas solamente ha sido calculada al 30 de setiembre de 1999 y no al 31 de diciembre de 1999.

Vale decir, el Banco habría adicionado un menor monto a la utilidad contable del ejercicio 1999. Sin embargo, debemos señalar que no se nos ha proporcionado la documentación que nos permita calcular la pérdida por diferencia en cambio generada por las referidas cuentas por pagar de arrendamiento financiero.

Por tal motivo, no nos ha sido posible calcular el monto correspondiente a la pérdida por diferencia en cambio generada por las cuentas por pagar provenientes de las referidas operaciones en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1999.

- Depreciación terrenos en arrendamiento financiero -- A través del Decreto Supremo N°113-2000-EF se ha precisado que los terrenos objeto de operaciones de arrendamiento financiero -excepto los dedicados a fines distintos a la explotación forestal y a la plantación de productos agrícolas- no pueden ser depreciados.

En tal sentido, la disminución del valor de los terrenos como consecuencia del cargo de su depreciación no es aceptada para propósitos fiscales.

Ahora bien, según la información proporcionada, el Banco ha venido depreciando los terrenos materia de operaciones de arrendamiento financiero. Ello, habría originado una disminución de la base imponible y, por consiguiente, una posible omisión en el pago del Impuesto Mínimo a la Renta de 1996 e Impuesto Extraordinario a los Activos Netos de 1997, 1998 y 1999.

Sin embargo, debido al limitado alcance de nuestro trabajo no hemos podido determinar en detalle la posible contingencia antes indicada.

- Servicios de factoring y descuento -- Los servicios de factoring y descuento fueron excluidos de los alcances de la exoneración prevista en el numeral 1 del Apéndice II de la Ley del Impuesto General a las Ventas por el Decreto Supremo N°64-2000-EF, vigente desde el 30 de junio de 2000.

Por tal motivo, a partir de dicha fecha, los ingresos provenientes de la realización de operaciones de descuento y factoring se encuentran gravadas con el Impuesto General a las Ventas.

### Sección III (continuación)

Sin embargo, durante nuestra revisión hemos podido observar que el Banco no anota en el registro de ventas y, por ende, no grava con el Impuesto General a las Ventas, los ingresos provenientes de las referidas operaciones.

Por ello, el Banco tendría una deuda tributaria constituida por el Impuesto General a las Ventas que gravó los ingresos provenientes de las operaciones de factoring y descuento.

A manera referencial, y a efectos de estimar la posible contingencia tributaria, debemos indicar que en el ejercicio 2000 el Banco registró ingresos por operaciones de factoring y descuento por un total de S/11,203,943. Asimismo, al 31 de marzo de 2001, el Banco ha registrado ingresos por operaciones de factoring y descuento por un total de S/2,412,946.

Finalmente, entendemos que el Banco ha decidido no gravar con el Impuesto General a las Ventas los ingresos provenientes de las referidas transacciones, siguiendo la posición adoptada por una serie de entidades del gremio (Asociación de Bancos). Sin embargo, es importante tener presente que tal política -aun cuando venga siendo aplicada por la generalidad de instituciones bancarias- no elimina las posibles contingencias tributarias que podrían estarse generando para el Banco.

- Venta de inmuebles -- El Impuesto General a las Ventas grava, entre otras operaciones, la primera venta de inmuebles efectuada por el constructor de los mismos. Vale decir, para que se configure el hecho imponible debe concurrir, además del elemento objetivo -que se trate de la primera venta- un elemento subjetivo, este es, que el vendedor sea el constructor de los mismos.

Para tal efecto, se considera constructor a cualquier persona que se dedique en forma habitual a la venta de inmuebles construidos totalmente por ella o que hayan sido construidos total o parcialmente por un tercero para ella. Al respecto, el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas señala que se presume la habitualidad, cuando el enajenante realice la venta de, por lo menos, dos inmuebles dentro de un período de doce meses.

De ello puede inferirse, que se considera constructor, para efectos del Impuesto General a las Ventas, al sujeto que vende por lo menos dos inmuebles en un período de doce meses.

Asimismo, por excepción se considera primera venta y, por ende, operación gravada con el impuesto la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de éste o de empresas vinculadas económicamente con el mismo, salvo que se demuestre que el precio de venta realizada es igual o mayor al valor de mercado.

### Sección III (continuación)

En este contexto, debemos señalar que el Banco ha anotado en su registro de ventas ingresos provenientes de la transferencia de inmuebles, los cuales no ha gravado con Impuesto General a las Ventas, según se detalla a continuación:

	S/
Ejercicio 1997	4,161,473
Ejercicio 1998	747,800
Ejercicio 1999	6,330,545
Ejercicio 2001	473,203

Ahora bien, el Banco tendría la condición de constructor, pues habría realizado -según la documentación proporcionada- la venta de más de dos inmuebles en un período de doce meses. En este sentido, los únicos argumentos que sustentarían la no afectación de las referidas transferencias serían que no se trataban de la primera venta de los mismos o, que en caso de haber sido transferidos a empresas vinculadas -a pesar de no ser la primera venta- el valor asignado a los inmuebles fue el de mercado.

Al respecto, debemos señalar que durante nuestra revisión no hemos podido verificar que las transferencias de inmuebles bajo análisis no constituyeron la primera venta o que se trata de venta de terrenos, o, que el valor asignado a los mismos fue -en caso de transferencias a empresas vinculadas- el de mercado. Por tal motivo, no nos resulta posible concluir si la opción adoptada por el Banco de no gravar con Impuesto General a las Ventas las transferencias de inmuebles es o no legalmente correcta.

- Contratos de arrendamiento financiero - Hemos observado que en los casos que se acuerda la refinanciación de los contratos de arrendamiento financiero, el Banco emite notas de crédito a fin de anular las facturas respecto a cuotas de arrendamiento impagas.

Al respecto, es importante mencionar que el arrendamiento financiero es considerado para efectos del Impuesto General a las Ventas un servicio. Dicho servicio se entiende prestado cuando el arrendador -en su condición de propietario- entrega el uso de un determinado bien al arrendatario.

En este contexto, debemos señalar que conforme lo dispone la Ley del Impuesto General a las Ventas, es posible anular servicios gravados con el impuesto. En efecto, dicha ley señala que en los casos de anulación total o parcial de prestación de servicios, debe deducirse del débito fiscal del mes el monto del impuesto bruto proporcional a la parte de la retribución del servicio. Cabe resaltar, que la anulación de los servicios está condicionada a la correspondiente devolución de la retribución efectuada.

### Sección III (continuación)

Una interpretación lógica de las mencionadas disposiciones nos lleva a concluir que un servicio prestado -al ser inmaterial y carecer de representación física, como es el uso de los bienes en arrendamiento financiero- no podría ser devuelto por el usuario del mismo, quien además, lo habría consumido y, por consiguiente, no podría ser anulado.

Es decir, a nuestro entender, únicamente es posible anular un servicio -y por ende, la factura emitida respecto del mismo- cuando la factura correspondiente ha sido emitida con anterioridad a la prestación del servicio.

En atención a lo antes indicado, no deben anularse las facturas correspondientes a los períodos en los que el arrendador ha entregado el uso del bien objeto del contrato al arrendatario, toda vez que el servicio ya habría sido prestado.

Por los argumentos expuestos, consideramos que el procedimiento seguido por el Banco para la refinanciación de los contratos de arrendamiento financiero podría estar generando contingencias tributarias en relación con el Impuesto a la Renta y con el Impuesto General a las Ventas.

En efecto, en cada uno de los períodos en los que se emitieron notas de crédito, podría existir un tributo omitido o un crédito fiscal aumentado indebidamente -según corresponda- constituido por el impuesto bruto consignado en el total de las notas de crédito emitidas por el Banco en cada mes.

A su vez, se podrían haber generado omisiones en los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, así como, en el Impuesto a la Renta del ejercicio, toda vez que el Banco habría deducido de los ingresos netos de cada mes el monto total consignado en las notas de crédito.

Nuestro trabajo ha sido desarrollado realizando pruebas selectivas de los documentos proporcionados por el Banco y no comprendió la revisión de la integridad de dichos documentos ni de la totalidad de la información contenida en éstos, por tal motivo, no nos ha sido posible cuantificar el monto de la contingencia señalada en el párrafo anterior.

- Nuevo Mundo Leasing -- A efectos de determinar si la Compañía gravaba o no todos sus ingresos con el Impuesto General a las Ventas, cruzamos en algunos meses del ejercicio 1999, el total de ingresos registrado en el balance de comprobación -adicionando la cuota capital registrada en las cuentas de orden- con el registro de ventas.

En el mes de febrero de 1999, encontramos una diferencia de S/1,647,301 entre el total de ingresos consignado en el balance de comprobación (S/6,530,499) y el monto total anotado en el registro de ventas como gravado con el Impuesto General a las Ventas (S/4,883,198).

### Sección III (continuación)

Por tal motivo, realizamos una prueba selectiva de las facturas no gravadas con Impuesto General a las Ventas emitidas en el mes de febrero de 1999 y encontramos que la Compañía había transferido al Banco Nuevo Mundo los derechos respecto de un determinado inmueble por un valor de US\$240,378 (aproximadamente, S/811,516), materia de una operación de arrendamiento financiero.

Posteriormente, detectamos transferencias similares en los meses de abril de 1999, por un total de US\$521,215 (S/1,740,858, aproximadamente), mayo de 1999 por un total de US\$490,407 (S/1,635,997 aproximadamente) y junio de 1999 por un total de US\$1,269,703 (S/4,236,999 aproximadamente).

De acuerdo con la información proporcionada, tales transacciones se realizaron con motivo de transferencias de cartera de operaciones de arrendamiento financiero realizada por la Compañía y, por ende, importa la cesión de posición contractual en el contrato de arrendamiento financiero respectivo.

Sobre el particular, cabe indicar que la Administración Tributaria, mediante Oficio N°114-99-K0000, de fecha 28 de diciembre de 1999, ha sostenido que la cesión de posición contractual constituye la transferencia de un bien mueble intangible y, por consiguiente, concluye que la misma se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas.

En tal sentido, y aun cuando no necesariamente compartimos la opinión señalada en el párrafo anterior, podría suceder que la Administración Tributaria -en uso de tal criterio- acote el Impuesto General a las Ventas en todas las operaciones de cesión de posición contractual en operaciones de arrendamiento financiero sobre inmuebles realizadas por la Compañía.

## Sección III (continuación)

### V. Limitaciones

1. El Banco nos confirmó por escrito, mediante carta del 21 de setiembre del 2001 que no existen procedimientos tributarios pendientes de resolución distintos a los descritos en el punto I de la presente Sección.
2. Respecto del acogimiento de deudas tributarias a beneficios especiales para el pago de las mismas, solamente se nos ha proporcionado la siguiente documentación:

- En relación con el Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario aprobado por Ley N°27344, solamente nos fue proporcionado el Estado de adeudos emitido por la Administración Tributaria el 30 de enero de 2001 según el cual se habría acogido a este régimen la Resolución de Multa N°012-02-0000776. No tuvimos a la vista el formulario autogenerado del Programa de Declaración Telemática respectivo.
- En relación con el Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias aprobado por Decreto Legislativo N°914, únicamente se nos proporcionó el formulario N°4840 con número de orden 00096685 presentado el 21 de agosto de 2001 a través del cual el Banco sustenta la extinción de las Ordenes de Pago N°011-010058537 al 011-01-0058546.

3. No se nos ha proporcionado información respecto a los bienes considerados como maquinaria y equipo por el Banco ni las empresas absorbidas, deducidos de la base imponible del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos. Por tal motivo, no nos ha sido posible conocer el criterio utilizado por el Banco y las empresas absorbidas para calificar un determinado bien como maquinaria y equipo.

Asimismo, cabe indicar que no se nos ha proporcionado la documentación respecto a la antigüedad de las maquinarias y equipos deducidos de la base imponible. Por ello, no ha sido posible determinar si los mismos tenían o no la antigüedad requerida por la Ley del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos.

4. Durante nuestra revisión nos fue proporcionado el detalle de la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio 1998, correspondiente a Coordinadora Primavera. En relación con dicho cálculo, debemos señalar que no nos fue proporcionado el detalle de la determinación de los siguientes conceptos: (i) diferencia en cambio de las operaciones de arrendamiento financiero y (ii) REI de los activos en leasing. Por tal motivo, no nos es posible validar las cifras adicionadas y/o deducidas por la Compañía.

Por ello, no nos ha sido posible validar la pérdida tributaria declarada por la Compañía en cada uno de dichos ejercicios.

### Sección III (continuación)

5. Durante nuestra revisión hemos observado que el Banco y las empresas absorbidas han realizado operaciones de venta de inmuebles, las cuales no han gravado con Impuesto General a las Ventas.

Sobre el particular, debemos indicar que durante nuestra revisión no hemos podido verificar que las mencionadas transferencias de inmuebles no constituyeron la primera venta o, que se trataba de la venta de terrenos, o que el valor asignado a los mismos fue - en caso de haber sido transferidos a otras empresas vinculadas - igual o superior al de mercado. Por tal motivo, nos es imposible concluir si la opción adoptada por el Banco y/o las empresas absorbidas de no gravar con Impuesto General a las Ventas la transferencia de inmuebles es o no legalmente correcta.

6. No se nos entregó documentación relacionada con los castigos efectuados por el Banco en los ejercicios 1998, 1999 y 2000, por lo cual no hemos podido verificar si los mismos cumplen o no con los requisitos exigidos para ser aceptados tributariamente.
7. No se nos proporcionó el sustento que acredita la prestación de servicios de Nuevo Mundo Leasing a favor del Banco.
8. Según lo indicado en la Sección V. 2, el Banco no cuenta con un soporte contable adecuado de sus activos fijos. Las diferencias que podrían surgir en el proceso de revisión de los saldos contables del activo fijo, podrían implicar efectos tributarios que a la fecha no nos es posible determinar.
9. Las declaraciones juradas que estuvieron a nuestra disposición durante nuestro trabajo y sobre las cuales realizamos nuestras pruebas selectivas fueron las siguientes:

- **Banco Nuevo Mundo**

- Impuesto a la Renta

- (i) Ejercicio 1996: Declaración Jurada presentada el 30 de enero de 2001. Formulario N°138, con número de orden 5003524.
    - (ii) Ejercicio 1997: Declaración Jurada presentada el 30 de enero de 2001. Formulario N°170, con número de orden 714700.
    - (iii) Ejercicio 1998: Declaración Jurada presentada el 30 de enero de 2001. PDT 672, número de orden 2003300.
    - (iv) Ejercicio 1999: Declaración Jurada presentada el 30 de enero de 2001. PDT 674, con número de orden 2003498.
    - (v) Ejercicio 2000: Declaración Jurada presentada el 4 de abril de 2001. PDT 676, con número de orden 2001754.

### Sección III (continuación)

- Impuesto Extraordinario a los Activos Netos

- (i) Ejercicio 1997: Declaración Jurada presentada el 20 de junio de 1997. Formulario N°139, con número de orden 00296861.
- (ii) Ejercicio 1998: Declaración Jurada presentada el 22 de abril de 1998. Formulario N°140, número de orden 00454787.
- (iii) Ejercicio 1999: Declaración Jurada presentada el presentada el 19 de abril de 1999. Formulario N°141, con número de orden 00001879.

- Impuesto General a las Ventas

Período	Fecha de presentación 1997	Fecha de presentación 1998	Fecha de presentación 1999	Fecha de presentación 2000	Fecha de presentación 2001
Enero	03/07/98	06/07/98	19/02/99	18/02/00	09/02/01
Febrero	03/07/98	06/07/98	12/03/99	20/03/00	12/03/01
Marzo	03/07/98	06/07/98	19/04/99	26/04/00	16/04/01
Abril	03/07/98	06/07/98	14/01/00	15/05/00	15/05/01
Mayo	03/07/98	03/07/98	14/01/00	12/06/00	
Junio	03/07/98	17/07/98	21/07/99	13/07/00	
Julio	06/07/98	20/08/98	11/08/99	14/08/00	
Agosto	06/07/98	21/09/98	13/09/99	15/09/00	
Setiembre	06/07/98	16/10/98	15/10/99	17/10/00	
Octubre	06/07/98	17/11/98	19/11/99	20/11/00	
Noviembre	06/07/98	18/12/98	14/01/00	21/12/00	
Diciembre	06/07/98	21/01/99	19/01/00	22/01/01	

### Sección III (continuación)

- **Nuevo Mundo Leasing**

- Impuesto a la Renta

- (i) Ejercicio 1996: Declaración Jurada presentada el 20 de octubre de 2000. Formulario N°138, con número de orden 00308574.
- (ii) Ejercicio 1997: Declaración Jurada presentada el 20 de octubre de 2000. Formulario N°170, con número de orden 00947563.
- (iii) Ejercicio 1998: Declaración Jurada presentada el 23 de octubre de 2000. PDT 672, número de orden 02003108.

- Impuesto Extraordinario a los Activos Netos

- (i) Ejercicio 1998: Declaración Jurada presentada el 28 de abril de 1998. Formulario N°140, número de orden 00451628.
- (ii) Ejercicio 1999: Declaración Jurada presentada el 20 de abril de 1999. Formulario N°141, con número de orden 00001930.

- Impuesto General a las Ventas

Período	Fecha de presentación 1997	Fecha de presentación 1998	Fecha de presentación 1999
Enero	24/11/97	30/10/98	12/02/99
Febrero	24/11/97	20/03/98	16/03/99
Marzo	24/11/97	16/04/98	20/04/99
Abril	24/11/97	19/05/98	20/05/99
Mayo	24/11/97	17/06/98	21/06/99
Junio	24/11/97	20/07/98	14/07/99
Julio	24/11/97	07/12/98	13/08/99
Agosto	24/11/97	30/10/98	15/09/99
Setiembre	24/11/97	19/10/98	19/10/99
Octubre	17/11/97	18/11/98	
Noviembre	17/12/97	21/12/98	
Diciembre	20/01/98	22/01/99	

## Sección III (continuación)

- Banco del País

- Impuesto a la Renta

- (i) Ejercicio 1996: Declaración Jurada presentada el 1 de abril de 1997. Formulario N°138, con número de orden 00078586.
- (ii) Ejercicio 1997: Declaración Jurada presentada el 5 de enero de 1999. Formulario N°170, con número de orden 00924429.
- (iii) Ejercicio 1998: Declaración Jurada presentada el 9 de abril de 1999. PDT 672, número de orden 02001978.

- Impuesto Extraordinario a los Activos Netos

- (i) Ejercicio 1999: Declaración Jurada presentada el 22 de abril de 1999. Formulario N°141, con número de orden 00000416.

- Impuesto General a las Ventas

Período	Fecha de presentación 1997	Fecha de presentación 1998	Fecha de presentación 1999
Enero	19/02/97	16/02/98	17/02/99
Febrero	20/03/97	16/03/98	18/03/99
Marzo	14/04/97	20/04/98	22/04/99
Abril	19/05/97	21/05/98	17/05/99
Mayo	18/06/97	19/06/98	16/06/99
Junio	18/07/97	14/07/98	19/07/99
Julio	21/08/97	18/08/98	18/08/99
Agosto	12/09/97	17/09/98	20/09/99
Setiembre	17/10/97	21/10/98	18/10/99
Octubre	19/11/97	20/12/98	
Noviembre	19/12/97	16/12/98	
Diciembre	21/01/98	19/01/98	

### Sección III (continuación)

- **Coordinadora Primavera**

- Impuesto a la Renta

- (i) Ejercicio 1996: Declaración Jurada presentada el 31 de marzo de 1997. Formulario N°138, con número de orden 00407766.
- (ii) Ejercicio 1997: Declaración Jurada presentada en Formulario N°170, con número de orden 00571822.
- (iii) Ejercicio 1998: Declaración Jurada presentada el 31 de marzo de 1999. Formulario N°172, número de orden 00056810.

- Impuesto Extraordinario a los Activos Netos

- (i) Ejercicio 1999: Declaración Jurada presentada el presentada el 19 de abril de 1999. Formulario N°141, con número de orden 00113187.

- Impuesto General a las Ventas

Período	Fecha de presentación 1997	Fecha de presentación 1998	Fecha de presentación 1999
Enero	19/02/97	17/02/98	15/02/99
Febrero	19/03/97	16/03/98	16/03/99
Marzo	09/12/98	17/04/98	21/04/99
Abril	16/05/97	20/05/98	19/05/99
Mayo	17/06/97	18/06/98	14/06/99
Junio	17/07/97	19/08/98	16/07/99
Julio	20/08/97	17/08/98	16/08/99
Agosto	19/09/97	09/12/98	14/09/99
Setiembre	15/10/97	20/10/98	18/10/99
Octubre	18/11/97	19/11/98	
Noviembre	18/12/97	22/12/98	
Diciembre	17/02/98	15/01/99	



# Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio Banco Interamericano de Finanzas

## Sección IV Limitaciones al alcance del trabajo

Al 30 de abril de 2001

Durante el desarrollo de los procedimientos acordados con ustedes y que se detallan en los Anexos I y II adjuntos, surgieron situaciones en las que no pudimos completar las pruebas acordadas, debido a que el Banco no nos proporcionó toda la información necesaria para concluir las pruebas o la información no nos fue entregada oportunamente; por lo que no nos fue posible establecer si por esas situaciones existen o no ajustes que afecten los pasivos netos (patrimonio neto) del Banco al 30 de abril de 2001.

En consecuencia, las situaciones que se detallan a continuación constituyen limitaciones al alcance de nuestro trabajo que, de haberse completado podrían, eventualmente, haber tenido un efecto importante en los pasivos netos (patrimonio neto) del Banco. Adicionalmente, en las Secciones II y III se incluyen las limitaciones al alcance de nuestras pruebas de la revisión de los asuntos legales y laborales y tributarios, respectivamente.

### 1. Venta de cartera a COFIDE

Con fecha 24 de noviembre de 2000, el Banco y la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), suscribieron un Convenio Complementario de Cesión de Operaciones de Préstamo y Arrendamiento Financiero, en el cual se establece que el Banco le cede (vende) a dicha entidad sus derechos y posición contractual sobre diversos contratos de préstamos y de arrendamiento financiero, por aproximadamente US\$103 millones; para cancelar parte de las obligaciones que el Banco mantenía con COFIDE a esa fecha.

Tal como se indica en mayor detalle en la Sección II de este informe, el análisis legal del convenio concluye que el mismo constituye una cesión definitiva de colocaciones. Adicionalmente, la confirmación de saldos recibida de COFIDE al 30 de abril de 2001 indica que, a esa fecha, COFIDE no tiene saldos pendientes con el Banco, convalidando la interpretación legal del convenio; sin embargo, al 30 de abril de 2001, el Banco no ha registrado esta operación en el balance general, ni ha transferido a COFIDE los activos que estaban afectos a ese contrato.

A la fecha de este informe, no nos ha sido posible determinar los efectos que se generarían como consecuencia del registro de esta operación, los cuales corresponderían a:

- Identificación de todos los saldos (incluyendo garantías) de las transacciones afectas al contrato.
- Liberación de provisiones.
- Determinación de los intereses por cobrar y pagar.
- Posibles contingencias derivadas de reclamos de COFIDE por la demora en la transferencia de los activos.

## Sección IV (continuación)

Adicionalmente, entendemos que desde la fecha del convenio, el Banco ha realizado cobranzas y compensaciones de parte de las colocaciones.

Los efectos de esta transacción pueden ser importantes para el patrimonio neto del Banco; por lo que las partes deben considerar este aspecto en la transacción que vienen evaluando.

### 2. Recálculo de intereses por cobrar e intereses en suspenso

Tal como se indica en el Anexo I, nuestro trabajo incluía la revisión del cálculo de los intereses por cobrar e intereses en suspenso al 30 de abril de 2001, de los 30 mayores saldos y de 30 saldos seleccionados en forma aleatoria. A la fecha de nuestra revisión, no se nos proporcionó la información requerida para realizar los recálculos sobre la muestra indicada; en consecuencia, no nos ha sido posible determinar si, eventualmente, podría haber resultado algún ajuste por este concepto al 30 de abril de 2001.

El saldo de los intereses por cobrar e intereses en suspenso por colocaciones a dicha fecha asciende a aproximadamente S/23,154,000 y S/144,725,000, respectivamente.

### 3. Provisión para gastos administrativos

Al 30 de abril de 2001, el saldo de provisiones diversas del balance general del Banco incluye aproximadamente S/2,059,000, correspondientes a provisiones para gastos administrativos (tales como luz, agua y otros servicios); por los cuales, de acuerdo con la información proporcionada por el área de contabilidad del Banco, aún no se han recibido las respectivas facturas o documentos de sustento. Sin embargo, el Banco no cuenta con un análisis detallado de este saldo, por lo que no nos es posible concluir sobre la suficiencia o el exceso de dicha provisión al 30 de abril de 2001.

## Sección IV (continuación)

### 4. Confirmación de saldos a adeudados

Durante la revisión de los saldos con adeudados, se solicitó la confirmación a las siete entidades que mantenían los mayores saldos con el Banco al 30 de abril de 2001. A la fecha de este informe, sólo habían confirmado saldos seis entidades, de las cuales cuatro presentaron diferencias con los registros del Banco, las mismas que presentamos a continuación:

Entidades circularizadas	Saldo en libros S/(000)	Saldo según respuestas S/(000)	Diferencias S/(000)
Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE (a)	341,178	-	341,178
Fondo de Seguro de Depósitos - FSD (b)	242,223	236,812	5,411
Corporación Interamericana de Inversiones - CII (c)	30,716	31,520	(804)
Dresdner Bank Latin Amerika (c)	16,883	17,828	(945)
USA – Agriculture	17,962	17,962	-
Discount Bank Luxemburgo	17,935	17,935	-
EFG private bank (*)	52,527		
	<hr/> 719,424		
Entidades no circularizadas	138,374		
	<hr/> 857,798		

(\*) Respuesta no recibida.

- (a) La diferencia se genera porque el Banco no ha registrado los efectos del Convenio Complementario de Cesión de Operaciones de Préstamo y Arrendamiento Financiero mencionado en el punto 1 de esta Sección.
- (b) La diferencia corresponde, principalmente, a la diferencia de cambio generada porque el Banco mantiene la cuenta por pagar dividida en moneda nacional y en moneda extranjera, mientras que el Fondo considera que la deuda es en su totalidad en moneda nacional. Ver mayor explicación en el punto 9 de la Sección I de este informe.
- (c) Esta diferencia se genera porque los banqueros han ido aplicando los pagos realizados por el Banco contra los intereses por pagar, de acuerdo con las prácticas internacionales y las condiciones usuales en este tipo de contratos; mientras que el Banco los ha aplicado contra el capital en deuda, según las normas legales aplicables a las entidades en liquidación; por lo que el Banco, ha reducido la deuda con mayor rapidez.

## Sección IV (continuación)

Debido a que no se han recibido todas las respuestas solicitadas y que en las respuestas recibidas se observan diferencias entre los saldos reportados y los saldos según libros, habiendo resultado un ajuste (ver punto 9, Sección I) y limitaciones y otros asuntos de importancia (ver el punto 1 de esta Sección y el punto 1 de la Sección V), no nos es posible determinar si los saldos de adeudados del balance general al 30 de abril de 2001, representan o no todas las obligaciones con entidades financieras locales y del exterior.

### 5. Cuentas por pagar al Fondo de Seguro de Depósitos

El rubro "Cuentas por cobrar" del balance general incluye aproximadamente S/4,339,000 (ver punto 6 de la Sección I), correspondientes a pagos a beneficiarios reportados por el Fondo que, al 30 de abril de 2001, no han sido identificados por el Banco y, por lo tanto, no han sido aplicadas contra la respectiva cuenta del pasivo. En consecuencia, no nos es posible determinar si como consecuencia de la regularización de dichos saldos podrán, eventualmente, resultar ajustes al patrimonio neto del Banco.

### 6. Base de datos de colocaciones

Durante la realización de la suma de archivos de las bases de datos de los productos de colocaciones, se observaron las siguientes situaciones:

- (a) Existen saldos de capitales e intereses compensatorios y moratorios por aproximadamente S/435,000 y S/214,000, respectivamente, correspondientes a operaciones que no se encontraban asociadas a ninguna cuenta contable del balance de comprobación, por lo que no nos fue posible identificar su naturaleza.
- (b) Existen saldos de cuentas de orden con capitales e intereses por S/952,000 y S/283,000, respectivamente, que no se encontraban asociadas a ninguna cuenta contable del balance de comprobación; por lo que no nos fue posible identificar su naturaleza.

A la fecha, no hemos obtenido una explicación del Banco por estos saldos, por lo que no nos ha sido posible determinar si como consecuencia de la regularización de los mismos podrán, eventualmente, resultar ajustes al patrimonio neto del Banco.

### 7. Intereses por pagar de cuentas corrientes en moneda extranjera

Al 30 de abril de 2001, observamos que algunas cuentas corrientes han generado intereses a favor de los cuenta correntistas, a pesar de que de acuerdo con información proporcionada por el Banco, el 18 de enero de 2001 se autorizó la disminución de las tasas de este producto a cero por ciento. A la fecha, no hemos recibido información para verificar la razonabilidad de estas operaciones, por lo que no nos es posible determinar si como consecuencia de la regularización de dichas operaciones podrán, eventualmente, resultar ajustes al patrimonio neto del Banco.

## Sección IV (continuación)

### 8. Diferencias en el recálculo de intereses por pagar

Durante nuestras pruebas de recálculo de intereses por pagar e intereses capitalizados de depósitos al 30 de abril de 2001, identificamos diferencias en los recálculos de intereses por depósitos para compensación por tiempo de servicios (CTS); cuyo saldo total a esa fecha ascendía aproximadamente S/9,767,000. A la fecha de este informe, dichas diferencias no nos han sido explicadas. A continuación se detallan algunos ejemplos:

Números de cuenta	Según	Recálculo	Diferencia	Porcentaje
	Banco			
	(A)	(B)	(C = B-A)	(C/A)
	US\$	US\$	US\$	%
171654	28,575.69	28,490.15	(85.54)	(0.30)
218707	7,201.21	7,131.86	(69.35)	(0.96)
363880	5,663.21	5,556.84	(106.37)	(1.88)
526584	6,072.51	6,061.62	(10.89)	(0.18)
594180	40,008.18	39,978.30	(29.88)	(0.07)

Como consecuencia de lo anterior, no nos es posible determinar cuál es la diferencia total en las cuentas por pagar por intereses, ni si el total de las mismas será, o no, importante para los estados financieros del Banco al 30 de abril de 2001.

### 9. Contratos de factoring con empresas vinculadas

Durante nuestra revisión de los créditos hipotecarios hemos identificado que el Banco mantiene ciertos contratos de factoring por letras hipotecarias con las siguientes entidades vinculadas:

Entidad	Saldo al 30 de abril de 2001 S/(000)
Gremco S.A.	10,705
De Fábrica S.A.	3,796
Las Colinas de Camacho S.A.	590
	<hr/>
	15,091

De acuerdo con informaciones de la Gerencia del Banco, la totalidad de estas operaciones corresponden a títulos adquiridos por el Banco a título definitivo a esas entidades. A la fecha de este informe, el Banco no nos ha proporcionado el detalle de las letras hipotecarias identificadas con los respectivos contratos de factoring vigentes, por lo cual no nos ha sido posible determinar si corresponden a transacciones con terceros o no; por lo que, eventualmente podrán existir saldos que deberían transferirse al patrimonio fideicometido.

## Sección IV (continuación)

### 10. Intereses diferidos

El rubro "otros pasivos" del balance general incluye aproximadamente S/11,143,000 correspondientes a intereses diferidos de colocaciones, los cuales por su naturaleza, deben disminuir los intereses incluidos en el rubro de colocaciones. En la Sección I, punto 10; se ha estimado y propuesto un ajuste por éste concepto; sin embargo, a la fecha, no se nos proporcionó un detalle de esta cuenta para identificar los clientes y las colocaciones correspondientes; en consecuencia, no nos ha sido posible determinar si, como resultado de dicha identificación podrían, eventualmente resultar ajustes a los pasivos netos del Banco.

### 11. Recálculo del Impuesto General a las Ventas (IGV) por operaciones de arrendamiento financiero

Tal como se menciona en el punto 11 de la Sección I de este informe, por acuerdo de las partes, se recalculó el efecto de los ingresos reconocidos anticipadamente correspondientes al IGV de las operaciones de arrendamiento financiero.

Asimismo, por acuerdo de las partes, nuestra revisión se limitó a una prueba del recálculo de una muestra de 15 contratos de arrendamiento financiero y a la determinación de un ajuste global de la provisión registrada por estos intereses incluidos en colocaciones. En consecuencia, no nos ha sido posible determinar la integridad de los contratos incluidos en el recálculo efectuado por las partes; ni la exactitud del ajuste global de las provisiones de las colocaciones que de haberse realizado en base a cálculos individuales podrían, eventualmente, resultar en una diferencia importante.



# Banco Nuevo Mundo en Régimen Especial Transitorio

## Banco Interamericano de Finanzas

### Sección V

#### Otros asuntos de importancia

Al 30 de abril de 2001

Durante nuestro examen de ciertos rubros del balance general del Banco al 30 de abril de 2001, con el alcance que se detalla en los Anexos I y II adjuntos, observamos algunos asuntos que si bien no representan ajustes a los pasivos netos (patrimonio neto) del Banco según los criterios definidos para nuestro trabajo (Anexos I y II), consideramos importante llevarlos a su atención. Adicionalmente, en las Secciones II y III se incluyen "Otros asuntos de importancia" relacionadas con las áreas legal y laboral y tributaria, respectivamente.

#### 1. Fondos disponibles

Al 30 de abril de 2001, el rubro fondos disponibles del balance general del Banco asciende a aproximadamente S/238,777,000 y está compuesto, principalmente, por las cuentas corrientes mantenidas en bancos locales y del exterior.

A pesar de no haber acordado revisar las conciliaciones bancarias (ver Anexo I), obtuvimos las mismas para analizarlas críticamente, observando las siguientes situaciones:

- (a) Al 30 de abril de 2001, existen partidas conciliatorias pendientes de análisis, por lo que no se cuenta con una explicación o documentación de soporte de las mismas. Adicionalmente, existen partidas con una antigüedad mayor a 90 días, incumpliendo con lo establecido por las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).
- (b) Al 30 de abril de 2001, existen cuentas corrientes por las cuales el Banco no contaba con los extractos bancarios de las entidades correspondientes. A continuación mostramos algunos ejemplos:

Cuenta contable	Banquero	Saldo contable S/
<b>Moneda nacional</b>		
1113010501010100	Banco Wiese Sudameris	20,000,000
<b>Moneda extranjera</b>		
1123010401010100	Banco Internacional del Perú - Interbank	57,392,000
1123010501010100	Banco Wiese Sudameris	53,805,000
1124020101020101	Safra National Bank	9,586
1124020101020101	Security Bank	143,258

## Sección V (continuación)

Entendemos que las áreas operativas, en coordinación con los Representantes del Banco, vienen realizando los esfuerzos necesarios para depurar progresivamente las partidas conciliatorias pendientes y regularizar la documentación de soporte.

### 2. Listado operativo de los activos fijos

El Banco no cuenta con un listado operativo detallado de su activo fijo, que permita soportar su saldo contable. El Banco, con asesoría de sus auditores externos, ha efectuado un inventario físico total de sus activos fijos al 31 de diciembre de 2000, el cual se encuentra en proceso de conciliación con los libros oficiales del Banco; así como su actualización al 30 de abril de 2001.

### 3. Contrato de fideicomiso firmado entre la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas y el Banco Nuevo Mundo

Con fecha 5 de noviembre de 1997, la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas (CONTRADROGAS) y el Banco Banex, celebraron un contrato de Fideicomiso, en virtud del cual CONTRADROGAS otorgaría al Banco Banex fondos por US\$5,000,000, provenientes del convenio de donación celebrado con fecha 12 de mayo de 1995 entre los gobiernos de Perú y Estados Unidos de América, para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Alternativo (que tiene como finalidad reducir el cultivo de hoja de coca con fines ilícitos en el Perú), a través del cual los fondos deben destinarse a créditos a los agricultores beneficiarios de dicho Proyecto, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el respectivo Reglamento del Programa de Créditos.

Con fecha 14 de febrero de 2000, CONTRADROGAS y el Banco suscriben una sustitución de fiduciario del referido contrato, originalmente suscrito con el Banco Banex, por la cual el Banco acepta a plenitud las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato de fideicomiso y sus Addendum y modificaciones. La comisión que recibe el Banco por concepto de administración del fideicomiso no excede el 4 por ciento anual del monto de los créditos aprobados; adicionalmente, el costo del servicio será de 4 por ciento para el trámite documentario y hasta 2 por ciento anual para la administración, custodia de fondos, sobre los montos de los créditos aprobados.

Al 31 de abril de 2001, el saldo del fondo mantenido por el Banco en cuentas de orden (cuenta 86020101010150), asciende aproximadamente a S/16,173,000.

## Sección V (continuación)

### 4. Intereses devengados de Bonos Subordinados

Al 30 de abril de 2001, el Banco mantiene vigentes las series A y B de sus bonos subordinados por un importe de aproximadamente S/14,348,000 (US\$4,000,000), los cuales redimen el 6 de diciembre de 2001. Los intereses que devengan estos bonos se pagan trimestralmente, en el último día calendario de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año. Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por los Representantes del Banco, el Banco decidió no cancelar los dos últimos cupones de estos bonos debido a la intervención de la SBS y su sometimiento al Régimen Especial Transitorio, ya que la SBS establece que no se deben pagar las obligaciones del Banco, salvo aquellas necesarias para la continuidad del mismo durante dicho régimen.

Cabe indicar que el importe de esos cupones ha sido provisionado en los estados financieros al 30 de abril de 2001.

### 5. Colocaciones netas de provisiones con saldo cero

De acuerdo a los procedimientos establecidos, sobre la base del número de clientes y saldos brutos de la cartera de créditos analizada, se determinó el porcentaje de la deuda, directa e indirecta, cuyos saldos después de las provisiones resultantes de la revisión son cero. Este porcentaje fue determinado considerando los créditos analizados calificados como pérdida y sin garantías específicas. Este total representó un 14 por ciento del número de clientes de la cartera analizada y 9 por ciento del monto total de las colocaciones. Entendemos que este porcentaje será utilizado por las partes para identificar un porcentaje similar los créditos de la cartera no analizada específicamente, a los que se les asignará un saldo cero para ser transferidos al fideicomiso.

A continuación se presenta un cuadro que resume la forma en que se determinarán dichos porcentajes:

	Colocaciones analizadas	Deudores	
	S/(000)	Número	%
Cartera comercial analizada con provisiones menores al cien por ciento	755,429	155	86
Cartera comercial analizada totalmente provisionada	75,623	25	14
<b>Total cartera comercial analizada</b>	<b>831,052</b>	<b>180</b>	<b>100.0</b>

### 6. Cuentas por pagar al Fondo de Seguro de Depósitos

El saldo por pagar al Fondo de Seguro de Depósitos (en adelante "el Fondo") del balance general del Banco al 30 de abril de 2001, incluye aproximadamente S/27,195,000 por depósitos cubiertos que, a dicha fecha, aún no habían sido pagados a los ahorristas. Tal como se presenta en la Sección I, punto 8, el Banco ha registrado un activo por igual monto, el cual se va reduciendo en la medida en que se efectúa el pago a los ahorristas y se debita las cuentas relacionadas.

## Sección V (continuación)

Cabe indicar que el saldo pendientes de pago reportado por el Banco Santander Central Hispano - Perú, entidad que canaliza el pago a los ahorristas, en su estado de cuenta al 30 de abril de 2001 asciende a aproximadamente S/6,711,000. De acuerdo a la información proporcionada por el Banco, la diferencia se genera porque los pagos a los beneficiarios se realizan diariamente, mientras que el descargo en el sistema se hace mensualmente.

### 7. Cese de personal posterior al 30 de abril de 2001

De acuerdo a los procedimientos establecidos, hemos efectuado el cálculo relacionado con la indemnización de despido arbitrario que correspondería pagar a los trabajadores del Banco en caso se decida despedirlos arbitrariamente. Hemos sido informados por el Banco que ha cesado a diversos empleados después del 30 de abril de 2001, pagando hasta el 31 de agosto de 2001 aproximadamente S/345,000. Todos los gastos por despido no han sido provisionados al 30 de abril de 2001 y entendemos que los mismos deberán ser deducidos del patrimonio neto a transferirse al Banco Interamericano de Finanzas.

### 8. Impuesto a la renta y participación de los trabajadores diferidos

Como consecuencia del proceso de cesión de un bloque patrimonial al Banco Interamericano de Finanzas, la pérdida tributaria del Banco no podrá ser utilizada o transferida. En consecuencia, luego de la cesión al Banco Interamericano de Finanzas y dependiendo de cómo se documente la transacción, podría existir una diferencia entre los activos y pasivos determinados para fines tributarios y los determinados para fines contables (principalmente por operaciones de arrendamiento financiero), que podrían ocasionar que se tenga que registrar un pasivo diferido en el Banco Interamericano de Finanzas.

Si bien debido a los ajustes detectados y a las pérdidas tributarias existentes, no existe un ajuste por este concepto al patrimonio neto del Banco de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú; a la fecha de este informe, el Banco no ha determinado el impuesto a la renta y participación de los trabajadores diferidos a ser incorporados al Bloque Patrimonial a transferir al Banco Interamericano de Finanzas, generados por las diferencias temporales entre los activos y pasivos a ser transferidos para fines contables y sus correspondientes bases tributarias; por lo que no es posible determinar si, eventualmente, al 30 de abril de 2001, existen diferencias entre las bases contables y tributarias que, eventualmente, podrían tener un efecto importante que debe ser informado al Banco Interamericano de Finanzas, por su eventual efecto en su patrimonio neto al momento de adquirir el bloque patrimonial del Banco.